

INFORME DEFENSORIAL: ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 348



TRANSFORMANDO REALIDADES



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Cooperación Suiza en Bolivia

Libres de violencia



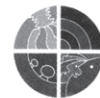
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

Informe Defensorial: Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el Marco de la Ley N° 348

Defensoría del Pueblo

Adjuntoría de Vigencia y Ejercicio de DDHH De Niñas, Niños y Adolescentes, Mujeres, Poblaciones y Materias De Especial Protección

La Paz, diciembre de 2018



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Resolución Defensorial N° DP/AVEDH/N°002/2018

La Paz, 27 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe Defensorial “Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el Marco de la Ley N° 348”, elaborado por la Adjutoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de NNA, Mujeres, Poblaciones y materias de Especial Protección, la información recolectada, los resultados obtenidos y el análisis realizado.

CONSIDERANDO:

El Parágrafo I del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, señala: “*La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales (...)*”.

Que, el Artículo 222, numeral 5 de la norma suprema, faculta a la Defensoría del Pueblo a formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.

El Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece: “*La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes e Instrumentos Internacionales*”.



Imprime
anverso
y reverso



www.defensoria.gob.bo

OFICINA NACIONAL (La Paz) Calle Colombia N° 440, Zona San Pedro • Tel: 2113600 – 2112600 **LA PAZ** Av. Mariscal Santa Cruz N° 1336 entre Colombia y Almirante Grau, Edificio Lobima, Piso 2, Zona Central • Tel: 2113588 **EL ALTO** Av. Juan Pablo II Esquina Calle 6 N° 75 (Altura de la Cruz Papal) • Tel: 2 2112572 – 2 2112573 **YUNGAS** Calle Tocopilla s/n, Edificio COSAPAC, Piso 1, Zona Central • 2 8243934 **COCHABAMBA** Calle 16 de Julio N° 680 (Plazuela Constitución) • Tel: 4 4140745 – 4 4140751 **CHAPARE** Calle Hans Grether N° 10 - Villa Tunari • Tel: 4 4136334 **ORURO** Calle Soria Galvarro N° 5212 entre Tupiza y León (Plaza de La Ranchería) • Tel: 2 5112471- 2 5112927 **LLALAGUA** Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba • Tel: 2 5821538 **POTOSÍ** Av. Serrudo N° 143 casi esquina Arce, Edificio Renovación • Tel: 2 6120905 – 2 6124744 **TARIJA** Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino • Tel: 4 6116444 – 4 6112441 **YACUIBA** Av. Santa Cruz s/n entre Juan XXIII y San Pedro • Tel: 4 6822142 - 4 6827166 **SANTA CRUZ** Av. Roca y Coronado N° 162 casi 2do Anillo • Tel: 3 3113514 **PUERTO SUÁREZ** Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz (a media cuadra de la Plaza 10 de Noviembre) • Tel: 67290016 **BENI** Calle Félix Pinto Saucedo N° 68 entre Nicolás Suárez y 18 de Noviembre • Tel: 3 4652200 – 3 4652401 **RIBERALTA** Av. Santiesteban N° 1346 entre Manuel Oliva y Federico Hecker (Barrio San José) • Tel: 73993148 **PANDO** Calle Cochabamba N° 86 detrás del templo de Nuestra Señora del Pilar • Tel: 71112730 – 3 4652401 **CHUQUISACA** Calle J.J. Pérez N° 602 Esquina Trinidad, Zona San Roque • Tel: 4 6918054 – 4 6916115 **MONTEAGUDO** Calle Bolívar s/n, frente al Mercado Central, ex Kinder Dolly Borja de Mendoza • Tel: 4 6473352.

LÍNEA GRATUÍTA 800 10 8004



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Artículo 14 de la citada Ley dispone que la Defensora o el Defensor del Pueblo, además de las atribuciones conferidas, tendrá las siguientes funciones: “2. Promover el cumplimiento de los derechos específicos establecidos en la Constitución Política del Estado, en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos y en las Leyes”. “3. Promover el cumplimiento de los derechos específicos de la infancia, niñez y adolescencia, y de los derechos de las mujeres y grupos vulnerables, con énfasis en medidas contra la violencia y discriminación”.

POR TANTO

El Defensor del Pueblo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, de 13 de Diciembre de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Defensorial “Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el marco de la Ley N° 348”.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades correspondientes, con las recomendaciones, sugerencias y recordatorio de deberes legales señalados en el informe, para su correspondiente pronunciamiento en el plazo de treinta días a partir de la citada notificación.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Regístrese, notifíquese y archívese.



David Alonso Tezanos Pinto Ledezma
DEFENSOR DEL PUEBLO

Imprime
anverso
y reverso



www.defensoria.gob.bo

OFICINA NACIONAL (La Paz) Calle Colombia N° 440, Zona San Pedro • Tel: 2113600 – 2112600 **LA PAZ** Av. Mariscal Santa Cruz N° 1336 entre Colombia y Almirante Grau, Edificio Lobima, Piso 2, Zona Central • Tel: 2113588 **EL ALTO** Av. Juan Pablo II Esquina Calle 6 N° 75 (Altura de la Cruz Papal) • Tel: 2 2112572 – 2 2112573 **YUNGAS** Calle Tocopilla s/n, Edificio COSAPAC, Piso 1, Zona Central • 2 8243934 **COCHABAMBA** Calle 16 de Julio N° 680 (Plazuela Constitución) • Tel: 4 4140745 – 4 4140751 **CHAPARE** Calle Hans Grether N° 10 - Villa Tunari • Tel: 4 4136334 **ORURO** Calle Soria Galvarro N° 5212 entre Tupiza y León (Plaza de La Ranchería) • Tel: 2 5112471 - 2 5112927 **LLALAGUA** Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba • Tel: 2 5821538 **POTOSÍ** Av. Serrudo N° 143 casi esquina Arce, Edificio Renovación • Tel: 2 6120805 – 2 6124744 **TARIJA** Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino • Tel: 4 6116444 – 4 6112441 **YACUIBA** Av. Santa Cruz s/n entre Juan XXIII y San Pedro • Tel: 4 6822142 - 4 6827166 **SANTA CRUZ** Av. Roca y Coronado N° 162 casi 2do Anillo • Tel: 3 3113514 **PUERTO SUÁREZ** Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz (a media cuadra de la Plaza 10 de Noviembre) • Tel: 67290016 **BENI** Calle Félix Pinto Saucedo N° 68 entre Nicolás Suárez y 18 de Noviembre • Tel: 3 4652200 – 3 4652401 **RIBERALTA** Av. Santiesteban N° 1346 entre Manuel Oliva y Federico Hecker (Barrio San José) • Tel: 73993148 **PANDO** Calle Cochabamba N° 86 detrás del templo de Nuestra Señora del Pilar • Tel: 71112730 – 3 4652401 **CHUQUISACA** Calle J.J. Pérez N° 602 Esquina Trinidad, Zona San Roque • Tel: 4 6918054 – 4 6916115 **MONTEAGUDO** Calle Bolívar s/n, frente al Mercado Central, ex Kinder Dolly Borja de Mendoza • Tel: 4 6473352.

LÍNEA GRATUÍTA 800 10 8004

ÍNDICE

Presentación 9
Introducción 10

CAPÍTULO UNO

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1 Metodología 12
- 1.2 Marco Normativo Internacional y Nacional del Derecho a una vida sin violencia 15
- 1.3 Situación de la Violencia en cifras 18

CAPÍTULO DOS

DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS

- 2.1 Denuncias de vulneraciones de Derechos Humanos en el marco de la Ley N° 348 24
- 2.2 Estado de cumplimiento de la Ley N° 348 a través de las instancias públicas del nivel central de Gobierno 26
 - 2.2.1 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional 26
 - 2.2.2 Ministerio de Salud 34
 - 2.2.3 Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social 37
 - 2.2.4 Ministerio de Educación y Universidad Boliviana 38
- 2.3 Estado de cumplimiento de la Ley N° 348 a través de las instancias públicas especializadas en la recepción y atención de denuncias. 42
 - 2.3.1 Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia – FELCV 42
 - 2.3.2 Ministerio Público 50
 - 2.3.3 Órgano Judicial - Consejo de la Magistratura 59
- 2.4 Estado de cumplimiento de las medidas de atención y protección de la Ley N° 348 a través de las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) 63
 - 2.4.1 Gobiernos Autónomos Departamentales 63
 - 2.4.2 Gobiernos Autónomos Municipales 67
 - 2.4.3 Casas de Acogida y Refugios Temporales 98

PAG.

2.5 Coordinación interinstitucional para la atención y protección de mujeres en situación de violencia 108

2.6. Testimonios y aplicación de la Ley N° 348 115

CAPÍTULO TRES

PLANTEAMIENTOS

DEFENSORIALES

- 1. Conclusiones 122
- 2. Determinaciones Defensoriales 127
 - Recomendaciones
 - Sugerencias
 - Recordatorio de Deberes Legales
 - Bibliografía
 - Anexos

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

- Cuadro 1. Número de denuncias sobre delitos contemplados en la Ley N° 348 presentadas a la FELCV (2015-2018)
- Cuadro 2. Número de casos abiertos por el Ministerio Público sobre delitos de violencia contemplados en la Ley N° 348, a nivel nacional
- Cuadro 3. Número de casos abiertos por el Ministerio Público sobre delitos de violencia contemplados en la Ley N° 348, por Departamento
- Cuadro 4. Número de casos diferenciados por tipo penal acorde a la Ley N° 348, a nivel nacional
- Cuadro 5. Edad de las víctimas de delitos contemplados en la Ley No. 348 a nivel nacional
- Cuadro 6. Etapa procesal de los casos por año (Nacional)
- Cuadro 7. Número de feminicidios por año (Nacional)
- Cuadro 8. Derechos más denunciados al Sistema del Servicio al Pueblo, entre 2015 y marzo de 2018 en el marco de la Ley N° 348 (nacional)
- Cuadro 9. Institución más denunciada al Sistema del Servicio al Pueblo, entre 2015 y marzo de 2018 en el marco de la Ley N° 348 (nacional)
- Cuadro 10. Ejecución Presupuestaria de la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional
- Cuadro 11. Reporte de Datos Estadísticos del SIJPLU. Total Servicio de Patrocinio Legal a favor de las Mujeres Víctimas de Delitos de Violencia 2015 a 2017
- Cuadro 12. Reporte de Datos Estadísticos del SIJPLU. Total Servicios Atendidos a favor de Mujeres Víctimas de Violencia (2015-2017)
- Cuadro 13. Oficinas y Personal de las oficinas del SEPDAVI a nivel nacional
- Cuadro 14. Cantidad de casos patrocinados por el SEPDAVI en el marco de La Ley 348 Gestión 2017
- Cuadro 15. Cantidad de casos patrocinados por el SEPDAVI en el marco de La Ley 348 Gestión 2018 (enero a marzo)
- Cuadro 16. Avances y Obstáculos en la Implementación de la Ley 348. / Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
- Cuadro 17. Mujeres en situación de violencia atendidas en establecimientos de Salud: 2015 al 2017
- Cuadro 18. Porcentaje de mujeres víctimas de violencia psicológica obstétrica, 2016
- Cuadro 19. Avances y Obstáculos en la Implementación de la Ley 348. / Ministerio de Salud
- Cuadro 20. Denuncias de violencia atendidas en el ámbito laboral
- Cuadro 21. Avances y Obstáculos en la Implementación de la Ley 348. / Ministerio de Trabajo, empleo y previsión social
- Cuadro 22. Servicios de Atención y otros del Sistema de Universidad Boliviana
- Cuadro 23. Avances y Obstáculos en la Implementación de la Ley 348. / Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
- Cuadro 24. Efectivos de la FELCV a nivel nacional
- Cuadro 25. Infraestructura y Equipamiento de la FELCV, por Departamento
- Cuadro 26. Equipamiento de las Oficinas de la FELCV para la atención de casos
- Cuadro 27. Aplicación del Formulario de Valoración del Riesgo – FELCV
- Cuadro 28. Aplicación de Protocolos y Ruta Crítica
- Cuadro 29. Avances y Obstáculos en la Implementación de la Ley 348. / FELCV
- Cuadro 30. Número de Fiscales del FEVAP en el territorio nacional
- Cuadro 31. Vehículos asignados a las FEVAP a nivel nacional
- Cuadro 32. Número de fiscales que realizaron cursos de capacitación 2015 -2017 (nacional)
- Cuadro 33. Personal de la UPAVT en los departamentos

- Cuadro 34. Ubicación de Cámaras Gesell a nivel nacional
- Cuadro 35. Medidas de Protección dispuestas por el Ministerio Público
- Cuadro 36. Curso o especialidad personal del IDIF
- Cuadro 37. Aplicación de Protocolos de Atención
- Cuadro 38. Avances y Obstáculos en la Implementación de la Ley 348. / Ministerio Público
- Cuadro 39. Juzgados de Instrucción, Sentencia y Tribunales de Sentencia de Anticorrupción y Contra la Violencia hacia la Mujer
- Cuadro 40. Informes de Inicio de Investigación
- Cuadro 41. Sentencias emitidas por los Tribunales de Sentencia de Violencia Hacia las Mujeres. 2015 al 2017
- Cuadro 42. Avances y Obstáculos en la Implementación de la Ley 348. / Órgano Judicial
- Cuadro 43. Programa 25 "Defensa y Protección de la Mujer a nivel nacional" 2015 -2016
- Cuadro 44. Programa 25 "Defensa y Protección de la Mujer a nivel nacional" 2017 -2018
- Cuadro 45. Resumen de personal en SLIMs
- Cuadro 46. Aplicación de Formularios: Valoración de Riesgo (FVR) y Registro Único de Violencia (RUV)
- Cuadro 47. Reporte de Casas de Acogida a Nivel Nacional
- Cuadro 48. Resumen de la implementación de Casas de Acogida y Refugio Temporal
- Cuadro 49. Resumen Talleres Departamentales
- Gráfico 5. Seguimiento a Medidas de Protección
- Gráfico 6. Aplicación del Protocolo para la adopción de medidas de protección y asistencia del Ministerio Público
- Gráfico 7. Total ejecución presupuestaria gestiones 2015 – 2018
- Gráfico 8. Ejecución Presupuestaria Departamental 2015 – 2018
- Gráfico 9. Casos atendidos en los SLIMs por departamento – 2017
- Gráfico 1. Atención a mujeres en situación de violencia
- Gráfico 2. Protección a mujeres en situación de violencia
- Gráfico 3. Delitos más frecuentes con proceso en el Ministerio Público (Nacional)
- Gráfico 4. Personal a cargo de recepción de denuncias - FELCV

SIGLAS Y ABREVIATURAS

- CEDAW Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés)
- CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- COSLAM. Centros de Orientación Socio-legal para las Personas Adultas Mayores
- CPE Constitución Política del Estado
- DNA Defensoría de La Niñez y la Adolescencia
- EPCVcM Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia Contra las Mujeres
- EPI Estaciones Plurinacionales Integrales
- ETA Entidad Territorial Autónoma
- FELCV Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia
- FEVAP Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria
- IDIF Instituto de Investigaciones Forenses
- INE Instituto Nacional de Estadística
- MAE Máxima Autoridad Ejecutiva
- OMS Organización Mundial de la Salud
- ONG Organización no gubernamental
- ONU Organización de Naciones Unidas
- RUV Registro Único de Violencia en Razón de Género
- RUVI Registro Único de Violencia Intrafamiliar
- SEPDAVI Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima
- SIPPASE Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género
- SIJPLU Servicios Integrados de Justicia Plurinacional
- SIMOPREDH Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos
- SLIM Servicio Legal Integral Municipal
- SNIS-VE Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica
- UAPVT Unidades de Protección, Asistencia a Víctimas y Testigos
- UPRE Unidad de Proyectos Especiales
- VIO Viceministerio de Igualdad de Oportunidades
- VRG Violencia en Razón de Género
- UMADIS Unidad Municipal de atención a las Personas con Discapacidad
- GAMEA Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

PRESENTACIÓN

La Defensoría del Pueblo, en el marco de su mandato constitucional, desde su rol de defensa, cumplimiento y promoción de los derechos humanos con énfasis en los sectores desfavorecidos y los colectivos en situación de vulnerabilidad, desarrolla un papel preponderante en la construcción del Estado Plurinacional, teniendo entre sus prioridades, lograr el ejercicio efectivo de los derechos humanos a partir de la transformación de realidades.

En ese entendido, dada la subsistencia del sistema patriarcal imperante en nuestros días y de sus diferentes manifestaciones, se consideró prioritario abordar el tema de la violencia contra las mujeres, entendida como la forma más extrema de discriminación y vulneración a derechos humanos más habitual, cuyos efectos y consecuencias repercuten en la familia, la comunidad y sociedad entera.

El presente informe, basado en la investigación sobre el estado de cumplimiento de las medidas de atención y protección establecidas en la Ley N°348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, pretende reconocer los avances, determinar los obstáculos e identificar los desafíos de las instituciones competentes en la materia, para lo cual concluye en recomendaciones y recordatorios de deberes legales entendidos ambos como instrumentos que aportan a la superación de dificultades en el ejercicio de diferentes derechos.

La elaboración del Informe Defensorial coincide con la culminación de una primera etapa de aplicación a la Ley N° 348, periodo de cinco años, en el cual se ha demostrado el establecimiento de mecanismos, medidas y políticas que contribuyen a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y el reflejo de debilidades y falencias que requieren de transformaciones profundas en atención a la prioridad nacional de erradicar la violencia hacia las mujeres, asumida por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Las contribuciones expuestas en el informe aspiran a conocer con criterios de especificidad, las dificultades de los servicios de atención y de las medidas de protección desarrolladas por las instituciones dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, considerando que dichos actores son indispensables para garantizar la implementación de la Ley N° 348 y consecuentemente brindar la atención y protección necesaria a toda mujer en situación de violencia.

Igualmente, atendiendo el mandato constitucional de la Defensoría del Pueblo, el presente informe plantea medidas para orientar la toma de decisiones por parte

de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, que contribuyan al cumplimiento de los tratados e Instrumentos internacionales de derechos humanos y de las recomendaciones emitidas por los distintos Órganos de Protección de Derechos.

Finalmente, destacar el apoyo brindado por las instituciones relacionadas al Informe, las cuales permitieron que se cuente con información desagregada y actualizada sobre la temática, así como por la contribución de la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres - ONU Mujeres, en la elaboración y publicación del presente Informe Defensorial.

INTRODUCCIÓN

El 09 de marzo del año 2013 se promulgó la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, hito que viene marcado por una larga y esforzada lucha de los distintos movimientos de mujeres que, no sólo cuestionaron la poca efectividad de la pasada Ley N° 1674 (Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica), sino construyeron y propusieron, durante años, los contenidos que ahora versan sobre esta norma.

Por supuesto, el contexto y las voluntades políticas fueron centrales en la aprobación de esta ley. Desde hace más de una década la configuración y estructura del Estado y la sociedad atraviesan una serie de cambios que buscan enfrentar la discriminación, el racismo, la exclusión y la violencia, entre otros temas. Así, la violencia contra las mujeres pasa a ser un tema central e irreversible que da lugar a un conjunto de cambios en el aparato estatal y en el imaginario social.

Ha transcurrido cinco años desde la puesta en vigencia de la Ley N° 348. ¿Qué se ha modificado?, ¿Cuánto se avanzó?, ¿Cuáles son los mayores obstáculos en la aplicación de la ley?, sin duda, es necesario un balance sobre su aplicación, los avances, dificultades y desafíos de corto y mediano plazo.

Esta tarea, que implica un análisis cuidadoso de las acciones de instancias públicas encargadas de garantizar el derecho de todas las mujeres a una vida sin violencia, fue encarada como prioritaria por la Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias constitucionales, de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos y de conformidad a los numerales 3) y 5) del Artículo 222 de la Constitución Política del Estado.

En esta ruta se dispuso la elaboración del presente documento, con el objetivo de coadyuvar en la adopción y fortalecimiento de acciones que contribuyan a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia a partir de un análisis sobre el cumplimiento de las medidas de atención y protección dispuestas en la Ley N° 348. A tal efecto, se analizaron además los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos acordes a la temática, y los estándares establecidos por los Órganos de Protección sobre la debida diligencia, éstos últimos disponen la obligación de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental a partir de procedimientos, mecanismos judiciales y legislación para evitar la impunidad en los casos de violencia hacia la mujer. El informe contiene tres capítulos: **El primero** dedicado a las consideraciones generales, en el cual se desarrolla la

metodología empleada para este informe defensorial, el marco normativo nacional e internacional de protección al derecho a una vida sin violencia, y la situación en cifras nacionales sobre la problemática; **el segundo**, referido al diagnóstico, análisis y hallazgos de la intervención defensorial sobre la temática, en la cual se expone de manera cuantitativa y cualitativa datos del Sistema al Servicio al Pueblo en el marco de la Ley N° 348, información de las instituciones públicas del nivel central de gobierno, y de los servicios de recepción de denuncias conforme a la ruta de atención y protección a nivel departamental y municipal, -incluyendo los resultados de talleres departamentales y de testimonios recogidos-, diagnóstico que incluye un análisis detallado sobre los avances y obstáculos identificados en el cumplimiento de la Ley N° 348. Finalmente, un **tercer capítulo**, en el que se desarrollan los planteamientos defensoriales organizados en conclusiones y determinaciones defensoriales clasificadas en recomendaciones, sugerencias y recordatorio de deberes legales, enfocadas en el avance y aplicación de la norma

En ese entendido, la relevancia de este documento está marcada por la posibilidad de coadyuvar en la adopción y fortalecimiento de acciones estatales que garanticen el derecho fundamental a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad, así como los derechos a la vida y a la integridad, sin los cuales no es posible hablar de ciudadanía plena, de inclusión, de equidad, y menos aún de despatriarcalización en la sociedad boliviana.

Noviembre, 2018.

CAPÍTULO UNO

CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 METODOLOGÍA

El trabajo de evidenciar los avances y obstáculos en la aplicación de una normativa, para tratar de entender y analizar los cambios en la vida de las personas, en este caso de las mujeres bolivianas es, en sí mismo, un avance importante. Este documento, más allá de recopilar, agrupar, ordenar y analizar datos de la realidad del país- respecto a la aplicación de la Ley N° 348- se diferencia de otros estudios similares por la importante cantidad de servidoras y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo que participaron en él, cuyo trabajo minucioso permitió un alcance importante y la posibilidad de verificar, en terreno, el desarrollo de los servicios de atención y protección de la Ley.

a. Objetivo General

El informe tiene por objetivo coadyuvar en la adopción y fortalecimiento de acciones que contribuyan a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia a partir del reconocimiento de avances y limitaciones existentes en las medidas de atención y protección establecidas en la Ley N° 348.

b. Objetivos Específicos

La investigación adopta los siguientes objetivos específicos:

- Identificar y conocer los recursos, servicios disponibles y especializados en el nivel central y entidades territoriales autónomas dirigidos a cumplir con la atención y protección a las mujeres en situación de violencia¹.

- Verificar la calidad de los servicios disponibles dirigidos a brindar atención y protección a las mujeres en situación de violencia, de acuerdo a los parámetros de infraestructura, equipamiento, gratuidad, informalidad y especialidad establecidos en La Ley N° 348.
- Detectar los obstáculos que impiden la implementación de la Ley N° 348, por parte de las instituciones a cargo.
- Emitir recomendaciones y recordatorios de deberes legales que contribuyan a la adopción y fortalecimiento de medidas dirigidas a la atención y protección de mujeres en situación de violencia

c. Enfoque

El presente Informe cuenta con un enfoque cuantitativo y cualitativo, que permitió, por un lado, sistematizar todos aquellos elementos medibles en los servicios de atención (número de casos atendidos, denuncias, procesos, uso de manuales, etc.), y por otro, contrastar la información con las percepciones de las y los operadores de la ley vinculados a la temática, así como testimonios de mujeres en situación de violencia.

d. Alcance

La investigación fue realizada a nivel nacional, teniendo el siguiente alcance:

Instituciones del nivel central de gobierno	Instituciones especializadas en la recepción y atención de denuncias	Entidades Territoriales Autónomas
Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (SEPDAMI y SIJPLU).	23 Oficinas de atención y recepción de denuncias para la atención de casos Contra la Violencia hacia las Mujeres de la Policía Boliviana.	9 Gobiernos Autónomos Departamentales
Ministerio de Salud.	17 Oficinas del Ministerio Público.	54 Gobiernos Autónomos Municipales, de los cuales se abarcó a 99 Servicios Legales Integrales (SLIMs) y 18 Casas de Acogida y Refugios Temporales. (ANEXO 1).
Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.	11 Oficinas del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF).	
Ministerio de Educación.	Órgano Judicial – Consejo de la Magistratura	
Sistema de la Universidad Boliviana ²		

El detalle con la ubicación de las Oficinas se encuentra en el ANEXO 1

¹ Para el desarrollo del Informe, se entenderá como recurso disponible a todos medios con los que cuentan las instituciones del Estado para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, entre los que se encuentran recursos económicos, materiales, personal, instrumentos, herramientas, etc.

² Se incluyó en el alcance del presente informe al Sistema de la Universidad Boliviana en virtud a sus atribuciones de las Universidades establecidas en el Artículo 24 de la Ley N° 348.

El alcance temporal de la investigación abarca el periodo de implementación de la Ley N° 348 -9 de marzo de 2013 a la fecha-, la información estadística que se presenta data del periodo 2015-2017, incluyendo algunos datos del primer trimestre de la gestión 2018. Finalmente, las verificaciones defensoriales fueron realizadas en el periodo de abril y mayo del presente año.

e. Mecanismos de Intervención

Para definir los mecanismos de intervención se han considerado los actores que tienen relación con las medidas de atención y protección de las mujeres en situación de violencia en el marco de la Ley N° 348, de acuerdo a los siguientes gráficos:

Gráfico 1. Atención a mujeres en situación de violencia

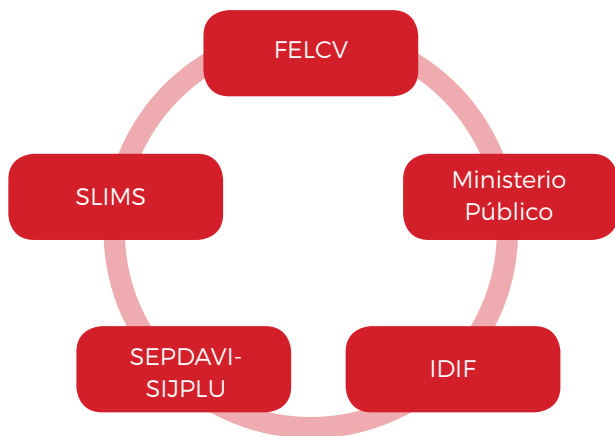
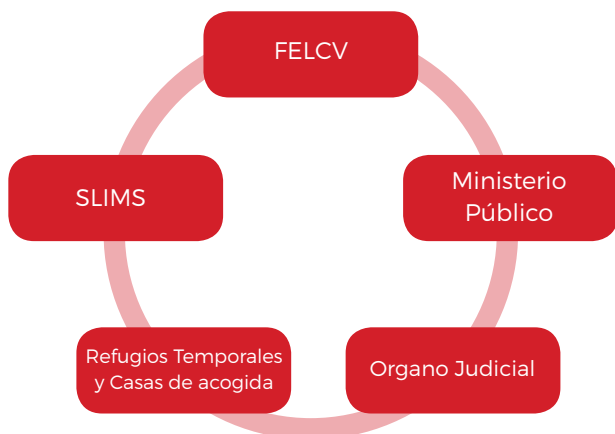


Gráfico 2. Protección a mujeres en situación de violencia



La intervención a cada instancia se efectuó conforme las atribuciones y funciones establecidas en la normativa vigente, para lo cual se utilizaron los siguientes mecanismos:

Requerimientos de Información Escrita

Se realizó un relevamiento de información mediante requerimientos de informe escrito dirigidos a autoridades nacionales, departamentales y municipales, a objeto de obtener de manera fundamentada la información y datos que motivan la investigación, según el siguiente detalle:

1. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
2. Ministerio de Salud.
3. Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
4. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
5. Ministerio de Educación.
6. Policía Boliviana - FELCV.
7. Consejo de la Magistratura.
8. Ministerio Público - FEVAP, UAPVT, IDIF.
9. Instituto Nacional de Estadística
10. Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).
11. Gobiernos Autónomos Departamentales – SEDES, SEDEGES y SEDEPOS.
12. Gobiernos Autónomos Municipales.
13. SEPDAVI

Verificaciones Defensoriales

Se realizaron verificaciones defensoriales a las instituciones que brindan atención y protección a las mujeres en situación de violencia, con la finalidad de conocer la calidad de atención de los servicios prestados, de acuerdo a los parámetros de infraestructura, equipamiento, cumplimiento de los principios de gratuidad e informalidad, así como mecanismos de seguridad establecidos en la normativa vigente, protocolos y manuales aprobados por las instituciones competentes:

- Oficinas de la de la Policía Boliviana (N° FELCV y N° de Oficinas de recepción y atención de denuncias).
- Ministerio Público (FEVAP, UAPVT e IDIF)
- SLIMS
- Casas de Acogida y Refugios Temporales

Entrevistas semi-estructuradas

Como mecanismo complementario, las Delegaciones Departamentales Defensoriales y las Coordinaciones Regionales realizaron entrevistas semi estructuradas a personal a cargo de la atención y protección de las siguientes instituciones:

- Oficinas de la FELCV,
- Ministerio Público (FEVAP, UAPVT, IDIF)
- SLIMS
- Casas de Acogida y Refugios Temporales

Las entrevistas tuvieron por objetivo conocer la calidad de la atención brindada de acuerdo a los parámetros de personal multidisciplinario especializado, cumplimiento de los principios de gratuidad, formalidad y conocimiento de la aplicación de medidas de protección a través del uso del formulario de valoración de riesgo, la implementación de planes de seguridad y la coordinación interinstitucional establecidas en la Ley N° 348.

f. Talleres interinstitucionales

Se realizaron nueve talleres interinstitucionales departamentales con la finalidad de conocer el grado de coordinación en la aplicación de “Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el marco de la Ley N° 348”, contándose para ello con las instancias que participan en la ruta de atención y protección establecida en la misma norma.

g. Otras Fuentes

Otras fuentes de información primarias y secundarias utilizadas en el documento son:

- Informe del “Sistema de Servicio al Pueblo” sobre casos de vulneración de derechos cometidos durante la atención y protección a mujeres en situación de violencia a nivel nacional.
- Testimonios recogidos por las Delegaciones Defensoriales Departamentales.
- Entrevistas a representantes de instancias estatales.
- Informes e investigaciones que se detallan en el capítulo de Bibliografía.

h. Ruta metodológica

La ruta metodológica implicó, de manera general, los siguientes pasos:

- ❖ Elaboración, discusión y aplicación de la Guía de intervención defensorial: “Evaluación Integral sobre el Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el Marco de La Ley N° 348”, diseñada por la oficina nacional de la Defensoría del Pueblo.
- ❖ Elaboración y remisión de RIEs (Requerimientos de Información Escrita).
- ❖ Desarrollo de protocolos de verificación y entrevista siguientes:

- Protocolo de Verificación Defensorial Aplicable a las Direcciones Departamentales, Regional y Provincial de la FELCV.
- Protocolo de Entrevista Defensorial Aplicable a las Direcciones Departamentales, Regional y Provincial de la FELCV.
- Protocolo de Verificación Defensorial aplicable al Ministerio Público.
- Protocolo de Entrevista Defensorial aplicable al Ministerio Público.
- Protocolo de Verificación Defensorial aplicable a SLIMS del Nivel Urbano y Rural.
- Protocolo de Entrevista Defensorial aplicable a SLIMS del Nivel Urbano y Rural.
- Protocolo de Verificación Defensorial aplicable a las Casas de Acogida y Refugios Temporales.
- Protocolo de Entrevista Defensorial aplicable a las Casas de Acogida y Refugios Temporales.
- Protocolo de Verificación Defensorial aplicable al IDIF.
- Protocolo de Entrevista Defensorial aplicable al IDIF.

- ❖ Acopio, selección y ordenamiento de la información recogida por las 16 Oficinas Defensoriales.
- ❖ Revisión y análisis de informes oficiales.
- ❖ Sistematización de la información obtenida.
- ❖ Armado de base de datos por departamento, municipio y servicio de atención y protección.
- ❖ Revisión y análisis de otras fuentes de información: testimonios, informes de la Defensoría, investigaciones.
- ❖ Elaboración de informe defensorial.

1.2 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL DEL DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Principales Instrumentos Contra La Violencia Hacia Las Mujeres

El Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por Bolivia mediante el Decreto Supremo N° 18777 de 5 de enero de 1982, elevada a rango de Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989, establece: “A los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención Belem do Pará, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1599 de 18 de agosto de 1994, en el Artículo 1, señala: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por Violencia contra la Mujer cualquier acción o conducta, basado en la diferencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, tanto si se producen en la vida pública como en el privado”.

El Artículo 2 de la misma Convención Interamericana establece: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

El Artículo 7 de la misma Convención señala que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios

apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, llevando a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”.

El Artículo 8 de la Convención dispone que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

“(…) fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social”.

Por otro lado, el Artículo 4 de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, aprobada mediante Resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, de la Organización de Naciones Unidas, establece que los Estados deberán: “(…):

e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;

f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar

eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.

g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica.

Caso 12.350, Acuerdo de Solución Amistosa M.Z. Vs. Bolivia

El acuerdo de Solución Amistosa se encuadra en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la discriminación por parte de los operadores de justicia. La suscripción del mismo, y el compromiso firme de las peticionarias, de la señora MZ y del Estado boliviano, permitió que, a través del establecimiento de las cláusulas de este acuerdo, mayormente enfocadas a las garantías de no repetición, se realizaran a nivel nacional avances en materia de políticas públicas, de derechos humanos y género, ciclos de formación a operadores de justicia, modificación del Reglamento de la Carrera Judicial, emisión de leyes y creación de Unidades Especializadas de Atención dotadas de espacios adecuados para el desarrollo de sus actividades³.

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política del Estado

El marco normativo para el derecho a una vida sin violencia se origina en la Constitución Política del Estado, específicamente el Artículo 15 que señala:

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que

tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

La Ley N° 348, Integral para Garantizar a Las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Esta ley representa uno de los principales avances normativos en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, fue promulgada el 9 de marzo de 2013 y busca prevenir, atender y proteger a las mujeres que han sufrido o están en situación de violencia; también señala que se deben reparar los daños causados, perseguir y sancionar a los agresores. Debe aplicarse en todo el territorio nacional.

Define la violencia como “cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muertes, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio o su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer” (Artículo 6).

La Ley N° 348 señala que la erradicación de la violencia contra las mujeres es una prioridad nacional. Para ello todas las instituciones del Estado, las organizaciones sociales, las instituciones, los medios de comunicación, etc. deben comprometerse y realizar acciones para su completa aplicación.

La Ley No. 348 protege a todas las mujeres, sin importar su edad, estado civil, procedencia, ni condición socioeconómica; antes, después y en el momento de encontrarse en situación de violencia.

Son muchos los factores nuevos y trascendentales de esta ley. Se destacan los siguientes:

- Establece 16 diferentes tipos de violencia:
 - Violencia Física.
 - Violencia Femicida.
 - Violencia Psicológica.
 - Violencia Mediática.
 - Violencia Simbólica y/o Encubierta.
 - Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.
 - Violencia Sexual.
 - Violencia Contra los Derechos Reproductivos.
 - Violencia en Servicios de Salud.
 - Violencia Patrimonial y Económica.

³ La Ley No. 348 protege a todas las mujeres, sin importar su edad, estado civil, procedencia, ni condición socioeconómica; antes, después y en el momento de encontrarse en situación de violencia.

- Violencia Laboral.
 - Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.
 - Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer.
 - Violencia Institucional.
 - Violencia en la Familia.
 - Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.
- Dispone que la violencia es un delito penal.
 - Define el “Feminicidio” como un nuevo tipo penal en legislación nacional.
 - Prohíbe la conciliación, aceptándola excepcionalmente sólo por única vez y sólo si es promovida por la víctima⁴.
 - Si se necesita realizar peritajes para la investigación, el imputado será responsable de pagar por tales peritajes, así como por el tratamiento médico y psicológico que la mujer requiera.
 - Determina la posibilidad de declarar alerta nacional o local en el tema violencia y habilitar recursos adicionales para tratar la violencia.
 - Establece que las universidades y centros de formación creen programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, la atención y rehabilitación.
 - Determina que la sociedad civil debe ejercer control social para el cumplimiento de la norma, y participar en el diseño, evaluación y gestión de las políticas públicas de prevención, atención y protección a las mujeres, así como la calidad de los servicios públicos y privados.

El Artículo 14 de la Ley N° 348 define que las “Entidades Territoriales Autónomas” (departamento, municipio o territorio indígena originario campesino), deben incorporar en su Planificación Operativa Anual y presupuestos acciones específicas para la aplicación de la Ley.

Asimismo esta norma dispone las siguientes obligaciones:

- a. Adoptar mecanismos para la prevención de la violencia, así como la atención y protección a las mujeres en situación de violencia. (Art. 47).
 - b. Implementar protocolos de atención especializada para los casos de violencia (Art. 9)
 - c. Crear y /o fortalecer los servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia (SLIMs, FELCV, DNNA, SIJPLU y otros). (Arts. 50 y 60).
- I. Los gobiernos autónomos departamentales, utilizarán el treinta por ciento (30%) del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para la construcción y equipamiento de las casas de acogida y refugios temporales, para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, durante la primera gestión fiscal siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo.
 - II. A partir del segundo año, los Gobiernos Autónomos Departamentales, utilizarán el diez por ciento (10%) del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para mantenimiento y atención en las casas de acogida y refugio temporal para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.
 - III. Del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para la primera gestión fiscal siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo, los Gobiernos Autónomos Municipales, utilizarán para los Servicios Legales Integrales Municipales, el veinticinco por ciento (25%) aquellos con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes, y treinta por ciento (30%) los que tengan una población menor a cincuenta mil (50.000) habitantes, a objeto de financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.
 - IV. A partir del segundo año, los gobiernos autónomos municipales utilizarán el diez por ciento (10%) del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, para mantenimiento y atención en los Servicios Legales Integrales Municipales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.

Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014, Reglamentación de la Ley N° 348

El Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014, que reglamenta la Ley N° 348, determina la obligatoriedad de las diferentes instancias para la asignación de recursos destinada al cumplimiento de esta normativa de la siguiente forma:

Artículo 13°.- (Uso de recursos)

⁴ Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Artículo 46 (Prohibición de Conciliar).

Del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las entidades territoriales autónomas, la Policía Boliviana solicitará a éstas como mínimo el cinco por ciento (5%) para el fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia - FELCV y cumplir con las funciones establecidas en la Ley N° 348.

Decreto Supremo N° 2610 de 25 de noviembre de 2015.

Un año después a la vigencia del Reglamento a la Ley N° 348, el mismo fue modificado mediante el Decreto Supremo N° 2610, precisando aún más la obligatoriedad de las Entidades Territoriales Autónomas para destinar recursos para el equipamiento y fortalecimiento de la FELCV, de la siguiente forma:

“V. Del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las entidades territoriales autónomas se destinará como mínimo el cinco por ciento (5%) para infraestructura, equipamiento, tecnología y fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia – FELCV, a través de la Policía Boliviana en el marco de las funciones establecidas en la Ley N° 348”.

1.3 SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN CIFRAS

La vigencia de la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida sin Violencia, marca el inicio de un cambio de modelo en la concepción y el abordaje de la violencia de género en Bolivia. Esto tiene que ver, por un lado, con la tendencia internacional de adecuarse al Derecho Internacional de los Derechos Humanos; y por otra, con una consecuencia histórica de la lucha de las mujeres que demandan al Estado una norma, de características integrales, que supere la “violencia intrafamiliar” y que dé respuestas estructurales a un delito público que se repite impunemente todos los días.

Cinco años después, a pesar de varios esfuerzos institucionales derivados de esta ley, la situación de violencia contra las mujeres en el país no se ve impactada de manera considerable. Como se verá más adelante, las brechas entre la norma y la realidad obedecen a varios factores: institucionales, de coordinación, económicos, entre otros.

No es posible entrar a este análisis sin recorrer las cifras de la violencia – en sus diferentes manifestaciones -, que se reportan a partir de las instancias especializadas.

Según la Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres (EPCVcM)⁵, realizada el 2016 en los nueve departamentos:

- Por cada 100 mujeres, 75 declararon haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja en el transcurso de su relación.
- El 39% de las mujeres casadas o en unión libre sufrieron violencia psicológica durante el último año, 20,7%, violencia física, 15,3%, violencia sexual y 15,1%, violencia económica.
- De un total de 502.604 mujeres separadas, divorciadas y viudas de 15 años o más, a nivel nacional, 441.355 ha vivido algún tipo de agresiones por parte de su ex pareja (81, 2%). De este total, el 68,2% sufrió violencia física; el 61,2 % violencia económica y el 48,2% violencia sexual. (INE, 2016)

Entre 2015 y 2017, la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) recibió 113.283 denuncias de mujeres. El detalle por año es el siguiente:

⁵ Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres, Instituto Nacional de Estadística, febrero de 2016.

Cuadro 1. Número de denuncias sobre delitos contemplados en la Ley N° 348 presentadas a la FELCV (2015-2018)

Gestión	2015	2016	2017	2018 (enero a marzo)
Denuncias	38321	36887	38075	15572

Fuente: Informe FELCV, 2018

Por otra parte, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio Público, los casos abiertos en esa instancia por delitos referidos a violencia, a nivel nacional y por el mismo periodo, ascendieron a 112.933, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 2. Número de casos abiertos por el Ministerio Público sobre delitos de violencia contemplados en la Ley N° 348, a nivel nacional

GESTIÓN	N° de casos
2015	31.942
2016	35.604
2017	38.846
2018 (enero a marzo)	6.541
TOTAL	112.933

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio Público, 2018.

La información referida muestra el ascenso de casos en cada gestión: de 31.942 en el 2015, a 38.846 en el 2017. Esto muestra que, sin considerar el 2018, el promedio de casos anualmente es de 35.500 casos aproximadamente, lo que corresponde a 97 casos suscitados por día en el territorio boliviano.

Cuadro 3. Número de casos abiertos por el Ministerio Público sobre delitos de violencia contemplados en la Ley N° 348, por Departamento

Departamento	2015	2016	2017	2018 (*)
Beni	751	961	1470	237
Chuquisaca	2285	2528	2186	303
Cochabamba	3573	4670	6605	1193
La Paz	10851	10685	8643	1363
Oruro	1044	1109	1578	246
Pando	765	856	797	118
Potosí	2106	2169	2035	330
Santa Cruz	7441	9245	12066	2107
Tarija	3126	3381	3466	644
Total	31.942	35.604	38.846	6.541

(*) Datos de enero a marzo de 2018. Fuente: Ministerio Público, 2018.

De acuerdo al Cuadro 3, los 112.933 casos abiertos por el Ministerio Público en todo el país, desagregados por departamento, nos muestran que el mayor índice corresponde al departamento de La Paz seguido por el departamento de Santa Cruz; en contraste a los departamentos de Pando y Beni que resultan ser los lugares con menor cantidad de casos abiertos en el país.

A continuación, los 112.933 casos serán desagregados por los tipos penales que se encuentran tipificados en la Ley N° 348.

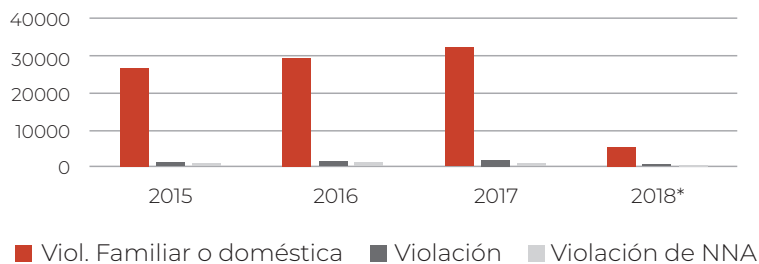
Cuadro 4. Número de casos diferenciados por tipo penal acorde a la Ley N° 348, a nivel nacional

Tipo penal	2015	2016	2017	2018 (Hasta marzo)
Aborto forzado	35	39	58	2
Abuso sexual	1067	1414	1487	261
Acoso sexual	148	167	206	24
Actos sexuales abusivos	8	2	7	0
Esterilización forzosa	1	0	0	0
Estupro	589	685	880	122
Feminicidio	110	111	109	32
Homicidio suicidio	84	103	129	23
Lesiones graves y leves	8	303	78	11
Lesiones gravísimas	0	0	4	0
Rapto	175	152	118	18
Substracción de un menor o incapaz	393	331	356	77
Substracción de utilidades de actividades económicas familiares	10	8	7	1
Violación de NNA	1152	1242	1179	138
Violación	1449	1683	1923	285
Violencia económica	81	89	91	13
Violencia Familiar o doméstica	26605	29241	32196	5531
Violencia Patrimonial	27	34	18	3
Total	31.942	35.604	38.846	6541

Fuente: Ministerio Público, 2018.

En base al Cuadro 4, el Gráfico 3 permite apreciar cuáles son los tipos penales más frecuentes de los casos abiertos en el Ministerio Público.

Gráfico 3. Delitos más frecuentes con proceso en el Ministerio Público (Nacional)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio Público, 2018. *Hasta marzo.

El delito de mayor frecuencia es la violencia familiar o doméstica, y marca una diferencia sustancial respecto a los demás, representa el 83% del total de los delitos. En segundo lugar, se encuentran los delitos de por violación y en tercero los de violación a niños, niñas y adolescentes.

La información remitida por el Ministerio Público deja ver que la categoría “violencia familiar o doméstica” engloba una serie de tipos de violencia especificados en la norma, que contribuyen a una visibilización más clara y real de esta problemática.

Cuadro 5. Edad de las víctimas de delitos contemplados en la Ley No. 348 a nivel nacional

Edad	2015	2016	2017	2018 (hasta marzo)
Niñas de 0 a 11	187	257	348	29
Niños de 0 a 11	77	86	122	11
Adolescentes mujeres de 11 a 17	339	512	750	92
Adolescentes hombres de 11 a 17	25	43	58	10
Mujeres de 18 o más	4976	8042	11230	1534
Hombres de 18 o más	693	1177	1616	175
Mujer no consigna edad	12683	9434	9861	1823
Hombre no consigna edad	2101	1532	1477	268
Total	21.081	21.083	25.462	3942

Fuente: Ministerio Público, 2018.

La información remitida expresa que la categoría “Mujer no consigna edad”, representa el 47% de las víctimas de delitos contemplados en la ley, seguida de la categoría “Mujeres de 18 años o más”, lo que lleva a inferir que esta primera hace referencia a mujeres de 30 años o más.

Llaman la atención las cifras de niñas y niños entre 0 y 11 años de edad, teniendo en cuenta que existe una norma específica para el tratamiento de esta población (Código Niña, Niño y adolescente). Sin embargo, al considerarse la integralidad de la ley, puede presuponerse que se trata de delitos como violencia física o violencia sexual.

Cuadro 6. Etapa procesal de los casos por año (Nacional)

2015	Etapa del proceso	No. de casos
	Preliminar	4977
	Preparatoria	837
	Juicio Oral	1550
	Causas cerradas	24.627
	Apelaciones	1
	Total	31.992
2016	Etapa del proceso	No. de casos
	Preliminar	5234
	Preparatoria	1673
	Juicio Oral	2227
	Causas cerradas	26.561
	Apelaciones	20
	Total	35.715

2017	Etapa del proceso	No. de casos
	Preliminar	12472
	Preparatoria	4430
	Juicio Oral	922
	Causas cerradas	21.180
	Apelaciones	1
	Total	39.008
2018 (hasta marzo)	Etapa del proceso	No. de casos
	Preliminar	5521
	Preparatoria	476
	Juicio Oral	9
	Causas cerradas	548
	Apelaciones	0
	Total	6.554

Fuente: Ministerio Público, 2018.

Como puede verse, de un total de 113.269 procesos iniciados entre 2015 y 2018 (hasta marzo), 72.916 causas han sido cerradas o concluidas, el restante 40.353 se encuentran abiertas. Según la misma fuente, en cuanto al número de casos diferenciados por “estado del proceso”, entre enero de 2015 y marzo de 2018, se tiene:

- 67.077 causas rechazadas.
- 26.804 con imputación formal
- 167 salidas alternativas
- 4.221 causas con criterio de oportunidad
- 3.591 con sobreseimiento
- 2.608 procedimientos abreviados
- 6.958 procesos con acusación
- 1.284 sentencias condenatorias

El análisis de estos datos muestra que del total de procesos registrados en el marco de la Ley N° 348, entre las fechas señaladas, solamente el 1,13% concluyeron con sentencia condenatoria, los demás, como puede verse contaron con sobreseimiento, salidas alternativas, rechazo, etc.

Cuadro 7. Número de feminicidios por año (Nacional)

Delito	2015	2016	2017	2018 (hasta marzo)	Total
Feminicidio	110	111	109	56	386

Fuente: Ministerio Público, 2018.

El feminicidio, (crimen resultado de la violencia extrema contra las mujeres por su condición de género), es uno de los delitos de mayor preocupación en el entramado de la violencia. Durante el 2015 y marzo de 2018, el Ministerio Público registró un total de 386 casos. De acuerdo a esta cifra, Bolivia tendría una tasa de 2,16 feminicidios por cada 100.000 mujeres. Concretamente, mirando el 2017, cada tres días y medio se reporta un feminicidio en Bolivia⁶.

⁶ Comunidad de Derechos Humanos. Informe de seguimiento a las recomendaciones priorizadas al Comité de la CEDAW. La Paz, 2017.

CAPÍTULO DOS

DIAGNOSTICO Y ANÁLISIS

2.1 DENUNCIAS DE VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 348

Una de las competencias atribuidas a la Defensoría del Pueblo es la investigación a solicitud de parte de actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos. En este marco, la institución ha creado el Sistema del Servicio al Pueblo, al que pueden acudir todas las personas agrupaciones u organizaciones que se sientan afectadas en sus derechos por actos y procedimientos administrativos arbitrarios, así como violaciones de derechos humanos y otros actos ilegales; sin importar su nacionalidad, edad, residencia, incapacidad para obrar, detención en centro penitenciario o policial y otros.

En el marco de la Ley N° 348, entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2018, esta instancia recibió 2.576 denuncias sobre violencia contra las mujeres. De éstas, 1847 fueron gestionadas de acuerdo a la norma (71,70%),

de ese total, 22,59% contaron con imputación formal determinada por autoridad competente, 5,63% recibieron orientación y 0,08% fueron rechazadas.

Derechos más denunciados

Por otra parte, los reportes del Sistema muestran que a nivel nacional entre el año 2015 y marzo de 2018, fueron aceptados 703 casos de vulneraciones de derechos humanos acaecidos en el marco de la atención de las instituciones competentes conforme a Ley N° 348. De ese total de casos, el derecho más denunciado fue el de Violencia contra la Mujer con 497 casos equivalente al 70,70%, en segundo lugar, Garantías del Debido Proceso y Acceso a la Justicia, con 78 casos equivalente al 11,10% y Derechos Laborales 33 casos equivalente al 4,69%. El siguiente cuadro muestra los detalles de esta información.

Cuadro 8. Derechos más denunciados al Sistema del Servicio al Pueblo, entre 2015 y marzo de 2018 en el marco de la Ley N° 348 (nacional)

Derechos más denunciados	Cantidad	%
Violencia contra la mujer	497	70,70%
Garantías del debido proceso y acceso a la justicia	78	11,10%
Derechos laborales	33	4,69%
Derechos de la niñez y adolescencia	25	3,56%
Derecho a exigir responsabilidad sobre los actos de la Administración Pública	17	2,42%
Dignidad	10	1,42%
Integridad	8	1,14%
Derecho a la educación	7	1,00%
Derechos en la familia	5	0,71%
Igualdad y no discriminación	5	0,71%
Petición y respuesta	5	0,71%
Otros derechos	13	1,85%
Total general	703	100,00%

Fuente: Reporte del Sistema de Servicio al Pueblo. Defensoría del Pueblo, 2018.

Institución más denunciada a nivel nacional

Como muestra el cuadro a continuación, los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM) son las instancias con mayor número de denuncias; aunque la asociación con la Ley N° 348 nos remite inmediatamente a los SLIMs y una insuficiencia efectividad en el servicio brindado. En base al mismo reporte, la segunda institución más denunciada es el Ministerio Público, y la tercera la Policía Boliviana, con 21,40 % y 14,04% respectivamente.

Cuadro 9. Institución más denunciada al Sistema del Servicio al Pueblo, entre 2015 y marzo de 2018 en el marco de la Ley N° 348 (nacional)

Institución más denunciada	Cantidad de denuncias	%
Gobiernos Autónomos Municipales	165	28,25%
Fiscalía General	125	21,40%
Policía Boliviana	82	14,04%
Direcciones Departamentales de Educación	53	9,08%
Órgano Judicial	43	7,36%
Órgano Ejecutivo	33	5,65%
Servicios Departamentales de Salud (SEDES)	21	3,60%
Gobiernos Autónomos Departamentales	17	2,91%
Universidades Públicas	12	2,05%
Fuerzas Armadas	7	1,20%
Otras instituciones	26	4,45%
Total general	584	100,00%

Fuente: Reporte del Sistema de Servicio al Pueblo. Defensoría del Pueblo, 2018.

Desde el mandato de la Defensoría del Pueblo, estos datos orientan la identificación de problemáticas que tienen como consecuencia la vulneración de derechos, en este caso de mujeres en situación de violencia que deben ser atendidas y protegidas al amparo de la Ley N° 348, los cuales, estos datos, como se podrá advertir a continuación coinciden con los hallazgos del presente Informe.

2.2 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 348 A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL DE GOBIERNO

La Ley N° 348, constituye una de las ocho leyes integrales contra la violencia existentes en América Latina, lo cual no sólo ha permitido dar un salto cualitativo en relación al paradigma anterior, -el cual enfocaba la violencia como un problema meramente familiar-, sino que ha orientado sus ámbitos de acción, desde un enfoque integral, es decir, desde la articulación de acciones para la prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como para la persecución y sanción a los agresores, tomando en cuenta las diferentes competencias institucionales.

En ese entendido, dada la integralidad de la norma, para el presente informe, se organizaron los resultados con el desarrollo y análisis de mandatos, avances y dificultades de diferentes instituciones del nivel central, cuya competencia se relaciona con la formulación de normativa interna, políticas, planes e instrumentos análogos de atención y protección a mujeres en situación de violencia, a saber, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Empleo, Previsión Social y Ministerio de Educación, así como información recibida desde el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, para analizar el rol de las Universidades cuyo mandato normativo se relaciona con la creación de servicios de atención de mujeres en situación de violencia.

2.2.1 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

Políticas y planes para la atención de la violencia hacia las mujeres

Los Artículos 8 y 16 de la Ley N° 348 disponen que el Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la Ley, y que es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial, presidido por dicho Ministerio, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley en toda política pública y plan nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.

El 05 de marzo de 2015 el Ministerio de Justicia constituyó el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial por una Vida Libre de Violencia con la participación de los Ministerios de Salud, Educación, Presidencia, Gobierno, Comunicación, Defensa, Trabajo, Empleo y Previsión Social, Deportes, Obras Públicas Servicios y Vivienda, Culturas, Autonomías, Medio Ambiente y Agua, Hidrocarburos y Energía, Desarrollo Productivo y Economía Plural, representantes del Órgano Legislativo, Cámara de Diputados, representantes de los Gobiernos Autónomos Departamentales de: La Paz, Santa Cruz, Potosí, Tarija, Beni, Pando, Cochabamba; Gobiernos Autónomos Municipales de: La Paz, Potosí (Atocha), El Alto, Cochabamba, Sucre, Oruro; Asociaciones Municipales Departamentales de: La Paz (AMDEPAZ), Pando (AMDEPANDO), Ministerio Público, Policía Boliviana, Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, Órgano Electoral Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, así como la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) y la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM - Bolivia), además de una Instancia de control social a cargo de la Alianza de Organizaciones de Mujeres por la Revolución Democrática, Cultural y la Unidad, que sesionó hasta el año 2017⁷.

Posteriormente, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el Instituto Nacional de Estadística (INE) desarrollaron la Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres (EPCVcM)⁸, realizada el 2016 en los nueve departamentos, cuya cobertura alcanzó un total de 7.241 viviendas a nivel nacional, tanto del área urbana como rural, encuesta que permitió medir el fenómeno de la violencia a las mujeres en el país y contribuir en el desarrollo de políticas públicas sobre el tema.

Seguidamente, se aprobó la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas, mediante Resolución Multiministerial 002/2017, y se emitió el Decreto Supremo N° 3106 de 08 de marzo de 2017, que creó la Comisión Interinstitucional responsable de la implementación de la citada Política, conformada por los Ministerios de Justicia y Transparencia Institucional, Educación, Salud, Comunicación, Gobierno, Culturas, Trabajo Empleo y Previsión Social.

⁷ Acta de Conformación del Consejo Sectorial e Intersectorial "Por una Vida Libre de Violencia, 5 de marzo de 2015.

⁸ Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres, Instituto Nacional de Estadística, febrero de 2016.

Este Decreto establece atribuciones específicas en las áreas de justicia, educación, salud, comunicación, trabajo, culturas y seguridad.

La Política Pública incluye como lineamientos estratégicos: la construcción de Redes de Servicios Integrales Especializados, (se cuenta con indicadores de proceso de instalación de mesas técnicas de Redes de Servicios), el fortalecimiento del modelo SIPPASE, protocolos elaborados y aplicados, institucionalización del personal de servicios de atención, así como la mejora de la atención de los servicios integrales. Esta política es un avance importante para la organización de actividades que promueven el cumplimiento de las medidas de atención y protección, no obstante, no cuenta con un mecanismo de evaluación integral de corto y mediano plazo, que permita conocer el grado de implementación y efectividad del mismo, así como tampoco cuenta con un presupuesto que permita garantizar su ejecución.

Por otra parte, se cuenta con el Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien, aprobado por el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial por una Vida Libre de Violencia mediante la Resolución CSIPVLV N°001 / 2017 de 27 de julio de 2017. El Plan desarrolla una línea estratégica específica que pretende generar las condiciones para una vida libre de violencia en razón de género y sancionar las prácticas

discriminatorias de exclusión y subordinación, a través de mecanismos institucionales e instrumentos normativos, institucionalización del SIPPASE-VRG, la difusión nacional de la totalidad de los instrumentos generados por el SIPPASE-VRG, creación de espacios de coordinación interinstitucional con la FAM y ACOBOL, Consejo de la Magistratura, la FELCV y el Ministerio Público para desarrollar acciones conjuntas de seguimiento, acompañamiento y asesoría en el marco de sus atribuciones según la Ley N° 348.

A pesar del avance significativo de contar con un Plan Multisectorial aprobado, y pese a lo estipulado en la Ley N° 777, cuyo Artículo 16 dispone que todo Plan debe, como contenido mínimo, contar con un presupuesto; éste no cuenta con un presupuesto que permita ejecutar todas las acciones planificadas, lo cual repercute en la imposibilidad de avanzar en su implementación.

Por otra parte, la instancia oficial para el seguimiento a la Ley N° 348 de la Política y Plan Multisectorial, es la "Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional", dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, la cual cuenta con cuatro personas, incluyendo la Directora o el Director. Esta Dirección resulta tener personal y presupuesto insuficientes para atender la magnitud del tema⁹. Sólo como ejemplo, la gestión 2017, el presupuesto y ejecución de dicha Dirección fue el siguiente:

Cuadro 10. Ejecución Presupuestaria de la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional

Categoría programática	Descripción	Presupuesto Vigente	Presupuesto Ejecutado	Porcentaje
90 000 020	PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE VIOLENCIA EN RAZON DE GENERO	48.018,92	35.444,45	73,81

Fuente: Ejecución Presupuestaria 2017, Sitio Web: Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

⁹ El Artículo 83 del Decreto Supremo N° 29851 establece que el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades de donde depende la Dirección, entre otros aspectos, tiene la atribución de "(...) formular, concertar y ejecutar las políticas nacionales con las entidades territoriales autónomas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres, de niñas, niños, juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. g) Formular normas para fortalecer los mecanismos de protección prevención, atención, recuperación y sanción de la violencia en razón de género, generacional y maltrato institucional"

Sobre esta misma dificultad, el Comité de la CEDAW, reconoció:

“La fragilidad del mecanismo de género se expresa en los siguientes aspectos: i) el tema financiero, ya que aunque la normativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establece la obligatoriedad de la asignación de recursos públicos para la equidad de género, el aporte máximo proveniente del Tesoro General del Estado no ha superado el 25% del presupuesto del VIO; ii) es un tema pendiente la jerarquización de esta instancia, ya que se encuentra en el último nivel de la estructura y jerarquía organizacional del Ministerio de Justicia.

En este marco, los principales desafíos tienen que ver con superar las limitaciones señaladas, impulsar el fortalecimiento y la organización, además de reforzar la coordinación con las instancias y mecanismos sub-nacionales de género, en el marco del proceso autonómico¹⁰.

Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE)

De acuerdo al Artículo 16 de la Ley N° 348, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tiene a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE), asimismo, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3106 de 08 de Marzo de 2017 señala que como Ente Rector deberá crear mecanismos para dar seguimiento a la ejecución de los protocolos e instructivos establecidos por el SIPPASE, en todas las entidades territoriales autónomas. El SIPPASE inició su funcionamiento el año 2014, y de acuerdo a Informe oficial, producto del Convenio de Cooperación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el proyecto SIPPASE-VRG, que culminó en diciembre de 2017, se realizó el fortalecimiento de 60 Servicios Legales Integrales Municipales, a partir de la capacitación y equipamiento.

A tal efecto, fueron desarrollados:

- El Modelo Boliviano Integrado de Actuación frente a la Violencia en razón de Género, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 180/2016 de 29 de septiembre.
- La Guía para la Declaración de Alerta.
- La Guía para la gestión de las Casas de Acogida.
- La Guía para el funcionamiento de los SLIMS.
- La Guía de actuación frente a la violencia para Autoridades Indígena Originario Campesinas.

- La Guía de violencia sexual en el marco de la Sentencia Constitucional N° 206/2014.
- Estrategia de Inversión y movilización de recursos privados para la inversión sobre violencia en razón de género.
- El Sistema de información para el Registro Único de Violencia en Razón de Género (RUV).
- El Modelo para la Unidad de Atención Integral Inmediata (UAI) se encuentra en proceso de revisión y actualización.

El proyecto SIPPASE-VRG alcanzó a fortalecer 60 SLIMs priorizados, a cada uno se dotó de un catre, un colchón, una mampara metálica, un juego de sábanas, dos frazadas, una almohada, dos sillas. Por otra parte, se destaca la creación del Módulo de Indicadores de Eficacia del RUV, el cual debería estar en condiciones de funcionamiento en 60 municipios del país.

Si bien el SIPPASE – VRG cuenta con una serie de instrumentos y protocolos diferenciados, y se han realizado esfuerzos para su implementación en varios municipios del país, a la fecha éste sistema no está en total funcionamiento, pues no cuenta con un presupuesto que lo sostenga, lo que representa un obstáculo real para la adopción de las medidas de atención a mujeres en situación de violencia.

De acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de los 60 SLIMS priorizados, la continuidad del trabajo se realizaría en 25, a partir del financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID), situación que refuerza la preocupación anterior, toda vez que se seguiría utilizando recursos de cooperación internacional para la implementación de ese Sistema, el cual por su relevancia, y conforme el mandato legal debiera contar con presupuesto propio, suficiente y sostenible.

Servicios de Patrocinio Legal

El Artículo 48 de la misma Ley dispone que los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU), dependientes del mismo Ministerio, se encargan de recibir denuncias, brindar orientación y patrocinio legal gratuito, teniendo por obligación crear e implementar progresivamente estos servicios en todo el país.

Posterior a dicha norma, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3106 señala que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional deberá fortalecer los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional – SIJPLU y el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI, para que brinden apoyo y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia de escasos recursos.

¹⁰ Tomado textualmente de los Informes Oficiales de la Defensoría del Pueblo (5° y 6°).

**Cuadro 11. Reporte de Datos Estadísticos del SIJPLU
Total Servicio de Patrocinio Legal a favor de las Mujeres Víctimas de Delitos de Violencia 2015 a 2017**

N°	Centro SIJPLU	2015	2016	2017
1	Centro-prado	34	295	1261
2	Max paredes	29	538	367
3	Ceja-el alto	310	826	976
4	El alto-distrito 1	2	8	26
5	El alto-distrito 2	9	35	90
6	El alto-distrito 4	40	133	76
7	El alto-distrito 6	22	92	87
8	El alto-distrito 7	17	159	84
9	El alto-distrito 8	10	98	72
10	Coroico	74	15	
11	Chulumani	0	34	21
12	Cochabamba	0	1	5
13	Cochabamba-coña coña	49	80	10
14	Cochabamba –ivirgarzama			9
15	Cochabamba –chimore	12	51	
16	Cochabamba - shinahota			1
17	Santa cruz-plan 3000	32	83	31
18	Santa cruz-yapacani	6	24	31
19	Chuquisaca-sucre	19	158	24
20	Chuquisaca-muyupampa	5	62	42
21	Potosi-tupiza	13	29	53
22	Oruro-challapata	5	10	45
23	Tarija villa montes	9	37	32
24	Tarija	61	53	20
25	Pando-cobija			21
26	Beni –riberalta			91
TOTAL		758	2.821	3475

Fuente: Informe del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2017

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a la fecha cuenta con 25 SIJPLU a nivel nacional, que brindan orientación y patrocinio legal gratuito, entre otras personas, a mujeres en situación de violencia, de los cuales se cuenta con el siguiente detalle:

**Cuadro 12. Reporte de Datos Estadísticos del SIJPLU
Total Servicios Atendidos a favor de Mujeres Víctimas de Violencia (2015-2017)**

N°	CENTRO SIJPLU	Servicio de Patrocinio Legal a Mujeres Víctimas en Razón de Género
1	La Paz. Centro Prado	21
2	La Paz. Max Paredes	23
3	El Alto – Ceja	24
4	El Alto Distrito 1	0
5	El Alto Distrito 2	2
6	El Alto Distrito 4	0
7	El Alto Distrito 6	1
8	El Alto Distrito 7	15
9	El Alto Distrito 8	3
10	Chulumani.	1
11	Cochabamba	0
12	Coña Coña.	17
13	Ivirgarzama	0
14	Shinahota	0
15	Santa Cruz	0
16	Plan 3000	1
17	Yapacaní	0
18	Sucre	7
19	Muyupampa	2
20	Potosí – Tupiza	1
21	Oruro – Challapata	8
22	Tarija	2
23	Tarija – Villamontes	5
24	Cobija	0
25	Beni (Riberalta)	0
	Total	133

Fuente: Informe del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

De acuerdo a la información detallada, si bien fue incrementada la cantidad de oficinas del SIJPLU, alcanzándose a los nueve departamentos, avance significativo para la atención de casos de mujeres víctimas de violencia a nivel nacional, se advierte como un riesgo el cierre de una de ellas, en el Municipio de Coroico, esto repercute directamente en los casos que se encontraban en trámite. Asimismo, preocupa la falta de cobertura de dicho servicio en las ciudades capitales de Potosí, Oruro y Beni, lugares que, por la cantidad de población, éste servicio es necesario ineludiblemente.

De similar manera, el Artículo 49 señala que el Servicio Plurinacional de Defensa a la Víctima (SEPDAVI) es una institución descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cuya obligación es apoyar a mujeres en situación de violencia, carentes de recursos económicos, mediante el patrocinio legal gratuito y apoyo psicológico para garantizar su acceso a la administración de justicia y la sanción a los agresores.

A la fecha, el SEPDAVI cuenta con un total de 10 oficinas, 1 Oficina Central en la ciudad de La Paz, 1 en la ciudad de El Alto, 2 oficinas en el departamento de Santa Cruz (Santa Cruz y Plan 3000), 2 oficinas en el Departamento de Cochabamba (Cochabamba, Shinahota), 1 en Oruro, 1 en Sucre, 1 en Potosí y 1 en Tarija, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 13. Oficinas y Personal de las oficinas del SEPDAVI a nivel nacional

DEPARTAMENTO	SERVICIO	PERSONAL	DIRECCIÓN
La Paz	Patrocinio legal Apoyo social y Psicológico	4 abogados 1 psicóloga 1 trabajadora social	Zona Central Edif. Handal Piso 7, Oficina 710.
		3 abogados	El Alto: Zona Ferropetrol, calle Martín Cárdenas, Escuela de Abogados Evo Morales Ayma N°109 Piso 2.
Oruro		2 abogados	Zona Central Calle Adolfo Mier casi esq. Camacho N°994 piso 3 y 4.
Cochabamba		2 abogados	Zona Central Av. Salamanca y Lanza Edif. Centro Internacional de Convenciones Piso 4.
		1 abogado	Shinahota: Edif. Gobernación Autónoma Municipal de Shinahota Planta Baja.
Santa Cruz		2 abogados 1 trabajador social	Zona Central Calle 21 de mayo entre Cuéllar y Seoane. Casa de Justicia N° 467, planta baja.
		2 abogados	Plan 3000: Casa de Justicia Av. Paurito frente a la Plaza el Mechero.
Sucre		2 abogados	Zona Central Casa de Justicia Av. Pastor Sainz N°182 Piso 2.
Tarija		2 abogados	Zona Central Av. Virginio Lema esq. Sucre, Edif. Ecobol Piso 3.
Potosí		2 abogados 1 psicólogo	Zona Central Av. Villazón esq. San Alberto Edif. Indaljab Piso2.

Fuente Informe de SEPDAVI, Ministerio de Justicia, 2018.

El servicio de patrocinio legal, apoyo social y psicológico que brinda el SEPDAVI resulta un avance respecto a medidas de atención y protección brindadas por el Estado, no obstante, se identificó que aún los Departamentos de Beni y Pando no cuentan con dicho Servicio, así como se advierte la falta de personal multidisciplinario en todas las oficinas –excepto la nacional- conforme manda la Ley.

Para el año 2017, el SEPDAVI alcanzó a patrocinar 705 casos en el marco de la Ley N° 348 y hasta el primer trimestre de la gestión 2018, su servicio alcanzó a 281 casos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro 14. Cantidad de casos patrocinados por el SEPDAVI en el marco de La Ley 348
Gestión 2017**

DELITO	CANTIDAD
VIOLENCIA DOMESTICA	376
LESIONES GRAVES	182
VIOLACION	72
ABUSO SEXUAL	19
FEMENICIDIO	17
VIOLENCIA PSICOLOGICA	17
TENTATIVA DE FEMINICIDIO	6
VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	4
TENTATIVA DE VIOLACION	4
ABORTO CULPOSO	2
ACOSO SEXUAL	2
VIOLENCIA ECONOMICA Y PSICOLOGICA	1
VIOLENCIA ECONOMICA	1
VIOLENCIA FISICA	1
VIOLENCIA PSICOLOGICA ECONOMICA	1
TOTAL	705

Fuente: SEPDAVI, 2018

**Cuadro 15. Cantidad de casos patrocinados por el SEPDAVI en el marco de La Ley 348
Gestión 2018 (enero a marzo)**

DELITO	CANTIDAD
VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA	132
LESIONES GRAVES	98
VIOLACION	47
ABUSO SEXUAL	23
FEMINICIDIO	11
TENTATIVA DE FEMINICIDIO	2
ACOSO SEXUAL	2
VIOLENCIA ECONOMICA	2
VIOLENCIA PSICOLOGICA	2
TOTAL	281

Fuente: SEPDAVI, 2018

En cuanto a la atención brindada a mujeres por el SIJPLU y el SEPDAVI, ambas instituciones no cuentan con un Protocolo específico y especializado para esta población, por lo que los procedimientos utilizados son igualmente aplicados para los demás casos patrocinados de acuerdo a su competencia, situación que repercute negativamente en la atención diferenciada que deben recibir las mujeres en situación de violencia.

Cuadro 16. AVANCES Y OBSTÁCULOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 348. / MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Mandatos de la Ley N° 348	Avances	Obstáculos
<p>Artículos 8 y 16 establecen que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional deberá coordinar la ejecución de los mandatos de la Ley, en toda política pública y plan nacional que involucre la atención y protección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres. - Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien. - Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres. - Conformación del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial por una Vida Libre De Violencia. - Conformación de la Comisión Interinstitucional. 	<ul style="list-style-type: none"> - La Política Pública Integral no cuenta con un mecanismo de evaluación ni presupuesto. - El Plan Multisectorial no cuenta con Presupuesto. - La Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional cuenta con un presupuesto y personal insuficientes.
<p>Artículo 16 el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a cargo del SIPPASE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de diferentes instrumentos de atención y guías. - Sistema de información para el Registro Único de Violencia en Razón de Género. - Capacitaciones a Gobiernos Autónomos Municipales - Fortalecimiento institucional a SLIMS y Casas de Acogida. 	<p>El SIPPASE, desde su creación, dependió de fondos de cooperación internacional, no contando con presupuesto propio que garantice su funcionamiento conforme a Ley.</p>
<p>Artículo 48 dispone que el SIJPLU se encarga de recibir denuncias y el Artículo 49 señala que el SEPDAVI es una institución descentralizada, para el patrocinio legal gratuito y apoyo psicológico de mujeres en situación de violencia carentes de recursos económicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El SIJPLU realiza orientación y patrocinio legal en sus 25 oficinas. - El SEPDAVI brinda sus servicios en 10 oficinas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Insuficiente cobertura a nivel nacional - Insuficiencia de instrumentos especializados. - Equipo multidisciplinario insuficiente

2.2.2 Ministerio de Salud

Servicios de Salud

El Artículo 20 de la Ley N° 348 dispone que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de adoptar medidas dirigidas a garantizar a las mujeres en situación de riesgo; o de violencia, el acceso a los servicios de salud, su tratamiento y protección, como un problema de salud pública. Entre estas medidas, dispone:

- i) Incluir e implementar la Norma Nacional de Atención Clínica, el protocolo único de detección, atención y referencia de la violencia y sus efectos, incluyendo todas las formas de violencia,
- ii) Derivar a las mujeres en situación de violencia o riesgo inminente a los servicios especializados de atención médica, psicológica y de protección,
- iii) Ampliar la atención a las víctimas de violencia física o sexual contra las mujeres como prestación del régimen de seguridad social a corto plazo.

En cumplimiento a la normativa, el Ministerio de Salud informó que a la fecha fue implementada la Norma Nacional de Atención Clínica y el Protocolo Único de Detección, Atención de violencia y sus efectos a nivel nacional, aprobado por documento técnico normativo de fecha 7 de mayo de 2013, el Modelo de atención integral a víctimas de violencia sexual aprobado por Resolución Ministerial N° 1508 de 24 de noviembre de 2015 y el Procedimiento Técnico para

la prestación de servicios de salud en el marco de la Sentencia Constitucional 0206/2014 aprobado mediante Resolución Ministerial 027 de 29 de enero de 2015.

No obstante, y respecto a la derivación a servicios especializados, se evidenció que los instrumentos anteriormente señalados desarrollan el tema de violencia sexual excluyendo las otras formas de violencia como la física y psicológica contemplados en la misma Ley.

Respecto a la obligación de garantizar que el Sistema de Salud Pública, de seguro social a corto plazo y el privado, respondan con atención médica y psicológica de emergencia, además de tratamiento inmediato para el restablecimiento de la salud física y emocional, el Ministerio de Salud informó que las prestaciones de Salud a las mujeres víctimas de violencia se realizan a través de los SEDES, garantizadas mediante el paquetario de servicios.

El Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica SNIS-VE, informó que las mujeres atendidas en establecimientos de salud, ascienden el año 2015 a 2.167, la gestión 2016 a 1658 y el año 2017 a 1474, haciendo un total de 5293 mujeres.

Cuadro 17. Mujeres en situación de violencia atendidas en establecimientos de Salud: 2015 al 2017

Departamentos	2015	2016	2017	TOTAL
	Total- F	Total- F	Total- F	
BENI	87	91	84	262
CHUQUISACA	112	144	66	322
COCHABAMBA	260	223	184	667
LA PAZ	368	540	369	1277
ORURO	87	25	30	142
PANDO	9	24	23	56
POTOSI	154	143	165	462
SANTA CRUZ	620	452	543	1615
TARIJA	470	10	10	490
TOTAL	2167	1658	1474	5293

Fuente: SNIS-VE 2015-2017

Por otra parte, el Artículo 20 de la Ley N° 348 en el inciso c) señala que, a través del Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y servicios privados se debe extender de oficio, de forma obligatoria, gratuita y en papel corriente, un certificado médico a mujeres que requieran atención por daño físico o sexual emergente de actos de violencia, debiendo derivarse a las instancias competentes la respectiva valoración del daño psicológico.

Igualmente, el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 2145 establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud, la de coordinar con el Instituto de Investigaciones Médico Forenses –IDIF, la adopción y aplicación de protocolos e instrumentos para la atención a mujeres en situación de violencia por parte de los servicios médicos, y la homologación de los certificados médicos.

Al respecto, a la emisión del certificado médico de oficio, de forma obligatoria y gratuita, el Ministerio de Salud señaló que los establecimientos de Salud públicos y seguridad social no tienen problemas para emitir los mismos, no obstante, en cuanto a la homologación señalaron que éste procedimiento es limitado por la solicitud de requerimiento fiscal y por la falta de colaboración de funcionarios del IDIF. Adicionalmente, se advierte la falta de datos cuantitativos de la emisión de certificados médicos homologados.

Atención de la violencia en servicios de salud

Una de las problemáticas más recurrentes de violencia a las mujeres, en el sector salud, es la ocasionada por la violencia obstétrica, configurada como física “ cuando

se realizan a la mujer prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la paciente (...) o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico”¹¹; y psicológica, que “Incluye el trato deshumanizado, grosero, discriminatorio, humillante, cuando la mujer va a pedir asesoramiento, o requiere atención, o en el transcurso de una práctica obstétrica; asimismo, comprende la omisión de información sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija”¹².

Ahora bien, de acuerdo a los resultados de la Encuesta de Prevalencia y Característica de la Violencia Contra la Mujer, en Bolivia 63,5% de mujeres declaró que sufrió violencia obstétrica en hospitales públicos, el 64,2% de las que fueron atendidas en hospitales de la seguridad social y el 35,4% de las que recibieron atención en una clínica privada. La encuesta del INE indagó también con respecto a formas de violencia obstétrica específicas, llegando a los siguientes datos:

- 68 de cada 100 mujeres declararon que durante el proceso del parto no se les permitió estar acompañadas por alguien de confianza.
- 55 de cada 100 mujeres dijeron que sus dudas no fueron aclaradas ya que no les respondían.
- El 50,4% indicaron que por el maltrato que recibieron se sintieron limitadas a manifestar sus miedos.
- Un 45,7% declaró que recibió críticas por llorar o gritar de dolor o alegría durante el trabajo de parto.
- Un 39,6% de las mujeres manifestaron que el personal de salud criticaba su comportamiento con comentarios irónicos o en tono de chiste.”¹³

Cuadro 18. Porcentaje de mujeres víctimas de violencia psicológica obstétrica, 2016

FORMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA OBSTÉTRICA	PORCENTAJE
Durante el proceso, se le impidió estar acompañada por alguien de su confianza	67,8
Le resultó difícil aclarar sus dudas porque no le respondían	55,4
Le resultó imposible manifestar sus miedos porque lo hacían de mala manera	50,4
Le criticaron por llorar o gritar de dolor, alegría o tristeza durante el trabajo de parto y/o el parto	45,7
Durante el periodo de alumbramiento o parto, le privaron de la posibilidad de adoptar la postura más cómoda	41,6
El personal le criticaba su comportamiento con comentarios irónicos en tono de chiste	39,6
Durante el periodo de dilatación, le privaron la posibilidad de caminar o buscar posiciones según sus necesidades	38,7
Durante el periodo de dilatación, le privaron la obligaron a permanecer boca arriba, aunque manifestará su incomodidad en esa posición	34,6

Fuente: INE, Ministerio de Salud

11 Medina, Graciela, "Violencia obstétrica", en Revista: Derecho y Familia de las Personas, Buenos Aires, núm. 4, diciembre 2009. Disponible en <http://bit.ly/UjH62l>

12 Medina, Graciela, "Violencia obstétrica", en Revista: Derecho y Familia de las Personas, Buenos Aires, núm. 4, diciembre 2009. Ibid.

13 Documento "Encuesta de prevalencia y característica de la violencia contra las mujeres 2016", páginas 10 y 11.

En ese entendido, el Artículo 20 numeral 10 de la Ley N° 348 dispone como obligación que el Ministerio de Salud deberá adoptar normas, políticas y programas dirigidos a prevenir y sancionar la violencia en servicios de salud y cualquier otra forma de violencia contra las mujeres en los servicios de salud, ejercida por cualquier funcionario de los servicios de salud públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados.

Al respecto, el Ministerio de Salud informó que son los SEDES, dentro el marco de sus competencias establecidas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Ley N° 031, los encargados de hacer cumplir y

sancionar de manera administrativa a los directores, equipo de salud, personal médico y administrativo del departamento en coordinación y concurrencia con el municipio. Ahora bien, de acuerdo a la información brindada por los SEDES a nivel Departamental, no existiría uniformidad en los criterios para tratar estos temas.

En ese entendido, se advierte la necesidad que conforme a la Ley N° 348, el Ministerio de Salud como Ente rector, emita las normas, políticas y programas necesarios para atender esta problemática, incluyendo la violencia obstétrica física y psicológica, cuyo índice predominante es de preocupación nacional.

Cuadro 19. AVANCES Y OBSTÁCULOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 348. MINISTERIO DE SALUD

Mandatos de la Ley N° 348	Avances	Obstáculos
<p>El Artículo 20 dispone que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de adoptar medidas dirigidas a garantizar a las mujeres en situación de riesgo; o de violencia, el acceso a los servicios de salud, su tratamiento y protección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación de la Norma Nacional de Atención Clínica y el Protocolo Único de Detección, Atención de Violencia y sus efectos. - Implementación del Modelo de atención integral a víctimas de violencia sexual. - Aplicación del Procedimiento Técnico para la prestación de servicios de salud en el marco de la Sentencia Constitucional 0206/2014. - Servicios de atención de la violencia a través del paquetario de los SEDES. 	<p>Los instrumentos anteriormente señalados desarrollan el tema de violencia sexual excluyendo las otras formas de violencia como la física y psicológica contemplados en la misma Ley. Los servicios de atención de la violencia que brindan los SEDES, no son coordinados con el Ministerio de Salud.</p>
<p>Artículo 18 del Decreto Supremo N° 2145 el Ministerio de Salud en coordinación con el IDIF adoptará la aplicación de protocolos e instrumentos para la atención a mujeres en situación de violencia por parte de los servicios médicos y la homologación de los certificados médicos.</p>	<p>Los establecimientos de Salud públicos y seguridad emiten los certificados.</p>	<p>La homologación de los certificados médicos es limitada por la solicitud de requerimiento fiscal y por la falta de colaboración. No se cuenta con datos sobre la cantidad de Certificados Únicos de salud, otorgados por los centros, y homologados por las instancias competentes.</p>
<p>Artículo 20 numeral 10 dispone como obligación que el Ministerio de Salud deberá adoptar normas, políticas y programas dirigidos a prevenir y sancionar la violencia en servicios de salud.</p>		<p>El Ministerio de Salud como ente rector no emitió normativa, políticas y programas específicos para atender la problemática, generando discrecionalidad de los SEDES.</p>

2.2.3 Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

El Artículo 21 de la Ley N° 348 dispone que el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, tiene la obligación de adoptar medidas destinadas a garantizar el respeto a las mujeres, entre las cuales se encuentran:

- La protección contra toda forma de acoso sexual o acoso laboral, y adopción de procedimientos internos y administrativos para su denuncia, investigación, atención, procesamiento y sanción.
- Una política para la atención médica y psicológica especializada, oportuna y gratuita en el régimen de seguridad social a toda mujer que hubiera sido sometida a cualquier forma de violencia en el ámbito laboral, en coordinación con el Ministerio de Salud.
- En coordinación con los servicios de atención y protección priorizar el acceso, permanencia y ascensos de las mujeres en situación de violencia, a un empleo digno, incluyendo mecanismos específicos en la política nacional de empleo, programas especiales de empleo y

la bolsa de trabajo, así como programas de formación, capacitación y actualización específica, garantizando una remuneración sin brechas de discriminación.

- Adoptar un sistema de flexibilidad y tolerancia en los centros de trabajo para mujeres que se encuentren en situación de violencia, garantizando sus derechos laborales, a sola presentación de la resolución de alguna medida de protección.

En cuanto al primer aspecto, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social no cuenta con un procedimiento específico para la denuncia de acoso sexual o acoso laboral, siendo aplicable el mismo procedimiento de atención que otras denuncias de índole laboral; en el informe oficial se pudo advertir como procedimiento que "(...) recibida la denuncia, la Jefatura de Trabajo convoca a audiencia a las partes involucradas y cuando se evidencia de dicho acoso laboral, se emite la conminatoria de cumplimiento recomendando el cese de acoso laboral"¹⁴.

Esta instancia reportó el siguiente número de denuncias de acoso atendidas:

Cuadro 20. Denuncias de violencia atendidas en el ámbito laboral

GESTIÓN	ACOSO LABORAL	ACOSO LABORAL Y SEXUAL	ACOSO SEXUAL
2015	137	2	0
2016	110	3	0
2017	64	1	1

Fuente: Ministerio de Trabajo, empleo y previsión social. 2018.

Adicional a la obligación emergente de la Ley N° 348, cabe señalar que el Artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, dispone la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, disposición que obliga a los Estados a encarar este tema a partir de la emisión de prácticas de prevención y de sanción.

Por otra parte, la política para la atención médica y psicológica especializada, oportuna y gratuita, en el régimen de seguridad social, que debió ser desarrollada conjuntamente con el Ministerio de Salud, a la fecha no se habría elaborado.

Respecto a la implementación de servicios para el acceso de las mujeres en situación de violencia, el 2018 se encuentra en implementación la segunda fase del PROGRAMA PAE

(Programa de Apoyo al Empleo), programa destacado que beneficia a personas mayores de 18 años y específicamente a jóvenes y personas con discapacidad, entre las que se encuentran mujeres. Si bien éste es un avance para la vigencia y ejercicio de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, se advierte la inexistencia de un programa o servicio específico para el acceso, permanencia y ascensos de mujeres en situación de violencia a un empleo digno, conforme manda la Ley.

Por otra parte, en cumplimiento a la normativa, cabe destacar que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, emitieron la Resolución Biministerial No. 002/2015 destinada a regular la flexibilización en el horario de trabajo de hombres y mujeres que se encuentran en un proceso judicial por violencia, contribuyendo con ello al acceso a la justicia de mujeres que se encuentran en situación de violencia.

¹⁴ Informe del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de 2018.

**Cuadro 21. RESUMEN DE AVANCES Y OBSTÁCULOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 348.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Mandatos de la Ley N° 348	Avances	Obstáculos
Artículo 21 numeral 4 el Ministerio deberá adoptar procedimientos internos y administrativos para atender denuncias por acoso sexual y acoso laboral.		No se cuenta con medidas efectivas, disposiciones o políticas específicas para la protección contra toda forma de acoso sexual o acoso laboral, procedimientos internos y administrativos para denuncia, procesamiento y sanción por acoso sexual y laboral. Al presente, se estaría aplicando un sistema de audiencia de conciliación a denunciante y acosador para recomendar el cese del acoso.
Artículo 21 numeral 6 Política para la atención médica y psicológica especializada, oportuna y gratuita en el régimen de seguridad social a toda mujer que hubiera sido sometida a cualquier forma de violencia en el ámbito laboral.		No se cuenta con la Política para la atención médica y psicológica especializada, oportuna y gratuita que debió ser coordinada con el Ministerio de Salud.
Acciones específicas para el acceso permanencia y ascensos de las mujeres en situación de violencia a un empleo digno.	Implementación la segunda fase del PROGRAMA PAE dirigido a poblaciones en situación de vulnerabilidad.	No se cuenta con medidas efectivas de seguimiento para asegurar las fuentes laborales de las mujeres víctimas de violencia.
Sistema de flexibilidad y tolerancia en los centros de trabajo para mujeres que se encuentren en situación de violencia.	Resolución Bi – Ministerial No. 002/ 2015 entre esta instancia y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que regula la flexibilización en el horario de trabajo de hombres y mujeres que se encuentran en un proceso judicial por violencia.	

2.2.4 Ministerio de Educación y Universidad Boliviana

Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, Órgano Rector del Sistema Educativo Plurinacional, debe dar cumplimiento al mandato constitucional que determina: “La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la **no violencia** [negrilla propia] y la vigencia plena de los derechos humanos” (Artículo 79).

Con la aprobación de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, el Ministerio de Educación tiene la obligación y responsabilidad de adoptar medidas para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia. El Artículo 19 de la mencionada Ley, en sus numerales 3, 4 y 6 señala:

3) Crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica con especialidad obligatoria de violencia en convenio con Universidades Públicas o Privadas, para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia.

4) Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.

6) Elaborar reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas.

En cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo al informe oficial, el Ministerio de Educación adoptó los siguientes mecanismos y acciones:

- Contratación de 11 abogados defensores para la sustanciación y seguimiento de procesos que desempeñan sus funciones en las Direcciones Departamentales de Educación. Si bien esta medida se asumió en el marco de los Decretos Supremos N° 1302 y N° 1320, el mecanismo también es utilizado para hacer seguimiento a los procesos en el marco de la Ley N° 348 que involucran a miembros de la comunidad educativa.
- Firma de un Convenio Interinstitucional con el Ministerio Público para articular mecanismos que permitan la protección y defensa de los derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres en el Sistema Educativo, y la investigación de hechos delictivos establecidos en la Ley N° 263 de Trata y Tráfico de Personas de 31 de julio de 2012, la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, y el Decreto Supremo N° 1302 de 01 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012.
- Resolución Ministerial 001, aprobada al inicio de cada año y que rige la gestión educativa y escolar, el cual contempla:
 - Transferencia obligada de estudiantes a otra Unidad Educativa garantizando el traslado a hijas e hijos de mujeres y hombres por cambio de domicilio, estudiantes en situación de violencia, acoso escolar y violencia sexual.
 - Medidas no discriminatorias en la inscripción prohibiendo toda actitud y acciones en esa línea.
 - Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes por retraso en pago de pensiones.
 - Principios de equidad y reciprocidad promovidos en las unidades educativas del Sistema.
 - Prohibición de la expulsión de estudiantes embarazadas: Resolución Ministerial N° 0656 de 24 de octubre de 2016 y Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 2709/2017 de 17 de octubre de 2017 que establece: “garantizar el derecho a la educación de las estudiantes en periodos de embarazo pre y post parto para prevenir y eliminar toda forma de violencia y discriminación; flexibilidad y/o adaptaciones curriculares elaboradas por las y los maestros de acuerdo a licencias temporales.
- Aprobación del “Protocolo de Prevención y Atención de la Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas”, mediante Resolución Ministerial N° 2412 /2017, que prohíbe toda forma de violencia, maltrato y/o abuso en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa.

- Línea gratuita: 80010050 para información y denuncias. La estadística de las denuncias la lleva la Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación.

Estas acciones constituyen un avance significativo para erradicar el problema de la violencia en razón de género en el ámbito educativo, a pesar que su marco no es precisamente la Ley N° 348, sino que están enmarcadas en el cumplimiento del Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012, que es la normativa para la “erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo” (DS 1302, Artículo 1). Es importante aclarar que los Decretos Supremos señalados restringen su accionar a la violencia en NNA (del Sistema Educativo Regular), dejando de lado la violencia contra las mujeres adultas que son parte de la comunidad educativa: maestras de todos los sistemas educativos, alumnas del Sistema de Educación Superior de Formación Profesional y del Sistema de Educación Alternativa y Especial.

Por la información proporcionada, el Ministerio de Educación no adoptó medidas para la creación de un centro de atención psicológica en las unidades educativas, con especialidad obligatoria de violencia. Estas unidades permitirían a las mujeres que pertenecen al sistema educativo, contar con apoyo psicológico para enfrentar la violencia acaecida en sus vidas.

Universidad Boliviana

El Artículo 92, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su Autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario. Concordante a ello, el Estatuto Orgánico del Sistema de La Universidad Boliviana dispone en el Artículo 27 que el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) es el Órgano Nacional que, entre otros aspectos, representa al Sistema de la Universidad Boliviana, realiza la planificación administrativa de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario del Sistema de la Universidad Boliviana y efectúa el seguimiento de la Reforma Universitaria.

Ahora bien, el Artículo 24 de la Ley N° 348 establece que las Universidades y Centros de formación superior públicos crearán programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, la atención y rehabilitación de mujeres en situación de violencia, asesoría profesional especializada e integral.

En ese sentido, el CEUB, consultado sobre la aplicación de la obligación establecida en la Ley N° 348, refirió la existencia de acciones de prevención y orientación jurídica de ocho universidades, las cuales, de manera informativa, se detallan a continuación:

Cuadro 22. Servicios de Atención y otros del Sistema de Universidad Boliviana

N	Universidad	Lugar	Servicio
1	Universidad Autónoma Juan Misael Saracho	Tarija	Tres personas: abogado, psicólogo y trabajadora social que coordinan acciones con la Oficina Jurídica de la misma institución, apoyando en la orientación.
2	Universidad Mayor de San Andrés	La Paz	Cuenta con el Observatorio de Políticas Públicas y Sociales de la carrera de Trabajo Social, así como el Observatorio de políticas de prevención de trata y tráfico, Observatorio de políticas de prevención de embarazo adolescente: Observatorio de la Calidad educativa.
3	Universidad Técnica De Oruro	Oruro	Consultorio jurídico popular dependiente de la Facultad de Derecho, que atiende casos de violencia.
4	Universidad Católica Boliviana *Régimen Especial	La Paz	Cuenta con la asignatura "Clínica Jurídica", como un espacio de aprendizaje en el que se aborda la Ley N°348 y el Consultorio Jurídico Móvil que brinda asesoramiento jurídico y capacitación en área rural.
5	Universidad Policial Mcal. Antonio José de Sucre *Régimen Especial	La Paz	Programa de capacitación en la Ley N° 348.
6	Universidad Mayor De San Simón	Cochabamba	Gabinete de servicios psicológicos de la carrera de psicología (Atención a mujeres).
7	UNIVERSIDAD MILITAR DE INGENIERA Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" *Régimen Especial	La Paz	Seminario sobre la Ley N°348.
8	Universidad Autónoma "Tomás Frías"	Potosí	Materia: Consultorio jurídico popular", que incluye la Ley N° 348, y se difunde por los alumnos/as en ferias barriales. En la carrera de Trabajo Social, las y los estudiantes realizan prácticas de campo en las Defensorías de la NNA, FELCV, SEDEGES.
9	Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.	Chuquisaca	No se reportó información sobre esta Universidad.
10	Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. Santa Cruz.	Santa Cruz	No se reportó información sobre esta Universidad.
11	Universidad Autónoma del Beni. Mariscal José Ballivián	Beni.	No se reportó información sobre esta Universidad.
12	Universidad Nacional Siglo XX. Llallagua.	Potosí.	No se reportó información sobre esta Universidad.
13	Universidad Amazónica de Pando	Pando	No se reportó información sobre esta Universidad.
14	Universidad Pública de El Alto	El Alto	No se reportó información sobre esta Universidad.
15	Universidad Andina Simón Bolívar *Régimen Especial	La Paz	No se reportó información sobre esta Universidad.

Fuente: Elaboración propia con fuente de los Informes del CEUB, 2018

Del total de 15 universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana (11 universidades autónomas y 4 universidades de régimen especial), 6 reportaron contar con consultorios u oficinas jurídicas que atienden casos de violencia contra la mujer, 2 informaron la realización de programas y actividades de capacitación sobre la temática, y 7 no reportaron información alguna, lo que refiere el incumplimiento parcial de la Universidad Boliviana de contar con los servicios de atención dispuestos por Ley.

Cuadro 23. RESUMEN DE AVANCES Y OBSTÁCULOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 348. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SISTEMA DE LA UNIVERIDAD BOLIVIANA		
Mandatos de la Ley N° 348	Avances	Obstáculos
Artículo 19 numeral 3 el Ministerio de Educación creará en las unidades educativas de un centro de atención psicológica, con especialidad obligatoria de violencia en convenio con Universidades Públicas o Privadas.		No se cuenta con Centro de Atención Psicológica, con especialidad obligatoria de violencia en convenio en las unidades educativas.
Artículo 19 numeral 4 el Ministerio de Educación deberá realizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.	Resolución Ministerial N°001, promulgada al inicio de cada gestión escolar que establece la transferencia obligada de estudiantes en situación de violencia, acoso escolar y violencia sexual a otras unidades educativas.	
Artículo 19 numeral 6 Reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual.	<ul style="list-style-type: none"> – Convenio Interinstitucional con el Ministerio Público, para articular mecanismos que permitan la protección y defensa de los derechos de NNA y mujeres en el sistema educativo. – Resolución Ministerial No. 2412 /2017: “Protocolo de prevención y atención de la violencia física, psicológica y sexual en las unidades educativas”. 	
Artículo 24, Universidades y Centros de formación superior públicos crearán programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, la atención y asesoría profesional especializada e integral.	6 universidades del Sistema de Universidad Boliviana cuentan con consultorios u oficinas jurídicas que atienden casos de violencia contra la mujer.	No todas las Universidades y Centros de Formación cuentan con programas y servicios gratuitos de prevención y atención.

2.3 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 348 A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS PÚBLICAS ESPECIALIZADAS EN LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS

En el presente acápite, se presentará el diagnóstico sobre avances y dificultades de las instituciones cuya competencia se relaciona con la ruta crítica interinstitucional de atención y protección en el marco de la Ley N° 348, en su primera fase “promoción de la denuncia”, la cual de acuerdo al Protocolo Interinstitucional sobre la materia, consiste en brindar atención y protección legal, psicológica y social a la víctima directa (persona directamente ofendida por el delito), así como a las y los familiares u otras personas dependientes, testigos y otros que se encuentren afectados por la situación de violencia. En ese sentido, se desarrollará la información remitida oficialmente y como resultado de la intervención defensorial en la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), Ministerio Público a través de la FEVAP, UPAVT e IDIF y Órgano Judicial.

2.3.1 Policía Boliviana y Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia - FELCV

El Artículo 53 de la Ley N° 348 crea la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) como organismo especializado de la Policía Boliviana encargada de la prevención, auxilio, investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia. Para el ejercicio de sus funciones, la FELCV cuenta con un Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Administrativa N° 007/2014 en fecha 30 de enero de 2014, así como con el Protocolo Genoveva Ríos para la atención de casos en el marco de la Ley N° 348.

Cobertura, Estabilidad y Especialidad

Actualmente, la FELCV cuenta con 101 unidades establecidas en 69 municipios, abarcando sólo un 21,1% del total de 339 municipios existentes en el país. Esta entidad está a cargo de 1 Dirección Nacional, 9 Direcciones Departamentales, 2 Direcciones Regionales, 89 oficinas de atención y recepción de denuncias y 840 servidoras y servidores en todo el país, según el siguiente detalle:

Cuadro 24. Efectivos de la FELCV a nivel nacional

Departamento	Efectivos de la FELCV		
	Investigadores	Dirección, atención y Administración	Total
Chuquisaca	33	18	51
La Paz	137	105	242
Cochabamba	115	54	169
Oruro	35	28	63
Potosí	37	21	58
Tarija	51	22	73
Santa Cruz	81	41	122
Beni	9	12	21
Pando	18	5	23
Nacional	-	18	18
TOTAL	516	324	840

Fuente: Informe Policía Boliviana, 2017

Si bien la existencia de la FELCV representa un avance significativo para atender los casos de violencia hacia la mujer, se advierte la carencia de sus oficinas en un 78,9 % del total de los municipios en el país, representando esta carencia una dificultad latente para que todas las denuncias de mujeres víctimas de violencia sean atendidas por una instancia especializada en el país.

En cuanto a la estabilidad de las y los investigadores, el Artículo 53 II de la Ley N° 348 garantiza la permanencia de los mismos en el marco de la Ley del Ministerio Público, disposición que no fue aplicada desde la promulgación de la Ley hasta la emisión del memorándum Circular - Fax N° 22/2018 de fecha 08 de junio del presente año, por el cual el Departamento Nacional de Movimientos de la Policía Boliviana, instruyó:

"(...) con el objeto de garantizar la eficacia de la investigación de los delitos, la Policía boliviana deberá destinar a las servidoras o servidores policías para que cumplan funciones de policía judicial, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, para tal efecto se asignara funciones investigativas especializadas por un período mínimo de tres años. Las servidoras y los servidores policiales en funciones de policía judicial conservaran su antigüedad, beneficios y méritos a para el ascenso en la carrera policial".

Esta disposición cuenta con las siguientes excepciones: 1. Cuando el servidor público policial se encuentre involucrado en proceso disciplinario policial y/o penal, 2. Se encuentre comisionado en cursos especializaciones, 3. Por motivos de salud, 4. Por disposiciones superiores fundamentadas y respaldadas.

Por otra parte, el Artículo 44 de la Ley N° 348 dispone que el personal responsable de la recepción, investigación y tramitación de denuncias deberá ser especializado o tener experiencia laboral en derechos humanos, derechos de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género, no obstante e a ello, de acuerdo a Informes oficiales correspondientes, el personal que recibe y atiende denuncias emergentes de la Ley N° 348 debió cursar y conocer: i) un programa de inducción para el Personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia "Genoveva Ríos", ii) el Curso de Inducción en las Actuaciones Policiales en hechos de Violencia contra las Mujeres y la Familia, iii) el manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional y Departamental de la FELCV "Genoveva Ríos", así como otros cursos impartidos por Organismos Internacionales y Organizaciones no Gubernamentales.

A partir de lo señalado, se advierte que para ser investigador o investigadora de la FELCV no se requiere la especialidad requerida para ejercer su cargo conforme manda la Ley, lo cual dificulta el proceso de sensibilización con las víctimas necesaria para una atención idónea en la primera fase, así como todo el servicio que se prestará a las mismas.

Infraestructura y equipamiento

El Artículo 60 de la Ley N° 348 establece que la FELCV, en todos sus niveles de actuación, será provista, con prioridad, de personal especializado y multidisciplinario, infraestructura y equipamiento adecuado. Sobre este particular, la institución policial informó lo siguiente:

Cuadro 25. Infraestructura y Equipamiento de la FELCV, por Departamento

Departamentos	Cuenta Con Infraestructura Propia	Cuenta Con Equipamiento
La Paz	Cuenta con una edificación de dos plantas, 18 ambientes de trabajo, no son propios y no son adecuados para la atención de denuncias de violencia.	Cuenta con equipamiento en calidad de donación y comodato.
El Alto	Cuenta con una edificación de dos plantas, consta de 8 oficinas, no son propios y no son adecuados para la atención de denuncias de violencia.	Cuenta con equipamiento en calidad de donación y comodato.
Santa Cruz	Cuenta con una edificación de 8 oficinas, 2 salas de investigador, 3 dormitorios, 1 comedor, 1 cocina y 2 baños, no son propios y no son adecuados para la atención de denuncias de violencia.	Cuenta con equipamiento en calidad de donación y comodato.
Beni	Cuenta con una edificación de 3 ambientes ubicados en la planta baja, no son propios y no son adecuados para la atención de denuncias de violencia.	Cuenta con equipamiento en calidad de donación y comodato.
Pando	Cuenta con una edificación administrativa de 1 piso planta baja con cinco ambientes, 2 baños, y celdas, en el primer piso con 4 ambientes, no son propios y no son adecuados para la atención de denuncias de violencia.	Cuenta con equipamiento en calidad de donación y comodato.
Tarija	Cuenta con una infraestructura de 4 oficinas y una sala de espera, no son propios y no son adecuados para la atención de denuncias de violencia.	Cuenta con equipamiento en calidad de donación y comodato.
Chuquisaca	Cuenta con una edificación de 5 oficinas divididas con mamparas, no son propios y no son adecuados para la atención de denuncias de violencia.	Cuenta con equipamiento en calidad de donación y comodato.
Potosí	Cuenta con una edificación de 2 plantas con 11 ambientes, no son propios y no son adecuados para la atención de denuncias de violencia.	Cuenta con equipamiento en calidad de donación y comodato.
Oruro	Cuenta con una edificación de 2 plantas con 13 ambientes, no son propios y no son adecuados para la atención de denuncias de violencia.	Cuenta con equipamiento en calidad de donación y comodato.
Cochabamba	Cuenta con una edificación, no son propios y no son adecuados para la atención de denuncias de violencia.	Cuenta con equipamiento en calidad de donación y comodato.

Fuente: Informe de la Policía Boliviana, 2017

En cuanto a la infraestructura de las Direcciones Departamentales de la FELCV, todas cuentan con edificaciones u oficinas para la atención, no obstante, de acuerdo a la misma Policía Boliviana, se advierte que de las 9 existentes, ninguna es propia ni adecuada para la atención de denuncias sobre violencia hacia la mujer. Respecto al equipamiento de dichas Direcciones, de acuerdo a la misma fuente, si bien éste existiría, es insuficiente y tiene calidad de donación y comodato.

Una mirada local sobre el equipamiento de 23 oficinas de la FELCV, efectuada a través de la verificación Defensorial, muestra la siguiente información.

Cuadro 26. Equipamiento de las Oficinas de la FELCV para la atención de casos

		Vehículo	Equipo de computación	Internet	Material de Escritorio
	Municipio				
1	La Paz	x	x	x	x
2	La Paz-Caranavi		x	x	x
3	Oruro	x	x		
4	Pando	x	x	x	x
5	Beni	x	x		x
6	Beni-Riberalta	x	x		
7	Santa Cruz	x	x	x	x
8	Sucre	x	x		x
9	Sucre-Monteagudo		x		
10	Sucre-Muyupampa				
11	Tarija	x	x	x	
12	Tarija-Bermejo		x	x	x
13	Tarija-Padcaya	x	x		x
14	Tarija-Uriondo		x		
15	Tarija-Entre Ríos		x		x
16	Tarija-Yacuiba		x	x	x
17	Tarija-Villamontes		x	x	x
18	Tarija-Caraparí				
19	Potosí	x	x	x	x
20	Potosí-Llallagua		x		
21	Potosí-Uncía		x		x
22	Cochabamba	x	x	x	x
23	El Alto		x		x

Fuente: Elaboración propia en base a información de las Oficinas Defensoriales.

Como puede advertirse en el cuadro, las oficinas de Muyupampa y Caraparí no cuentan con equipos de computación, sólo 10 oficinas de las verificadas contarían con internet y 15 tendrían el material de escritorio correspondiente. Asimismo, de las 23 verificaciones realizadas, 12 oficinas de atención y recepción de denuncias no cuentan con un vehículo para la atención, rescate o prevención de hechos de violencia hacia las mujeres, frente a 11 oficinas que sí cuentan con este servicio, este aspecto perjudica el deber de brindar auxilio inmediato, seguimiento y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia establecido en el Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia 'Genoveva Ríos' para la atención de casos en el marco de la Ley N° 348, así como la oportunidad en la que las oficinas de la FELCV deben actuar y la idoneidad de sus actos.

En ese entendido, entre las problemáticas identificadas por la propia Policía Boliviana, según informe oficial y los datos anteriormente descritos, se encuentra la ausencia de recursos financieros para la infraestructura y equipamiento para el transporte, comunicación y tecnológica, situación que obstaculiza de manera directa, el trabajo eficiente que debe ser desarrollado por las y los servidores policiales a tiempo de conocer una denuncia de violencia hacia la mujer; en consecuencia es preciso fortalecer las capacidades de la FELCV y de las oficinas de recepción de denuncia, en especial en lo que concierne a equipamiento para llevar a cabo los traslados para un socorro inmediato a las mujeres, así como el cumplimiento de un servicio adecuado y efectivo.

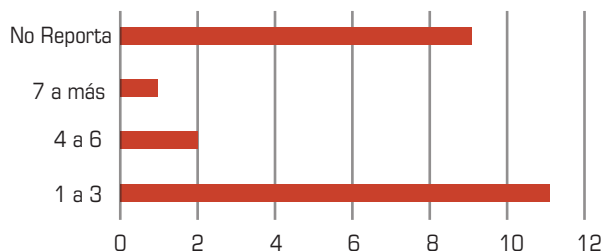
Atención a Mujeres Víctimas de Violencia

El análisis de este acápite fue realizado en base a la información obtenida por las Oficinas Defensoriales, recabada en 23 Oficinas de la Policía Boliviana.

En cuanto al personal responsable de recibir y atender denuncias, se tienen los siguientes gráficos:

Gráfico 4. Personal a cargo de recepción de denuncias - FELCV

Nº de personal a cargo de la Recepción y Atención de Denuncias



Fuente: Elaboración propia en base a información recabada y remitida por Oficinas Defensoriales.

Como se puede ver, el personal a cargo de las “Plataformas de Recepción y Atención de Denuncia” varía entre 1 a 3 personas en 11 Oficinas, y de 4 a 6 personas en 2 Fuerzas Especiales. Santa Cruz reportó contar con un total de más de 7 personas encargadas de la recepción de denuncias, las mismas que estarían distribuidas en sus 7 oficinas en todo el departamento. En las 23 oficinas consultadas no se solicita ningún requisito para la atención a mujeres víctimas de violencia. Estos aspectos coadyuvan a identificar que la FELCV ha mejorado los mecanismos para realizar una atención más rápida y oportuna a las víctimas de violencia.

Sobre la presencia de Líneas Gratuitas, de las 23 oficinas verificadas, sólo tres (Santa Cruz, Cochabamba y Sucre) reportaron que cuentan con este servicio; 20 Oficinas Policiales reportan no contar con este servicio y sólo señalaron que tienen un centro de recepción de llamadas. Esta información es contradictoria, dado que existe una línea gratuita a nivel nacional (800 14 0348) para la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres, la misma que funciona desde el 25 de noviembre de 2014 y que es atendida por personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV)¹⁵

Además, existe otra línea gratuita (800 14 0349) que proporciona información sobre la Ley N° 348, y esclarece dudas o consultas que pueda tener una víctima o testigo de un hecho de violencia. Según la información en medios

de comunicación y la verificación realizada, actualmente las líneas 800 14 0348 funcionan en las diez principales ciudades de Bolivia y dentro de las instalaciones de la FELCV.

Por lo tanto, que el 86% de las oficinas de recepción y atención de denuncias de la Policía Boliviana reporten no contar con este servicio, lo desconozcan o no lo utilicen, resulta preocupante tanto en los parámetros de calidad de atención para la prevención y defensa contra la violencia de género, como en los de equipamiento de estas fuerzas del orden.

Por otra parte, el Artículo 55 de la Ley N° 348 establece la creación de unidades móviles contra la violencia, las cuales deberán estar conformadas por un equipo y personal especializado para la recepción de denuncias y auxilio inmediato, a la fecha, éstas unidades aún no habrían sido constituidas debido –conforme lo establece el Informe oficial- a la falta de equipamiento y medios necesarios que así lo permitan.

Aplicación de formularios de valoración de riesgo

El Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” para la Atención de Casos en el marco de La Ley N° 348 aprobado mediante Resolución Administrativa 240/14 de 3 de diciembre de 2014 establece que los miembros de la Policía Boliviana que se constituyen en el lugar de los hechos, para llevar a cabo las actuaciones oportunas de comprobación de los hechos denunciados, o en su caso, protección de posibles víctimas y averiguación y detención del supuesto agresor, realizaran entre otras acciones, una valoración inicial de la situación de riesgo, a través del llenado del Formulario de Valoración del Riesgo,

¹⁵ <https://fundacionviva.org/fundacion/nuestracausa>
<http://www.cambio.bo/?q=node/39629>
<https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/refuerzan-linea-gratuita-800-14-0348-para-recibir-denuncias-por-violencia-machista--375838>
<http://abyayala.tv.bo/index.php/2018/01/30/alto-felcv-instala-linea-gratuita-violencia/>

a objeto de poder adoptar las medidas de seguridad más oportunas (alejamiento entre víctima y agresor, aprehensión en el supuesto de que proceda, información a la víctima sobre medidas para su protección y la de las personas dependientes, si fuera el caso, etc.).

Asimismo, dicho Protocolo señala que el Formulario será llenado de acuerdo a las circunstancias, sin embargo es obligatorio hacerlo en plataforma de atención, de acuerdo

a las notas realizadas y las informaciones recibidas en el lugar de los hechos.

En ese entendido el 92% de las oficinas policiales, parte de la investigación, reportaron la aplicación del Formulario, a diferencia de un 8% que no lo hace (Caranavi de La Paz y Potosí), lo cual evidencia un avance significativo de parte de la Policía Boliviana en la aplicación de las medidas de protección dirigida a las víctimas.

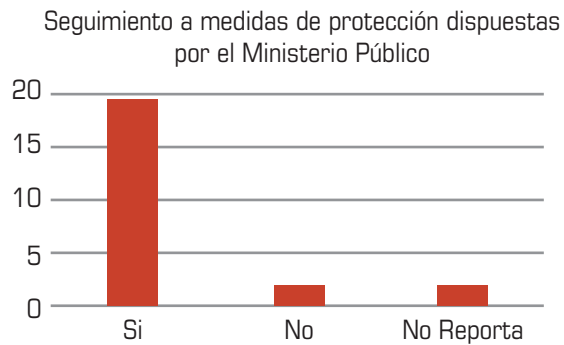
Cuadro 27. Aplicación del Formulario de Valoración del Riesgo – FELCV

Nº	Municipio	Si	No
1	La Paz	x	
2	La Paz-Caranavi		x
3	Oruro	x	
4	Pando	x	
5	Beni	x	
6	Beni-Riberalta	x	
7	Santa Cruz	x	
8	Sucre	x	
9	Sucre-Monteagudo	x	
10	Sucre-Muyupampa	x	
11	Tarija	x	
12	Tarija-Bermejo	x	
13	Tarija-Padcaya	x	
14	Tarija-Uriondo	x	
15	Tarija-Entre Ríos	x	
16	Tarija-Yacuiba	x	
17	Tarija-Villamontes	x	
18	Tarija-Caraparí	x	
19	Potosí		x
20	Potosí -Llallagua	x	
21	Potosí -Uncía	x	
22	Cochabamba	x	
23	El Alto	x	

Fuente: Elaboración propia en base a información recabada y remitida por Oficinas Defensoriales.

Por otra parte, en relación al seguimiento a medidas de protección que dispone el Ministerio Público a las víctimas, el 82% de las Oficinas policiales verificadas realizan esta labor a diferencia de un 8% que no efectúan este trabajo (Entre Ríos – Tarija y Oruro). En el caso de las oficinas de la Policía Boliviana de Uncía – Potosí y FELCV El Alto no reportaron esta información.

Gráfico 5. Seguimiento a Medidas de Protección



Fuente: Elaboración propia en base a información recabada y remitida por Oficinas Defensoriales.

Tal como se establece en el cuadro a continuación, con relación a la aplicación del Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” para la Atención de Casos y el Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas en el Marco de la Ley N° 348, 18 de las Oficinas reportan la aplicación del Protocolo “Genoveva Ríos”, y 17 señalan que aplica el Protocolo y Ruta Crítica del Ministerio Público. Sobre este aspecto, es necesario resaltar que en la mayoría de los

casos las Fuerzas Especiales reportaron que utilizan ambos Protocolos en la atención de víctimas, siendo las oficinas de Riberalta – Beni, Tarija – Uriondo y Uncía – Potosí las que no aplican ninguno de los dos protocolos, situación que puede deberse a la falta de personal multidisciplinario en sus oficinas, o a la constante rotación de efectivos que obliga a realizar una capacitación continua para el uso y procedimiento de atención en el marco de la Ley N° 348.

Cuadro 28. Aplicación de Protocolos y Ruta Crítica

	Municipio	Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas (en el Marco de la Ley N° 348) del Ministerio Público		Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” para la Atención de Casos de Violencia en el Marco de la Ley N° 348	
		Si	No	Si	No
1	La Paz	X		X	
2	La Paz-Caranavi	X		X	
3	Oruro		X	X	
4	Pando	X		X	
5	Beni	X		X	
6	Beni-Riberalta		X		X
7	Santa Cruz	X		X	
8	Sucre	X		X	
9	Sucre-Monteagudo	X		X	
10	Sucre-Muyupampa	X		X	
11	Tarija		X	X	
12	Tarija-Bermejo	X		X	
13	Tarija-Padcaya	X		X	
14	Tarija-Uriondo		X		X
15	Tarija-Entre Ríos	X		X	

16	Tarija-Yacuiba	X		X	
17	Tarija-Villamontes	X			X
18	Tarija-Caraparí	X		X	
19	Potosí	X		X	
20	Potosí –Llallagua	X			X
21	Potosí –Uncía		X		X
22	Cochabamba	X		X	
23	El Alto		X	X	

Fuente: Elaboración propia en base a información recabada y remitida por Oficinas Defensoriales.

CUADRO 29. AVANCES Y OBSTÁCULOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 348 / FELCV		
Mandatos de la Ley N° 348	Avances	Obstáculos
<p>El Artículo 53 crea la FELCV y garantiza la permanencia de las y los investigadores.</p> <p>El Artículo 44 dispone que el personal responsable de la recepción, investigación y tramitación de denuncias deberá ser especializado o tener experiencia laboral en derechos humanos, derechos de las mujeres o en atención a situaciones de violencia</p>	<p>La FELCV cuenta con 101 oficinas lo representa un avance significativo para atender los casos de violencia hacia la mujer.</p> <p>Se emitió el memorándum Circular - Fax N° 22/2018 de fecha 08 de junio del presente año para la estabilidad de investigadores por 3 años.</p>	<p>Carencia de oficinas en un 78,9 % del total de los municipios en el país.</p> <p>No se estableció como requisito para ser investigador o investigadora de la FELCV contar con especialidad y experiencia laboral en la temática.</p>
<p>El Artículo 60 establece que la FELCV será provista, con prioridad, de personal especializado y multidisciplinario, infraestructura y equipamiento adecuado.</p>	<p>Todas las Direcciones Departamentales cuentan con edificaciones u oficinas.</p>	<p>De las 9 oficinas departamentales, ninguna es propia ni adecuada para la atención de denuncias sobre violencia hacia la mujer.</p> <p>Se cuenta con equipamiento en calidad de donación y comodato.</p> <p>De 23 verificaciones realizadas, 12 oficinas no cuentan con un vehículo para la atención y rescate.</p>
<p>El Artículo 55 establece la creación de unidades móviles contra la violencia que cuentan con un equipo y personal especializado para la recepción de denuncias y auxilio inmediato.</p>		<p>Las Unidades Móviles no fueron creadas a la fecha.</p>

Aplicación de Protocolos y Formularios	<p>Aplicación del Protocolo de la FELCV “Genoveva Ríos” para la Atención de Casos y el Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas.</p> <p>Formulario de Valoración del Riesgo, como instrumento de llenado obligatorio de acuerdo al Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia de la FELCV aplicado.</p>	Las oficinas de Riberalta – Beni, Tarija – Uriondo y Uncía – Potosí no aplican ninguno de los dos protocolos para la atención de casos.
--	--	---

2.3.2 Ministerio Público

Creación y Cobertura de Fiscalías Especializadas

La Ley N° 348, en los Artículos 44 y 63, dispone la existencia de Fiscales Especializados para la investigación de casos de violencia hacia las mujeres, los cuales deben contar con un equipo de asesores y asesoras profesionales especializados en la materia.

Actualmente, el Ministerio Público atiende los casos de violencia a través de las Fiscalías Especializadas para Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP), las cuales a su vez están a cargo de las unidades de protección a víctimas y testigos que atienden delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción, narcotráfico, delitos en contra de niñas, niños y adolescentes, casos sobre violencia contra la mujer, trata y tráfico de personas y violación de derechos fundamentales.

Actualmente, a nivel nacional, se cuenta con 25 FEVAP en las cuales desarrollan su trabajo 71 fiscales de materia, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 30. Número de Fiscales del FEVAP en el territorio nacional

Departamento	N° de FEVAP	N° Fiscales
Cochabamba	6 Fiscalías Corporativas FEVAP	15
Santa Cruz	4 Fiscalías Corporativas FEVAP y 5 Fiscalías FEVAP unipersonal dentro la estructura corporativa	16
La Paz	2 Fiscalías Corporativas FEVAP y 1 Fiscalía FEVAP unipersonal dentro la estructura corporativa.	19
Chuquisaca	1 Fiscalía Corporativa FEVAP	4
Potosí	1 Fiscalía Corporativa FEVAP	4
Tarija	1 Fiscalía Corporativa FEVAP	5
Pando	1 Fiscalía Corporativa FEVAP	2
Beni	1 Fiscalía Corporativa FEVAP y 1 Fiscalía FEVAP unipersonal dentro la estructura corporativa.	3
Oruro	1 Fiscalía Corporativa FEVAP	3
Total :	25 FEVAP	71

Fuente: Elaboración propia en base a información del Informe Ministerio Público 2018 e información de la Dirección FEVAP, citada en Informe Ministerio Público, 2017.

Es importante precisar que las Fiscalías Especializadas no fueron constituidas para la Investigación de casos de violencia hacia las mujeres, siendo las FEVAP insuficientes en relación al número de casos conocidos. Para citar un ejemplo, la FEVAP de Santa Cruz, de acuerdo al reporte del año 2017, atendió a 12.066 casos, lo que significó que cada fiscal, en promedio, debió atender al menos 754 casos al año, sin contar los pendientes de la anterior gestión, situación que representa una carga laboral excesiva que repercute en la atención debida y particularizada que debería tener cada caso atendido por el Ministerio Público.

Por otra parte, el Artículo 62 de la Ley N° 348 dispone que, en el área rural, las y los fiscales de materia especializados contra la violencia hacia las mujeres deberán desplazarse

de forma regular y permanente, sin embargo, de acuerdo a la información remitida por el Ministerio Público, en el área rural se cuenta únicamente con fiscales de materia de atención mixta, que realizan actividades investigativas en todas las áreas, por lo que no se habría llegado a implementar la fiscalía de materia móvil exclusiva que atiende hechos de violencia hacia las mujeres.

En cuanto al equipamiento, a través de las verificaciones defensoriales, se constató la falta de vehículos asignados para las investigaciones de la FEVAP, toda vez que el 88% de dichas oficinas no cuenta con dicho recurso, constituyéndose la Fiscalía Departamental de Pando la única que a la fecha cuenta con 2 vehículos.

Cuadro 31. Vehículos asignados a las FEVAP a nivel nacional

FISCALÍA DEPARTAMENTAL	N° de vehículos
	Pando
Beni	0
Santa Cruz	0
Cochabamba	0
Chuquisaca	0
Tarija	0
La Paz	0
Oruro	0
Potosí	0
TOTAL	

Fuente: Elaboración propia resultado de las Verificaciones Defensoriales

Dada esta información, se identificó la necesidad de incrementar el presupuesto del Ministerio Público, para mejorar el equipamiento de las FEVAP, ya que las usuarias, de acuerdo al principio de atención diferenciada, establecida en el Artículo 4 numeral 13, deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos, contando para ello con el equipamiento adecuado y de mejor tecnología.

Recepción de denuncias y acceso a información

El Artículo 4 numeral 11 de la Ley N° 348 dispone el principio de informalidad, señalando que podrán recibirse denuncias de carácter verbal o escrita, disposición que a su vez se establece en el Protocolo y ruta crítica interinstitucional, indicando que el Ministerio Público puede tener conocimiento del caso por cuatro vías:

1. Remisión de la FELCV u otras instancias policiales.
2. Remisión de la Instancia Promotora de la Denuncia.
- 3. Presentación directa de la denuncia verbal o escrita, o querrela por parte de la víctima.**
4. Remisión o derivación por instituciones públicas o privadas o denuncia de personas particulares.

Al respecto, resultado de las verificaciones a 17 FEVAP, 9 reciben denuncias por vía oral o escrita (La Paz, Oruro, Pando, Trinidad, Santa Cruz, Sucre, Monteagudo, Muyupampa, Tarija), en 4 Unidades sólo lo hacen de forma escrita (Beni, Roboré, Chiquitos, Puerto Suárez) y 3 (Potosí, Cochabamba y El Alto) a requerimiento Fiscal. La Unidad de Yacuiba no reportó esta información.

En cuanto al acceso a la información de las usuarias, 10 de las 17 Fiscalías que contempla esta sistematización, brindan información sobre los pasos a seguir para presentar

denuncia o cuentan con algún letrero, panfleto o afiche informativo para las mujeres en situación de violencia al momento de presentar su denuncia. Las Fiscalías de Oruro, Riberalta, Roboré, Chiquitos, Puerto Suarez, Muyupampa y Yacuiba reportan que no cuentan con este tipo de información visible para las usuarias.

Formación y especialidad del personal a cargo

Respecto a la especialización de las y los Fiscales de Materia, el Artículo 12 de la Ley N° 348 dispone que el Ministerio Público deberá adoptar y desarrollar programas de formación específica relativos a la cultura contra la violencia, igualdad y no discriminación por razón de sexo, y sobre equidad de género entre otros.

Al respecto, de acuerdo al informe remitido, se tienen los siguientes datos:

Cuadro 32. Número de fiscales que realizaron cursos de capacitación 2015 – 2017 (nacional)

Gestión	TOTAL
2015	55
2016	41
2017	58
TOTAL	154

Fuente: Informe Ministerio Público, 2018.

Como se refleja, esta institución capacitó, entre 2015 y 2017, un total de 154 fiscales.

A pesar de la existencia de cursos de capacitación, que implica un avance para la formación de las y los servidores públicos dependientes del Ministerio Público, éstos no alcanzan a la totalidad de los Fiscales que atienden los casos emergentes de la Ley N° 348, así, para el año 2017 se habría alcanzado a 81, 69% del total de fiscales, constituyéndose en una necesidad llegar al total de los mismos.

Asimismo, el Artículo 63 de la Ley N° 348 dispone que las o los fiscales de materia contra la violencia hacia las mujeres contarán con personal de apoyo especializado para proporcionar a cada mujer una atención eficaz y adecuada, señalando que, en cada departamento, el Ministerio público contará con al menos un equipo de asesoras y asesores profesionales especializados para la investigación, para lo cual podrán también solicitar la colaboración de organismos e instituciones de derechos humanos y de mujeres.

En cuanto al equipo de trabajo de las Fiscalías Departamentales, de 9 Fiscalías en los departamentos, solamente 3 cuentan con un equipo multidisciplinario (Pando, Santa Cruz y Chuquisaca), a diferencia de 6 (La Paz, Oruro, Beni, Tarija, Potosí y Cochabamba) que indican que

no cuentan con esta característica en su equipo de trabajo. Si bien esta situación representa un avance, las oficinas de municipios intermedios no cuentan con dicho apoyo, siendo una necesidad evidente que los mismos cuenten con mayores recursos para incrementar los equipos multidisciplinarios y constituir las unidades móviles que les permitan movilizarse al área rural.

Unidades de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVT)

La Ley N° 348, en el Artículo 61 numeral 9, dispone que la autoridad competente, cuando así corresponda, deberá disponer el ingreso de las víctimas directas e indirectas de delitos que atenten contra su vida, integridad corporal o integridad sexual a la Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de delitos (UPAVT).

Según la estructura del Ministerio Público, la UPAVT depende de la Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros, conformada por el Director, dos Asistentes Legales, una Psicóloga y una Trabajadora Social, quienes se encargan de socializar, implementar, ejecutar y efectuar el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección emitidas dentro del Programa de Medidas de Protección del Ministerio Público.

A nivel departamental, las UPAVT, tienen el siguiente personal:

Cuadro 33. Personal de la UPAVT en los departamentos

FISCALÍA DEPARTAMENTAL	ÁREA		TOTAL
	TRABAJO SOCIAL	PSICOLOGÍA	
Pando	1	1	2
Beni	1	1	2
Santa Cruz	1	1	2
Cochabamba	1	1	2
Chuquisaca	1	1	2
Tarija	1	1	2
La Paz	1	2	3
Oruro	1	1	2
Potosí	1	1	2
TOTAL	9	10	19

Fuente: Informe Ministerio Público, 2018.

Si bien se destaca la organización de la Dirección y las UPAVT, se advierte que estas unidades únicamente se encuentran en las ciudades capitales, no así en ciudades intermedias y menos rurales, lo cual obstaculiza el acceso de medidas de atención psicológica y social que requieren las mujeres víctimas de violencia en estos lugares.

Implementación de Protocolos

El Artículo 61, numeral 4 de la Ley N° 348, establece que las y los fiscales de materia que ejerzan la acción penal pública en casos de violencia hacia las mujeres, deberán dirigir la investigación de las instancias policiales responsables de la investigación de delitos vinculados a la violencia hacia las mujeres, definiendo protocolos y criterios comunes de actuación, a fin de uniformar los procedimientos, preservar las pruebas y lograr un registro y seguimiento de causas hasta su conclusión.

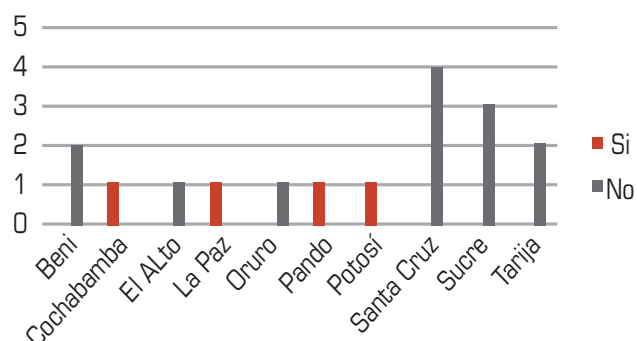
Sobre este aspecto, se destaca la elaboración del Ministerio Público de los siguientes Protocolos y Manuales, los cuales orientan a las y los servidores públicos de dicha institución en la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia:

- Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional para la atención y protección a víctimas, en el marco de la Ley N°348.

- Protocolo de Entrevista en Cámara Gesell y Metodología de recolección del testimonio a NNA víctimas y /o testigos.
- Protocolo de Valoración Médico Forense en Delitos Sexuales.
- Protocolo de Atención Especializada Médico Forense de Violencia contra las mujeres.
- Protocolo de Atención en Psicología Forense especializada para mujeres víctimas de violencia.
- Protocolo para la Homologación de Certificados Médicos.
- Protocolo de actuaciones para la persecución penal en casos de la Ley No. 348.
- Protocolo para la adopción de medidas de protección y asistencia en el Ministerio Público.
- Manual de directrices mínimas para la investigación de hechos delictivos que atenten contra la vida de mujeres en razón de género – Femicidio.

En materia departamental, respecto a la aplicación del Protocolo para la adopción de medidas de protección y asistencia del Ministerio Público, de acuerdo a la investigación realizada, se tiene el siguiente detalle:

Gráfico 6. Aplicación del Protocolo para la adopción de medidas de protección y asistencia del Ministerio Público



Fuente: Elaboración propia en base a información de las Oficinas Defensoriales.

Tal como se refleja, sólo oficinas de Cochabamba, La Paz, Pando y Potosí mencionan que realizan su aplicación, a diferencia de oficinas de los departamentos de Beni, El Alto, Oruro, Santa Cruz, Sucre y Tarija que no lo hacen, es decir que el 66% de las Fiscalías de estas ciudades parte de la investigación, no realizan la aplicación del Protocolo de protección y asistencia.

Ahora bien, conforme el principio de informalidad de la Ley N° 348, y el Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional para la atención y protección a víctimas, el 100% de las oficinas verificadas de la FEVAP señaló que no solicitan requisitos para la atención de una víctima de violencia, acelerando su atención, 82% señaló realizar una diferencia en la recepción de denuncias a mujeres con un estado de salud comprometido, es decir si la mujer presenta lesiones físicas o se encuentra en estado de crisis visible, tiene prioridad

para una atención inmediata. Las Fiscalías de Oruro, Trinidad, Ribalta señalan que no realizan esta diferencia a la hora de recibir las denuncias.

En cuanto al uso y ubicación de Cámaras Gesell, señalados en el Protocolo de Entrevista en Cámara Gesell y Metodología de recolección del testimonio a NNA víctimas y /o testigos, del total de Fiscalías Departamentales, sólo 6 cuentan con Cámaras Gesell, encontrándose las mismas en las ciudades capitales de La Paz, Santa Cruz, Beni, Chuquisaca, Cochabamba y El Alto, a diferencia de Tarija, Oruro, Potosí y Cobija que no las tienen. Es decir, 66 % del total de Fiscalías cuenta con esta herramienta de interrogación que permite grabar las entrevistas a víctimas y testigos en audio y video, constituyendo para el 33 % restante una debilidad relacionada al equipamiento.

Cuadro 34. Ubicación de Cámaras Gesell a nivel nacional

Fiscalía Departamental	Ubicación
Beni	Calle La Paz No. 137
Santa Cruz	C. Prolongación Campero No. 55
Cochabamba	C. Albert Einstein. Z. Coña Coña
Chuquisaca	C. Kilómetro 7 No. 282
La Paz	C. Potosí No. 940
El Alto	C. Nery No 2724. Z. Ballivián

Fuente: Informe Ministerio Público, 2018.

Medidas de Protección

Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente. Estas medidas, de acuerdo a Ley son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes.

En ese sentido, el Artículo 35 de la Ley N° 348 establece que las autoridades competentes podrán establecer 19 medidas de protección. Al respecto, el Ministerio informó la siguiente cantidad de medidas de protección:

Cuadro 35. Medidas de Protección dispuestas por el Ministerio Público

N°	NÚMERO DE MEDIDAS DE PROTECCION DISPUESTAS POR EL MINISTERIO PUBLICO DE ACUERDO AL ARTICULO 35 DE LA LEY 348	GESTION 2015	GESTION 2016	GESTION 2017	GESTION 2018 (enero-mayo)
1	Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.	840	1.233	2.875	2.630
2	Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes o inmuebles comunes.	350	484	605	593
3	Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.	388	555	722	664
4	Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.	8.147	10.168	15.436	8.295
5	Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida integridad.	371	367	570	240
6	Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas a la mujer que se encuentra en situación de violencia así como de cualquier otro integrante.	8.946	10.493	15.805	8.550
7	Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.	5.686	7.989	12.667	5.905
8	Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos	99	94	132	93
9	Realizar el inventario de los muebles e inmuebles de propiedad común e de posesión legítima.	331	173	246	280
10	Disponer la entrega inmediata de los o objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes	243	267	481	322
11	Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.	78	58	33	45
12	Disponer de la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia , sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales	47	71	63	46
13	Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor , así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar	77	33	85	42
14	Velar por el derecho sucesorio	47	78	98	60
15	Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral	27	79	86	40
16	Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia y ascenso en su fuente laboral	7	88	80	42

17	Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales	28	28	72	34
18	Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentren en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil	1.723	2.122	3.602	2.480
19	Otras	235	315	687	771

Fuente: Ministerio Público, 2018

Esta información muestra que el número de medidas de protección se ha incrementado entre los años 2015 y 2018 lo cual señala demuestra una tendencia positiva a proteger a las mujeres en situación de violencia, constituyéndose en su mayoría disposiciones referidas a la prohibición al agresor de comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas a la mujer que se encuentra en situación de violencia así como de cualquier otro integrante y disposiciones relacionadas a prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.

Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF)

El IDIF es una institución dependiente del Ministerio Público, encargada de realizar los estudios multidisciplinarios

científicos-técnicos de laboratorio, contribuyendo a la búsqueda y la comprobación de los hechos dentro de un proceso investigativo. Depende administrativa y financieramente de la Fiscalía General del Estado.

El Artículo 67 de la Ley N° 348 establece que la o el Fiscal General del Estado en el marco de sus atribuciones creará y reglamentará dentro el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) una Dirección Especializada en casos de violencia contra las mujeres con el personal necesario para garantizar un eficaz funcionamiento.

En cuanto al personal del IDIF, el Ministerio Público informa de que se cuenta con 27 médicos forenses y con tres psicólogas forenses con estudios de especialidad en violencia de género, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 36. Curso o especialidad personal del IDIF

Curso o especialidad	N° de personas
Especialidad en Prevención e Intervención Multidisciplinaria en Violencia de Género e Intrafamiliar	1 médico forense
	1 psicóloga forense
Experto en la Ley N° 348	2 psicólogas forenses
Diplomado en Manejo de Violencia de Género	La Paz: 8 médicos forenses
	El Alto: 3 médicos forenses
	Tarija: 4 médicos forenses
	Cochabamba: 1 médico forense
	Pando: 2 médicos forenses
	Chuquisaca: 3 médicos forenses
	Beni: 3 médicos forenses
	Oruro: 1 médico forense
Potosí: 1 médico forense	

Fuente: Ministerio Público, 2018

Recordemos que para esta investigación se cuenta con datos de 11 Oficinas del IDIF distribuidas en todo el país. De estas oficinas, todas cuentan con instalaciones, pero sólo 8 de ellas tienen un letrero de identificación, lo que podría perjudicar el acceso de la población a este servicio por desconocer su ubicación exacta.

Asimismo, los datos obtenidos por las Oficinas Defensoriales señalan que 7 oficinas del IDIF (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija, Sucre, Beni y Pando) cuentan con ambientes destinados a la atención de mujeres víctimas de violencia, lo que fortalece la privacidad y confidencialidad a la hora de realizar los estudios. Sin embargo, El Alto, Potosí y Yacuiba, reportan esta debilidad en cuanto a infraestructura.

Otra debilidad se identifica en 8 IDIF (La Paz, Oruro, Pando, Santa Cruz, Sucre, Tarija, Potosí y Cochabamba) que no cuentan con una "Dirección Forense Especializada en casos de Violencia contra las mujeres", restándole importancia a la especificidad del tratamiento de los casos y su interpretación desde una perspectiva de género. Un departamento que destaca es Beni, que cuenta con esta Dirección específica para investigar hechos de violencia contra las mujeres.

El indicador de infraestructura en el caso del IDIF continúa siendo una debilidad, afectando la calidad de atención a las

mujeres usuarias y el trato específico a los casos de violencia contra las mujeres para una investigación e interpretación objetivas sobre los casos, lamentablemente esta instancia funciona en condiciones poco óptimas, ya que cuenta con espacios pequeños y equipamiento insuficiente.

En cuanto a los certificados médicos forenses, que deben ser emitidos gratuitamente por esta instancia, y que ayudan a que la investigación tenga una de las pruebas fundamentales para probar el delito para así sancionar al agresor, 9 Institutos reportan que respetan la gratuidad del servicio en cuanto a dotación de certificados, 2 oficinas (Cochabamba, El Alto) no reportaron información al respecto.

Una vez entregado un certificado forense, 6 Institutos (La Paz, Cochabamba, Oruro, Beni, Tarija y Sucre) reportan que sí brindan información para que la víctima pueda continuar con la denuncia de violencia en otras entidades de protección. Los IDIF de Potosí, Pando, Yacuiba y El Alto, reportan que no proporcionan a las usuarias la información para seguir con la denuncia.

Por otra parte 8 Institutos implementan alguno o ambos protocolos de atención a las víctimas; en el caso de Cochabamba, reporta el uso del sistema METIS para el registro de atención a víctimas de violencia.

Cuadro 37. Aplicación de Protocolos de Atención

IDIF	Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas del Ministerio Público	Protocolos sobre Medicina y Psicología Forense para mujeres víctimas de violencia	Otro	No reporta
IDIF LA PAZ	X	X		
IDIF ORURO	X	X		
IDIF PANDO	X	X		
IDIF TRINIDAD				X
IDIF SANTA CRUZ	X	X		
IDIF SUCRE				X
IDIF TARIJA	X			
IDIF YACUIBA	X			
IDIF POTOSÍ		X		
IDIF COCHABAMBA	X		Tienen el sistema METIS para registro de atención y no duplicar el trabajo	
IDIF El Alto	No reporta	No reporta		X

Fuente: Elaboración propia en base a información recabada y remitida por Oficinas Defensoriales.

Cuadro 38. AVANCES Y OBSTACULOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 348 / MINISTERIO PÚBLICO

Ley N° 348	Avances	Obstáculos
<p>Artículos 44 determina la existencia de Fiscales Especializados para la Investigación de casos de violencia hacia las mujeres, Artículo 62 dispone en el área rural las y los fiscales de materia móviles</p>	<p>25 FEVAP existentes en el país</p>	<p>No fueron constituidas las Fiscalías Especializadas para la Investigación de casos de violencia hacia las mujeres. Fiscales insuficientes en relación al número de casos conocidos. En el área rural se cuenta con fiscales de materia de atención mixta y no de materia móviles que atiendan este tipo de casos.</p>
<p>Artículo 12 dispone que el Ministerio Público deberá adoptar y desarrollar programas de formación específica relativos a la cultura contra la violencia, igualdad y no discriminación por razón de sexo</p> <p>El Artículo 63 dispone que las o los fiscales de Materia contra la violencia hacia las mujeres contarán con personal de apoyo especializado</p>	<p>Para el año 2017 se habría alcanzado a 81, 69% del total de fiscales que recibieron programas de formación. Las Fiscalías departamentales de Pando, Santa Cruz y Chuquisaca cuentan con un equipo multidisciplinario.</p>	<p>Las Fiscalías departamentales de La Paz, Oruro, Beni, Tarija, Potosí y Cochabamba no cuentan con equipo multidisciplinario.</p>
<p>Artículo 61 Num. 9, determina que se deberá disponer el ingreso de las víctimas directas e indirectas de delitos que atenten contra su vida, su integridad corporal o su integridad sexual a la Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de delitos</p>	<p>Se cuenta con la Dirección de Protección a Víctimas y Unidades de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVT) que cuentan con un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en las áreas de Trabajo Social y Psicología, en las nueve ciudades capitales de Departamento.</p>	<p>Las mujeres víctimas de violencia pertenecientes a ciudades intermedias y rurales cuya integridad este comprometida, no acceden a los servicios de la UPAVT.</p>
<p>Artículo 61 numeral 4 establece que la dirección de la investigación debe ser, definiendo protocolos y criterios comunes de actuación</p>	<p>Se destaca la elaboración de Protocolos y Manuales, los cuales promueven la atención de mujeres víctimas de violencia, conforme a Ley.</p>	<p>La aplicación del Protocolo Interinstitucional es limitada, en las oficinas de Beni, El Alto, Oruro, Santa Cruz, Sucre y Tarija.</p> <p>Las Fiscalías de Oruro, Trinidad, Riberalta no distinguen la atención de denuncias a mujeres con un estado de salud comprometido.</p>
<p>Artículo 35 establece que las autoridades competentes podrán establecer 19 medidas de protección de hechos de violencia.</p>	<p>Incremento de medidas de protección llevadas a cabo conforme a normativa.</p>	
<p>Artículo 67, la o el Fiscal General del Estado creará y reglamentará dentro el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) una Dirección Especializada en casos de violencia contra las mujeres con el personal necesario para garantizar un eficaz funcionamiento.</p>	<p>Las oficinas de La Paz, Santa Cruz, Beni, Chuquisaca, Cochabamba y El Alto cuentan con Cámaras Gesell.</p>	<p>No se creó la Dirección Especializada en casos de violencia contra las mujeres.</p> <p>Las oficinas de Tarija, Oruro, Potosí y Cobija no cuentan con Cámaras Gesell.</p>

2.3.3 Órgano Judicial - Consejo de la Magistratura

Creación de juzgados especializados

La Ley N° 348 en el Artículo 68 modifica la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial disponiendo la creación de juzgados de instrucción de materia contra la violencia hacia las mujeres, cuyas competencias son el control de la investigación, la emisión de las resoluciones jurisdiccionales y de protección que correspondan durante la etapa preparatoria, la aplicación de criterios de oportunidad, la sustanciación y resolución del proceso abreviado, entre otras.

Asimismo, la Ley dispone la creación de juzgados de sentencia en materia de violencia contra las mujeres competentes para conocer y resolver los juicios por delitos de acción pública que constituyan violencia contra las mujeres, sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de cuatro (4) o menos años; aplicar medidas de restricción y provisionales al agresor, y de asistencia y protección a la mujer en situación de violencia, cuando el hecho no constituya delito. Finalmente, se establece la creación de Tribunales de Sentencia en Materia de Violencia Contra Las Mujeres para conocer la substanciación y resolución del juicio penal en todos los delitos de acción pública que constituyan violencia contra las mujeres, sancionados con pena privativa de libertad mayor a cuatro (4) años.

Sobre este particular, la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, en la gestión 2013, elaboró una propuesta de creación de juzgados, tribunales

de sentencia y la creación de equipos interdisciplinarios correspondientes, propuesta que incluyó el desarrollo de criterios técnicos para la creación de juzgados especializados, la estimación de la cantidad requerida, así como el presupuestario necesario.

Esta propuesta contaba con al menos la creación de:

- 35 Juzgados de Instrucción en capitales y provincias,
- 8 Juzgados de Sentencia,
- 5 Tribunales de Sentencia en el eje central (uno en La Paz, uno en el Alto, dos en Santa Cruz y uno en Cochabamba), y
- 13 equipos interdisciplinarios.

No obstante, entre los años 2014 y 2016, previo al reordenamiento judicial, fueron creados 6 juzgados (4 de instrucción y 2 de sentencia) y 1 Tribunal de Sentencia, todos en materia de Anticorrupción y Violencia contra la Mujer, en estas instancias no se contaba con equipos interdisciplinarios de acuerdo a la previsión presupuestaria de ese entonces.

A partir del 2016, este número se incrementó a 12 Juzgados de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia hacia la Mujer, 3 juzgados de sentencia de la misma materia, y 1 Tribunal de Sentencia Anticorrupción y Contra la Violencia hacia la Mujer, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 39. Juzgados de Instrucción, Sentencia y Tribunales de Sentencia de Anticorrupción y Contra la Violencia hacia la Mujer

N°	Asiento Judicial	Juzgado/ Tribunal
1	La Paz	Juzgado de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia Hacia la Mujer 1°
		Juzgado de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia Hacia la Mujer 2°
		Juzgado de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia Hacia la Mujer 3°
		Juzgado de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia Hacia la Mujer 4°
		Juzgado de Sentencia Anticorrupción y contra la Violencia Hacia la Mujer 1°
		Tribunal de Sentencia Anticorrupción y contra la Violencia Hacia la Mujer 1°
2	El Alto	Juzgado de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia Hacia la Mujer 1°
		Juzgado de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia Hacia la Mujer 2°
3	Cochabamba	Juzgado de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia Hacia la Mujer 1° (Epi-Sur)
		Juzgado de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia Hacia la Mujer 1° (Epi-Norte)
		Juzgado de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia Hacia la Mujer 1°
4	Santa Cruz	Juzgado de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia Hacia la Mujer 1°
		Juzgado de Instrucción Penal, Violencia Hacia la Mujer Anticorrupción y de Anticorrupción 1°
		Juzgado de Instrucción Penal, Violencia Hacia la Mujer Anticorrupción y de Anticorrupción 2°
		Juzgado de Sentencia Penal, Anticorrupción y contra la Violencia Hacia la Mujer 1°
5	Tarija	Juzgado de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia Hacia la Mujer 1°

Fuente: Consejo de la Magistratura, 2018

Como se advierte, a pesar del mandato existente por Ley, aún no se cuenta con juzgados especializados de violencia hacia la mujer, constituyéndose en Juzgados y Tribunales con la competencia compartida con la materia de Anticorrupción, situación que excluye la posibilidad de contar con instancias judiciales especializadas. Por otra parte, de acuerdo al anterior detalle, no se logró crear este tipo de juzgados en Potosí, Oruro y Chuquisaca.

En cuanto a la carga laboral, los Juzgados de Instrucción recibieron 22.457 causas el año 2015, 221.684 causas el año 2016 y el año 2017 –sin contar La Paz y El Alto- 15.053 causas.

Estos datos demuestran la carga laboral exorbitante con la que cuentan los jueces de instrucción en esta materia, para citar un ejemplo, con datos del año 2016, cada juzgado de instrucción debió conocer un promedio de 1.668 causas nuevas y 1.926 causas antiguas por año, lo que representa una dificultad para atender idóneamente cada caso, incluyendo la emisión de medidas de protección, y obliga a pensar en un reordenamiento y optimización del sistema de justicia para optimizar los procesos.

Cuadro 40. Informes de Inicio de Investigación

CIUDADES	2015		2016		2017 ¹⁶	
	JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE CIUDADES CAPITALES Y EL ALTO		JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE CIUDADES CAPITALES Y EL ALTO		JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIA PENAL, ANTICORRUPCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE CIUDADES CAPITALES Y EL ALTO	
	INFORMES DE CAUSAS PENDIENTES	NUEVAS CAUSAS INGRESADAS CON INICIO DE INVESTIGACIÓN	INFORMES DE INICIO DE CAUSAS PENDIENTES PARA LA PRÓXIMA GESTIÓN	NUEVAS CAUSAS INGRESADAS CON INICIO DE INVESTIGACIÓN	INFORMES DE INICIOS DE CAUSAS PENDIENTES PARA LA PRÓXIMA GESTIÓN	NUEVAS CAUSAS INGRESADAS CON INICIO DE INVESTIGACIÓN
SUCRE	769	1944	703	2210	107	1739
LA PAZ	1344	5790	6924	3038	0	0
EL ALTO	1223	4977	9080	4688	0	0
COCHABAMBA	30	1775	520	901	462	1497
ORURO	338	1132	584	614	599	1034
POTOSÍ	1356	3162	885	1621	1239	1782
TARIJA	125	1632	2015	1922	203	176
SANTA CRUZ	0	366	3512	5636	4313	7749
TRINIDAD	368	910	562	640	446	668
COBIJA	195	769	261	414	299	408
TOTAL	5748	22457	25046	21684	7668	15053

Fuentes: Elaboración propia con base al Informe del Consejo de la Magistratura 2017 y Anuario Estadístico Judicial 2017.

¹⁶ Los datos de la Gestión 2017 correspondientes a las ciudades de La Paz y El Alto, según el Anuario Estadístico (2017), indican cero (0) en los informes de inicios de causas pendientes para la próxima gestión, así también se señala cero (0) en las causas ingresadas con inicio de investigación.

Cuadro 41. Sentencias emitidas por los Tribunales de Sentencia de Violencia Hacia las Mujeres 2015 al 2017

SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA VIOLENCIA HACIA LA MUJER POR GESTIÓN			
DISTRITO	SENTENCIAS DICTADAS 2015	SENTENCIAS DICTADAS 2016	SENTENCIAS Y AUTOS DEFINITIVOS 2017
SUCRE	18	14	70
LA PAZ	0	21	28
EL ALTO	0	0	39
COCHABAMBA	88	38	84
ORURO	26	12	16
POTOSI	3	0	18
TARIJA	31	14	96
SANTA CRUZ	0	37	40
TRINIDAD	16	0	4
COBIJA	12	6	5
TOTAL	194	142	400

Fuente: Anuario Estadístico Judicial 2015, 2016 y 2017

Sobre este particular, conforme a la información oficial remitida por el Consejo de la Magistratura, la causa principal para no cumplir a cabalidad con la normativa, se debe a la falta de un presupuesto adecuado a las obligaciones a ser encarados por el Órgano Judicial.

Por otra parte, de acuerdo a normativa, los Juzgados y Tribunales Públicos de Materia contra la Violencia hacia las Mujeres, deberán contar con un equipo interdisciplinario en el área social y psicológica especializada en derechos humanos y derechos de las mujeres o con experiencia laboral en la atención de violencia, emitiendo peritajes técnicos de carácter integral. Estos servicios podrán ser provistos, con igual valor legal, por profesionales, asignados por los Servicios de Atención Integral, teniendo entre sus funciones el intervenir como especialistas independientes e imparciales en los procesos judiciales, realizando peritajes técnicos de carácter integral.

Al respecto, es importante precisar que no fueron constituidos los equipos interdisciplinarios en los Juzgados Públicos de Materia hacia las Mujeres, lo cual afecta en gran medida a que las mujeres en situación de violencia no sean atendidas integralmente ni cuenten con la atención especializada de peritos en las áreas social y psicológica.

Especialidad y certificado de suficiencia de aptitud psicotécnica

Respecto a la especialidad, el Artículo 69 de la Ley N° 348 señala que para ser jueza o juez y funcionarias o funcionarios auxiliares de estos juzgados, además de los requisitos señalados por Ley, se exigirá: 1. Especialidad en materia

penal y conocimientos de género o, alternativamente, de derechos humanos; progresivamente, y 2. Certificado de suficiencia expedido por el Consejo de la Magistratura, de aptitud psicotécnica para el desempeño del cargo, que permita medir rasgos de personalidad, intereses y valores personales.

En cuanto a la especialidad en materia penal y conocimientos de género, alternativamente, de derechos humanos, el Consejo de la Magistratura informó que la formación o experiencia probada en materia de género y derechos de las mujeres es un requisito ineludible en los procesos de selección; no obstante, el mismo no reúne la característica esencial de la Ley, la cual establece la especialidad, que si bien debería ser implementada progresivamente, al haber transcurrido más de cinco años de la Ley, en la actualidad, dicho requisito debe ser de estricto cumplimiento.

Por otra parte, hasta la fecha el Consejo de la Magistratura no emite Certificado de Suficiencia de Aptitud Psicotécnica para optar el cargo de Juezas, Jueces, funcionarias y funcionarios auxiliares de Juzgados contra la Violencia hacia la mujer.

Finalmente, a objeto de adoptar las medidas de protección y restricción necesarias, el Artículo 88 de la Ley N° 348 señala la atención permanente, durante las 24 horas para los jueces de instrucción en materia de violencia, según informe oficial, dicho aspecto se estaría cumpliendo a partir de los turnos establecidos para la atención de casos en fechas y horas inhábiles según turno correspondiente en días feriados, fines de semanas y otros.

Resulta importante destacar que, el 15 de abril de 2015, el Pleno del Consejo de la Magistratura aprobó la “Política Estratégica Institucional de Igualdad de Género del Órgano Judicial” (PEIIGOJ), mediante Acuerdo N° 055. Asimismo, se aprobó el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género” mediante Acuerdos: 193/2016 del Consejo de la Magistratura, 126/2016 del Tribunal Supremo de Justicia y 23 /2016 del Tribunal Agroambiental.

Cuadro 42. AVANCES Y OBSTÁCULOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 348 / ORGANO JUDICIAL		
Mandatos de la Ley N° 348	Avances	Obstáculos
<p>Artículo 68 modifica la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial disponiendo la creación Juzgados de Instrucción, de sentencia y Tribunales de Sentencia en materia de Violencia contra las Mujeres, juzgados de Sentencia en materia de Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Se cuenta con: Doce Juzgados de Instrucción de Anticorrupción y Violencia Contra las Mujeres en La Paz, El Alto, Cochabamba, Santa Cruz de la Sierra y Trinidad. Tres Juzgados de Sentencia Anticorrupción y Violencia Contra las Mujeres en La Paz y Santa Cruz de la Sierra. Un Tribunal de Sentencia de Violencia Contra las Mujeres y Anticorrupción en La Paz.</p>	<p>No fueron creados juzgados ni Tribunales especializados para atender los casos enmarcados en la Ley N° 348. Los departamentos de Potosí, Oruro y Chuquisaca no cuentan con los juzgados de instrucción de anticorrupción y violencia contra las mujeres. Sobrecarga procesal para la resolución de casos. Presupuesto insuficiente.</p>
<p>Artículo 69 señala que para ser jueza o juez y funcionarias o funcionarios auxiliares de estos juzgados, además de los requisitos señalados por Ley, se exigirá: 1. Especialidad en materia penal y conocimientos de género o, alternativamente, de derechos humanos.</p>	<p>Cursos de formación realizados Formación o experiencia probada en materia de género y derechos de las mujeres</p>	<p>No se encuentra como requisito contar especialidad.</p>
<p>Artículo 69 dispone el Certificado de suficiencia expedido por el Consejo de la Magistratura, de aptitud psicotécnica para el desempeño del cargo, que permita medir rasgos de personalidad, intereses y valores personales.</p>		<p>No emite Certificado de Suficiencia de Aptitud Psicotécnica.</p>

2.4 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEY N°348 A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS (ETAs)

Para abordar la última parte de análisis, en este acápite se desarrollaran los mandatos, avances y dificultades para la aplicación de las medidas de atención y protección de las instituciones pertenecientes a las Entidades Territoriales Autónomas, para lo cual se analizará la existencia de políticas públicas, marcos normativos y presupuesto de dichas Entidades Territoriales para posteriormente analizar las medidas desarrolladas específicamente por los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs), Casas de Acogida y Refugios Temporales, servicios cuya labor se enfoca directamente con las mujeres víctimas de violencia.

2.4.1 Gobiernos Autónomos Departamentales

a. Políticas Públicas y marcos normativos de las Entidades Autónomas Departamentales

Los Artículos 9 y 10 de la Ley N° 348 establecen que conjuntamente a los órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, deberán adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras, además de contar con la obligación de incorporar en sus estrategias, planificación operativo anual y presupuestaria suficiente y necesaria. Con mayor detalle, el Artículo 14 de la misma Ley señala que las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a sus respectivas competencias, adoptaran medidas para erradicar toda forma de violencia incorporando con carácter indicativo seis programas, entre los cuales, se encuentran el programa de atención y protección a mujeres en situación de violencia y a los integrantes de su familia en situación de riesgo.

En ese entendido, todas las Entidades Territoriales Autónomas cuentan con el mandato legal de incluir un programa específico, que contenga acciones y recursos suficientes para la atención y protección a mujeres en situación de violencia, mandato que se ha desarrollado a través de la adopción de políticas públicas y la elaboración de normativa departamental y municipal.

Ahora bien, de acuerdo a la información recabada, los 9 departamentos de Bolivia presentan marcos normativos favorables. De manera específica, Cochabamba, Tarija y

Santa Cruz son los que reportan Leyes Departamentales para la promoción de una vida libre de violencia y la igualdad de oportunidades para la Mujer.

En el caso del departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 124 de “Igualdad y Oportunidades para la Mujer” incluye los ámbitos públicos y privados donde se presentan las mayores brechas de desigualdad de género en el departamento, ampliando el campo de acción de la Ley a la lucha contra la violencia y la discriminación hacia las mujeres en los ámbitos del empleo y desarrollo productivo, redistribución de las labores de cuidado, medidas de protección y prevención de la violencia contra la mujer, cultura y deporte, sistema de salud, gestión de la educación, comunicación, planificación del desarrollo y la creación de instancias consultivas y de coordinación para el monitoreo y elaboración de políticas públicas de igualdad de género.

Asimismo, en Cochabamba la Ley N° 731, “Ley Departamental para una Vida sin Violencia hacia las Mujeres”, da paso a la conformación de un Consejo Departamental para la erradicación de la violencia hacia las mujeres, y plantea la responsabilidad pública para la elaboración de planes, proyectos y programas destinados a erradicar la violencia de género, definiendo como áreas de acción la educación y cultura, salud, comunicación, protección social, áreas laboral e institucional, planteando en todas éstas la prevención y la protección y la Ley Departamental N° 258 “Implementación de Políticas de Lucha contra la Violencia hacia la mujer” del Departamento de Tarija, establece el periodo 2018-2020 para la implementación de una política integral de lucha contra la violencia hacia las mujeres en el departamento. Un panorama normativo igualmente alentador se encuentra en los municipios de Caracollo, Cobija, Santa Cruz, Sucre, Tarija y Llallagua, que cuentan con Leyes Municipales específicas para promover una vida libre de violencia.

Por otra parte, los departamentos de La Paz y Santa Cruz cuentan con leyes departamentales para la construcción de Casas de Acogida o Refugios Temporales, en concordancia con el Artículo 25 de la Ley N° 348.

En cuanto a las políticas públicas sectoriales, 6 departamentos (La Paz, Oruro, Pando, Chuquisaca, Potosí y Tarija) reportan contar con planes y programas

departamentales de lucha contra la violencia en razón de género, como medidas específicas de acción a favor de las mujeres.

En conclusión, de los 9 departamentos, 4 tienen Leyes Departamentales para una vida libre de violencia contra las mujeres, 2 departamentos reportan normativa para la construcción de Casas de Acogida y un 66% de los departamentos cuentan con políticas públicas sectoriales específicas sobre el tema.

b. Asignación y ejecución presupuestaria

El Estado Plurinacional de Bolivia desde la promulgación de la Ley N° 348, el año 2013 asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género, para lo cual, los Órganos del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas tienen la obligación de adoptar medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio. Asimismo, esta asignación presupuestaria destinada a cumplir la Ley N° 348 en departamentos y municipios, denota la voluntad política de las Entidades Territoriales Autónomas en cuanto a la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

La estructura del presupuesto según el “Clasificador de gastos por finalidad y función 2017”¹⁷ cuenta con la partida presupuestaria referente al código de finalidad N° 10 de “Igualdad de Género, Equidad y Protección Social” la misma que implica “Gastos de implementación de la Igualdad de género, la eliminación de las desigualdades sociales y de género y los servicios colectivos de Protección Social a grupos vulnerables, cuidado de la familia y de la comunidad que guardan relación con asuntos como la formulación y la administración de política de gobierno; la formulación y ejecución de legislación, investigación aplicada, desarrollo experimental y otras normas de regulación sobre la Igualdad de Género, la eliminación de las desigualdades sociales y de género, la protección social y el cuidado de la familia y la comunidad”.

De manera específica para los gastos incluidos en la finalidad 10, se ubica la función 9 referente a la “Igualdad de Género y Otros servicios de eliminación de las desigualdades y protección social” la misma que refiere “Gastos de administración, gestión o apoyo de actividades como formulación, administración, coordinación y vigilancia de políticas, planes, programas y presupuestos generales de igualdad de género, focalizados en mujeres, de cuidado

de la familia y reproducción de la fuerza de trabajo, de construcción de cultura de igualdad y la redistribución igualitaria del ingreso; y otros servicios de eliminación de las desigualdades y protección social; preparación y ejecución de legislación y otras normas sobre la prestación de servicios para la igualdad de género, la eliminación de las desigualdades sociales y de género y protección social; producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre la reducción de las desigualdades sociales y de género y protección social¹⁸”.

Es importante resaltar que durante las gestiones 2015 – 2016, el código 10 de “Igualdad de Género, Equidad y Protección Social” tenía los siguientes programas adscritos dentro de esta clasificación:

- **Programa 19**, Desarrollo Humano;
- **Programa 25**, Defensa y protección de la mujer;
- **Programa 42**, Desarrollo de la gestión social.

El gasto reportado en las gestiones 2015 – 2016 para esta sistematización corresponde a los incluidos dentro del programa 25 “Defensa y protección de la mujer”, que incluyen las partidas 100 de servicios personales, 200 de servicios no personales, 300 de materiales y suministros, y 400 de activos reales.

Ahora bien, para el análisis de este acápite se reflejará el presupuesto destinado y ejecutado a los Gobiernos Autónomos Departamentales específicamente para el Programa 25 “Defensa y Protección de la Mujer”, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

¹⁷ Informe remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2018. medios.economiafinanzas.gob.bo/MH/documentos/.../CLASIFICADORES_2017.pdf

¹⁸ La función 9 también incluye la prestación de protección social en casos de desastres naturales o los ocurridos en tiempos de paz; así como otros asuntos y servicios relacionados con la protección social que no hayan sido factibles de asignarse en alguna función determinada de esta finalidad.

Cuadro 43. Programa 25 “Defensa y Protección de la Mujer a nivel nacional” 2015 -2016

DESCRIPCIÓN	2015			2016		
	PPTO. INICIAL	PPTO. EJECUTADO	% EJEC.	PPTO. INICIAL	PPTO. EJECUTADO	% EJEC.
Gobierno Autonomo de Chuquisaca	208.137.079,0	188.119.018,8	84%	112.730.386,0	973422.299,8	79%
Gobierno Autonomo de La Paz	244.477.321,0	182.418.802,2	77%	119.171.070,0	93.380.918,2	75%
Gobierno Autonomo de Cochabamba	223.572.447,0	205.839.377,4	82%	124.295.180,0	93.627	72%
Gobierno Autonomo de Oruro	198.284.901,0	161.150.436,8	79%	112.730.386,0	97.398.042,6	80%
Gobierno Autonomo de Potosi	310.748.989,0	273.798.353,3	75%	222.506.396,0	141.349.582,5	56%
Gobierno Autonomo de Tarija	391.880.777,0	265769.645,5	67%	167.356.230,0	115.657.154,2	67%
Gobierno Autonomo de Santa Cruz	277.,0	280.578.568,4	91%	166.084.193,0	108.002.863,6	65%
Gobierno Autonomo de Beni	242.216.865,0	197.410.750,5	75%	120.762.143,0	118.381709,9	83%
Gobierno Autonomo de Pando	247.817.079,0	230.377.310,4	83%	167.730.386,0	99.363.821,1	79%
Total General	2.344.952.537,0	1.985.462.263,1	79%	1.313.366.370,0	964.583.633,6	71%

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2018

Cuadro 44. Programa 25 “Defensa y Protección de la Mujer a nivel nacional” 2017 -2018

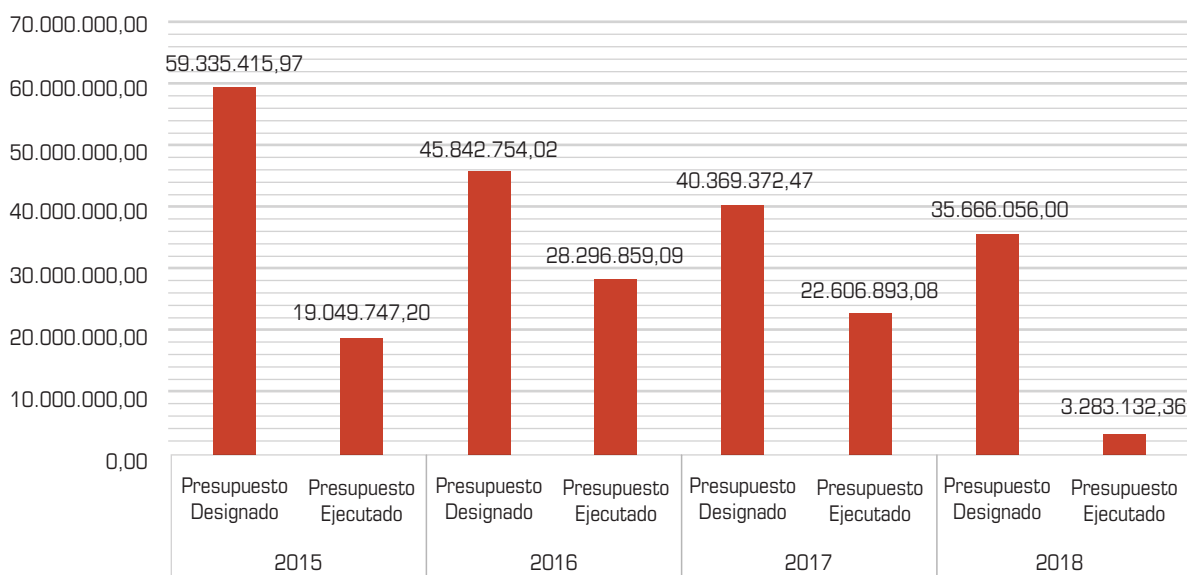
DESCRIPCIÓN	2017			2018
	PPTO. INICIAL	PPTO. EJECUTADO	% EJEC	PPTO. INICIAL
Gobierno Autonomo de Chuquisaca	538.059,0	230.552,2	43%	582.542,0
Gobierno Autonomo de La Paz	2.038.059,0	2.749.315,3	99%	582.542,0
Gobierno Autonomo de Cochabamba	538.059,0	537.938,5	100%	582.542,0
Gobierno Autonomo de Oruro	895.755,0	0,0	0%	550.000,0
Gobierno Autonomo de Potosi	538.059,0	518.051,0	96%	582.541,0
Gobierno Autonomo de Tarija	810.863,0	0,0	0%	657.088,0
Gobierno Autonomo de Santa Cruz	5.481.322,0	0,0	0%	6.063.874,0
Gobierno Autonomo de Beni	538.059,0	0,327.094,0	61%	2.242.542,0
Gobierno Autonomo de Pando	538.059,0	323.034,4	59%	582.542,0
Total General	11.916.304,0	4.685.985,3	39%	12.426.213,0

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2018

Sobre este aspecto, es importante remarcar que el presupuesto inicial asignado a los Gobiernos Autónomos Departamentales durante la gestión 2015 ascendía a un total de dos mil trescientos cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y siete bolivianos (Bs. 2.344.952.537), el cual fue reducido a doce millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos trece bolivianos (Bs. 12.426.213) previstos para la gestión 2018, lo que representa el 99,47% menos que el previsto hace tres años, es decir que para el año 2018 sólo se habría otorgado un 0,53% del total de los ingresos.

Por otra parte, del análisis presupuestario realizado en la intervención defensorial que abarcó a 9 departamentos y 54 municipios, el siguiente gráfico expresa el total de asignación presupuestaria destinado a la prevención y atención a mujeres víctimas de violencia de género a nivel nacional. Se observa que el presupuesto designado ha ido disminuyendo durante las gestiones 2015 – 2018, de contar con más de 59 millones de bolivianos en la gestión 2015, en el 2018 se cuenta con 35 millones, siendo además un punto crítico la ejecución presupuestaria, ya que en ninguna de las gestiones se alcanza una ejecución mayor al 61% del presupuesto total nacional asignado.

Gráfico 7. Total ejecución presupuestaria gestiones 2015 - 2018

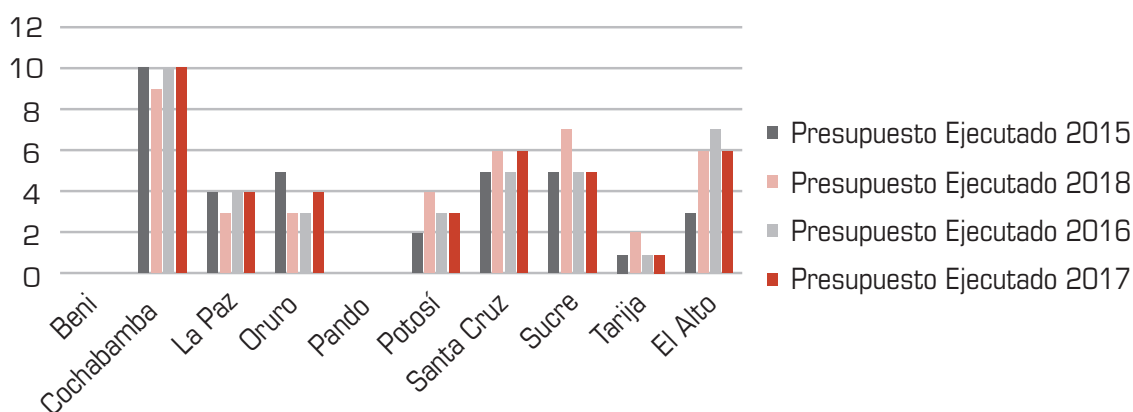


Fuente: Elaboración propia, en base a información proporcionada por las Oficinas Defensoriales

Desglosando en detalle los datos, y tomando en cuenta el mismo periodo, se registra que sólo 4 departamentos (Beni, Santa Cruz, Tarija y Cochabamba) han tenido un incremento presupuestario para la implementación de la Ley N° 348, en contraste con 5 departamentos que reportan una reducción en la inversión en cuanto a lucha contra la violencia hacia las mujeres. En este sentido, Cochabamba cuenta con mayor presupuesto durante la gestión 2017 con 12.048.633 Bs, de los cuales ejecutó un 69%; asimismo, La Paz logró ejecutar el 97% de su presupuesto designado para la gestión 2017, el mismo que sólo llegaba a 9.865.006 Bs.

En el caso de Santa Cruz, se ejecutó 32% de los 11.458.756 Bs, dato que llama la atención al ser este departamento el que cuenta con mayor avance normativo a favor de los derechos de las mujeres en sus niveles Territoriales Autónomos. Otros departamentos que presentan una ejecución favorable en el 2017 son Chuquisaca (78% de 201.216 Bs asignados) y Oruro con un promedio de 63,4% de ejecución, sin embargo, la asignación presupuestaria de ambos departamentos es mucho menor si la comparamos con el eje troncal del país. Asimismo, aclarar que para este análisis no se cuentan con datos del departamento de Pando.

Gráfico 8. Ejecución Presupuestaria Departamental 2015 - 2018



Fuente: Elaboración Propia en base a datos proporcionada por las Oficinas Defensoriales

Se debe resaltar que la asignación presupuestaria resulta insuficiente en todos los casos considerando los altos índices de violencia y feminicidios ocurridos en el país durante el periodo analizado. Por ejemplo, sólo en el 2016 se han registrado 111 feminicidios, siendo los departamentos con mayor índice: La Paz (28 muertes), Santa Cruz (27 muertes) y Cochabamba (21 muertes).

En este contexto, el panorama de inversión en erradicación de la violencia no resulta alentador, siendo que los resultados alcanzados a la fecha distan de los esperados en cuanto a la prevención y ejecución de proyectos y programas destinados a la atención, protección y lucha contra la violencia de género para la reparación de derechos a las mujeres víctimas de violencia y sistemas de tratamiento y sanción para los agresores.

2.4.2 Gobiernos Autónomos Municipales

Los Gobiernos Autónomos Municipales, conforme a la Ley N° 348, tienen un conjunto de obligaciones en relación a los diferentes ámbitos de intervención de prevención, atención, protección y sanción, entre las que se encuentran:

- Adoptar mecanismos para la prevención de la violencia, así como la atención y protección a las mujeres en situación de violencia. (Artículo 47).
- Crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural (Artículo 25).
- Organizar, coordinar y fortalecer en cada municipio con cargo a su presupuesto anual, los Servicios de Atención

Integral como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's) y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. (Artículo 24).

- Organizar los SLIMs o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia (Artículo 50).
- Dotar infraestructura a Casas de Mujeres en el área rural (Artículo 30).

Parte General

a. Resultado de la Intervención Defensorial de Servicios Legales Integrales Municipales

La Ley N° 348 en el Artículo 50 ratifica y consolida la existencia de los SLIMs, estableciendo la obligación de los Gobiernos Autónomos Municipales de organizar y fortalecer estos servicios con un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo psicológico, social y legal gratuito que promueva y proteja los derechos de las mujeres contra todas las formas de violencia.

Entre sus principales funciones están: i) Brindar servicios técnico – legales, psicológicos y sociales a las personas víctimas de violencia ii) Impulsar el ejercicio de los derechos de la víctima de violencia para garantizar toda libertad fundamental en cualquier esfera de relacionamiento interpersonal, iii) Proteger la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de violencia intrafamiliar, para contribuir al bienestar familiar y social, iv) Brindar orientación y conserjería a familias que sufren violencia intrafamiliar, v) Elaborar informes sociales, psicológicos y patrocinio legal a personas que así lo requieran, vi) Realizar una constante coordinación interinstitucional con centros de acogida.

Resultado de la verificación efectuada por los equipos de las Oficinas Defensoriales Departamentales y Regionales, se tiene información de 9 departamentos y 99 Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs) que forman parte de este documento. Los factores que se reportan son: nombre y ubicación, descripción del equipo multidisciplinario con el que cuentan, infraestructura y equipamiento, así como la aplicación del Formulario de Valoración de Riesgo y del formulario de Registro Único de Violencia (RUV). (Listado en Anexo 1).

de psicología, trabajo social, personal médico y personal de asesoría, de los 99 SLIMs consultados, 75 cuentan con personal multidisciplinario básico para la atención de víctimas de violencia de género, frente a 24 Servicios reportan que no cuentan con esta característica dentro de su personal. Es importante resaltar que 4 de ellos (Laja, Ayo Ayo, Oruro Sud y Calamarca) tienen únicamente una persona a cargo, que además se encarga de atender casos de violencia que corresponden a Defensorías de la niñez y adolescencia, adulto/a mayor y discapacidad.

b. Personal Multidisciplinario

En cuanto al personal multidisciplinario, es decir contar con un equipo de trabajo y atención conformado por áreas

Cuadro 45. Resumen de personal en SLIMs

N°	Dpto.		Abg.	Psic.	T. Soc.	Med	Procur	Apoyo
1	Chuquisaca	SLIM Sucre Distrito N° 1	1	1	1			
2	Chuquisaca	SLIM Sucre Distrito N° 2	2	1	1			2
3	Chuquisaca	SLIM Sucre Distrito N° 3	1	1	1			2
4	Chuquisaca	SLIM Sucre Distrito N° 4	1	1	1			
5	Chuquisaca	SLIM Sucre Distrito N° 5	1	1	1			
6	Chuquisaca	SLIM Sucre Distrito N° 6	1	1				
7	Chuquisaca	SLIM Yamparáez	1*	1				
8	Chuquisaca	SLIM Tarabuco	1	1	1			1
9	Chuquisaca	SLIM Zudáñez	1	1				
10	Chuquisaca	SLIM Tomina	1	1	1			
11	Chuquisaca	SLIM Padilla	1	1				
12	Chuquisaca	SLIM Alcalá	1	1				
13	Chuquisaca	SLIM Yotala	1	1				
14	Chuquisaca	SLIM Monteagudo	1	1				
15	Chuquisaca	SLIM Muyupampa	1	1				
16	La Paz	SLIM Periférica	1	1	1			
17	La Paz	SLIM Cotahuma	2	1	1			
18	La Paz	SLIM Centro	1	1	1			
19	La Paz	SLIM San Antonio	1	1	2			
20	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 1, Santa Rosa	1	1	1			2
21	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 2, Zona Santiago II	1	1	1			1
22	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 3	1	1	1			1
23	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 4, Zona Estrellas de Belén	1	1	1			1
24	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 5, Zona Río Seco	1	1	1			1

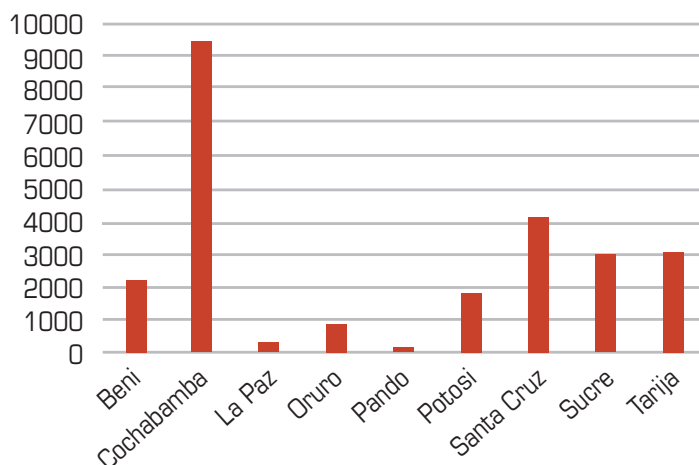
25	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 6, Zona Alto Lima, 2da Sección	1	1	1			1
26	La Paz - El Alto	SLIM-Distrito 8, zona Senkata.	1	1	1			
27	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 12, Subalcaldía D-12	1	1	1			1
28	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 14, Zona Bautista Saavedra	1	1	1			
29	La Paz - El Alto	SLIM, Municipio de Achocalla	1		1			7
30	La Paz - El Alto	SLIM, Municipio de Viacha		1	1			2
31	La Paz - Laja	SLIM, Municipio de Laja	1					2
32	La Paz	SLIM Ayo Ayo	1					
33	La Paz	SLIM Sica Sica	1	1	1			
34	La Paz	SLIM Calamarca	1					
35	La Paz	SLIM Caranavi	1	1	1			
36	La Paz	SLIM Patacamaya	1	1	1			1
37	Cochabamba	SLIM Sub Alcaldía Adela Zamudio	2	1	1			
38	Cochabamba	SLIM Sub Alcaldía Alejo Calatayud (Villa México)	2	2	2		1	
39	Cochabamba	SLIM Sub Alcaldía Distrito 4	2	2	1		1	
40	Cochabamba	GAM SLIM Distrito 6	1	1	1			
41	Cochabamba	GAM SLIM Distrito 7	1	1	1		1	
42	Cochabamba	GAM SLIM EPI SUR	2	3	3		1	
43	Cochabamba	SLIM Quillacollo		1	1			
44	Cochabamba	SLIM Quillacollo Desconcentrado	4	5	2			2
45	Cochabamba	SLIM Sacaba	7	7	3			8
46	Cochabamba	SLIM-COSLAM Chimoré.	1	1	1			
47	Cochabamba	Defensoría y SLIM, Colomi	2	1	1			
48	Cochabamba	SLIM Tiquipaya	4	3	3			2
49	Cochabamba	SLIM Vinto	1	1	1			
50	Cochabamba	SLIM Arani	1	1				
51	Cochabamba	SLIM Capinota	1	1	1			
52	Cochabamba	SLIM Punata	1	1				
53	Cochabamba	SLIM Sipe Sipe	1	1	1		1	
54	Oruro	SLIM Oruro Centro	1	1	1			1
55	Oruro	SLIM Oruro Norte	1	1				
56	Oruro	SLIM Oruro Sud					1	
57	Oruro	SLIM Caracollo	1	1				
58	Oruro	SLIM Huanuni	1	1	1			
59	Potosí	SLIM Potosí Zona Central	3	1	1			4
60	Potosí	SLIM San Gerardo	1	1	1			1
61	Potosí	SLIM Calvario	1	1	1			1

62	Potosí	SLIM Nueva Terminal	1	1	1			1
63	Potosí	SLIM San Benito	1	1	1			1
64	Potosí	SLIM Llallagua	1	1				1
65	Potosí	SLIM Uncía	1	1				1
66	Tarija	SLIM Tarija	4	5	4			1
67	Tarija	SLIM Bermejo	1	1				3
68	Tarija	SLIM Padcaya	1	1	1			
69	Tarija	SLIM Uriondo	1	1	1			
70	Tarija	SLIM Entre Ríos	2	1				
71	Tarija	SLIM Yacuiba	6	2	1			
72	Tarija	SLIM Villamontes	2	1	1			
73	Tarija	SLIM Caraparí	1	1				
74	Santa Cruz	SLIM Distrito 1	1	1	1			
75	Santa Cruz	SLIM Distrito 2	1	1	1			
76	Santa Cruz	SLIM Distrito 3	1	1	1			
77	Santa Cruz	SLIM Distrito 4	2	1	1			
78	Santa Cruz	SLIM Distrito 5	2	1	1			
79	Santa Cruz	SLIM Distrito 6	1	1	1			
80	Santa Cruz	SLIM Distrito 7	1	1	1			
81	Santa Cruz	SLIM Distrito 8	1	1	1			
82	Santa Cruz	SLIM Distrito 9	1	1	1			
83	Santa Cruz	SLIM Distrito 10		2	1			
84	Santa Cruz	SLIM Distrito 11	1	1	1			
85	Santa Cruz	SLIM Distrito 12	1	1	1			
86	Santa Cruz	SLIM Distrito 13	1	1	1			
87	Santa Cruz	SLIM Distrito 14	1	1	1			
88	Santa Cruz	SLIM Distrito 15	1	1	1			
89	Santa Cruz	SLIM Cotoca	1	2	1			
90	Santa Cruz	SLIM Montero	2	1	1			
91	Santa Cruz	SLIM Camiri	2	2	1			
92	Santa Cruz	SLIM San Julián	1	1	1			
93	Santa Cruz	SLIM Yapacaní	1	1	1			
94	Santa Cruz	SLIM Roboré	1	1	1			1
95	Santa Cruz	SLIM Puerto Suárez	1	1	1			3
96	Beni	SLIM Trinidad	3	3	1			8
97	Beni	SLIM Riberalta	1	1	1			
98	Pando	SLIM Cobija	1	1	1	1		
99	Pando	SLIM Porvenir	1	1	1			
TOTAL			131	120	90	1	6	64

Fuente: Elaboración propia en base a información recabada y remitida por Oficinas Defensoriales sobre 99 SLIMs.

c. Casos atendidos de violencia.

Gráfico 9. Casos atendidos en los SLIMS por departamento – 2017



Fuente: Elaboración propia en base a información recabada y remitida por Oficinas Defensoriales.

Con relación al total de casos atendidos por los 99 SLIMS consultados, los reportes agrupados por departamento señalan que Cochabamba presenta el mayor número de casos atendidos durante la gestión 2017 con 9.461 casos, seguido de Santa Cruz (4.103 casos), Tarija (3.033 casos), Sucre (2.962 casos), Beni (2.197 casos), Potosí (1.788 casos), Oruro (860 casos), Pando (109 casos) y La Paz con 313 casos¹⁹. Considerando a la ciudad de El Alto como un municipio importante por su cantidad poblacional, se registra que El Alto, Achocalla y Viacha han atendido un total de 4.705 casos en sus SLIMS durante la gestión 2017.

d. Aplicación de formularios de atención

El Artículo 11 de la Ley N° 348 dispone que el Ente Rector tendrá a su cargo el SIPPASE, que reorganiza todo el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia y la información de los servicios públicos y privados, que se inscribirá en un registro único sobre la violencia en razón de género. En ese entendido dicho Ente Rector creó el Registro Único de Violencia (RUV) cuyo objetivo principal es lograr la caracterización a las víctimas y los victimadores.

Ahora bien, de acuerdo al Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas, en el Marco de La Ley N° 348, Ley Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia, aprobado mediante Resolución Ministerial 2013/2014, las y los servidores públicos de la Instancia Promotora de Denuncia, en este caso de los SLIMS, efectuaron dos

funciones: a) Registro de los hechos de violencia referidos por la víctima en el formulario correspondiente y b) Remitir inmediatamente el formulario arriba señalado y acompañar a la víctima al Ministerio Público, si el hecho constituye delito a efectos de realizar la denuncia, debiéndose adjuntar el informe del primer contacto.

De acuerdo a las verificaciones realizadas, 48 SLIMS reportaron hacer uso del Registro Único de Violencia (RUV) a diferencia de 51 que no lo hacen. La no aplicación del RUV restringe la posibilidad de contar con un registro real del número de denuncias sobre violencia hacia la mujer y consecuentemente contar con dicha información para el desarrollo de programas y estrategias para abordar el tema de la violencia hacia las mujeres de forma especial e integral, de ahí la importancia de revertir las cifras de SLIMS que no realizan el llenado de este instrumento. Respecto a la aplicación del Formulario de Valoración del Riesgo (FVR) a víctimas de violencia, en el marco del Artículo 43 de la Ley N° 348 y del Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas se establece que el primer contacto, que él o la servidor o servidora pública realiza con la víctima es muy importante, pues tiene el objetivo primordial de contención emocional, resguardo de su seguridad e integridad física y psicológica, evaluación del riesgo y la información, evitando la revictimización, de ahí la importancia de este instrumento.

En ese sentido, de 99 SLIMS consultados, únicamente 19 aplican el FVR en la atención a víctimas de violencia, frente a 80 servicios que no lo hacen, siendo esta una responsabilidad importante de estos servicios, la cual no se estaría cumpliendo.

¹⁹ No se cuentan con datos del Municipio de La Paz, lo que podría indicar que el número de casos referentes al departamento de La Paz tiendan a incrementarse.

Cuadro 46. Aplicación de Formularios: Valoración de Riesgo (FVR) y Registro Único de Violencia (RUV)

N°	Departamento	SLIM	Aplicación del Formulario de Valoración de Riesgo		Uso del Registro Único de Violencia	
			Si	No	Si	No
1	Chuquisaca	SLIM Sucre Distrito N° 1	X		X	
2	Chuquisaca	SLIM Sucre Distrito N° 2	X		X	
3	Chuquisaca	SLIM Sucre Distrito N° 3	X		X	
4	Chuquisaca	SLIM Sucre Distrito N° 4	X		X	
5	Chuquisaca	SLIM Sucre Distrito N° 5	X		X	
6	Chuquisaca	SLIM Sucre Distrito N° 6	X		X	
7	Chuquisaca	SLIM Yamparáez		X	X	
8	Chuquisaca	SLIM Tarabuco		X		X
9	Chuquisaca	SLIM Zudáñez		X		X
10	Chuquisaca	SLIM Tomina		X		X
11	Chuquisaca	SLIM Padilla		X		X
12	Chuquisaca	SLIM Alcalá		X	X	
13	Chuquisaca	SLIM Yotala		X		X
14	Chuquisaca	SLIM Monteagudo		X		X
15	Chuquisaca	SLIM Muyupampa		X		X
16	La Paz	SLIM Periférica		X		X
17	La Paz	SLIM Cotahuma		X		X
18	La Paz	SLIM Centro		X	X	
19	La Paz	SLIM San Antonio		X		X
20	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 1, Santa Rosa		X	X	
21	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 2, Zona Santiago II, carretera a Viacha, frente a Taquiña		X	X	
22	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 3, al lado de la parroquia de la Zona Pacajes Caluyo		X	X	
23	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 4, Zona Estrellas de Belén		X	X	
24	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 5, Zona Río Seco		X	X	
25	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 6, Zona Alto Lima, 2da Sección		X	X	
26	La Paz - El Alto	SLIM Vinto Distrito 8, zona Senkata.		X	X	
27	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 12, Subalcaldía D-12		X	X	

28	La Paz - El Alto	SLIM Distrito 14, Zona Bautista Saavedra		X	X	
29	La Paz - El Alto	SLIM, Municipio de Achocalla		X	X	
30	La Paz - El Alto	SLIM, Municipio de Viacha		X	X	
31	La Paz - Laja	SLIM, Municipio de Laja		X	X	
32	La Paz	SLIM Ayo Ayo		X	X	
33	La Paz	SLIM Sica Sica	X		X	
34	La Paz	SLIM Calamarca		X		X
35	La Paz	SLIM Caranavi		X		X
36	La Paz	SLIM Patacamaya	X		X	
37	Cochabamba	SLIM Sub Alcaldía Adela Zamudio		X		X
38	Cochabamba	SLIM Sub Alcaldía Alejo Calatayud (Villa México)		X		X
39	Cochabamba	SLIM Sub Alcaldía Distrito 4 (Molle)		X		X
40	Cochabamba	GAM SLIM Distrito 6		X		X
41	Cochabamba	GAM SLIM Distrito 7		X		X
42	Cochabamba	GAM SLIM EPI SUR		X		
43	Cochabamba	SLIM Quillacollo		X	X	
44	Cochabamba	SLIM Quillacollo Desconcentrado		X		
45	Cochabamba	SLIM Sacaba		X		X
46	Cochabamba	SLIM-COSLAM Chimoré.		X	X	
47	Cochabamba	Defensoría y SLIM, Colomi		X	X	
48	Cochabamba	SLIM Tiquipaya		X	X	
49	Cochabamba	SLIM Vinto		X		X
50	Cochabamba	SLIM Arani		X		X
51	Cochabamba	SLIM Capinota		X		X
52	Cochabamba	SLIM Punata		X		X
53	Cochabamba	SLIM Sipe Sipe		X	X	
54	Oruro	SLIM Oruro Centro		X		X
55	Oruro	SLIM Oruro Norte		X		X
56	Oruro	SLIM Oruro Sud		X		X
57	Oruro	SLIM Caracollo		X		X
58	Oruro	SLIM Huanuni		X		X
59	Potosí	SLIM Potosí Zona Central		X		X
60	Potosí	SLIM San Gerardo		X	X	
61	Potosí	SLIM Calvario		X		X
62	Potosí	SLIM Nueva Terminal		X	X	

63	Potosí	SLIM San Benito		X		X
64	Potosí	SLIM Llallagua		X		X
65	Potosí	SLIM Uncía		X	X	
66	Tarija	SLIM Tarija	X		X	
67	Tarija	SLIM Bermejo		X		X
68	Tarija	SLIM Padcaya	X		X	
69	Tarija	SLIM Uriondo		X		X
70	Tarija	SLIM Entre Ríos		X		X
71	Tarija	SLIM Yacuiba	X			X
72	Tarija	SLIM Villamontes	X			X
73	Tarija	SLIM Caraparí		X	X	
74	Santa Cruz	SLIM Distrito 1	X			X
75	Santa Cruz	SLIM Distrito 2		X		X
76	Santa Cruz	SLIM Distrito 3		X		X
77	Santa Cruz	SLIM Distrito 4	X		X	
78	Santa Cruz	SLIM Distrito 5		X	X	
79	Santa Cruz	SLIM Distrito 6	X			X
80	Santa Cruz	SLIM Distrito 7		X		X
81	Santa Cruz	SLIM Distrito 8		X	X	
82	Santa Cruz	SLIM Distrito 9	X			X
83	Santa Cruz	SLIM Distrito 10		X		X
84	Santa Cruz	SLIM Distrito 11		X		X
85	Santa Cruz	SLIM Distrito 12	X		X	
86	Santa Cruz	SLIM Distrito 13	X		X	
87	Santa Cruz	SLIM Distrito 14		X		X
88	Santa Cruz	SLIM Distrito 15		X	X	
89	Santa Cruz	SLIM Cotoca		X	X	
90	Santa Cruz	SLIM Montero		X	X	
91	Santa Cruz	SLIM Camiri		X		X
92	Santa Cruz	SLIM San Julián		X		X
93	Santa Cruz	SLIM Yapacaní		X		X
94	Santa Cruz	SLIM Roboré		X	X	
95	Santa Cruz	SLIM Puerto Suárez		X		X
96	Beni	SLIM Trinidad		X	X	
97	Beni	SLIM Riberalta		X	X	
98	Pando	SLIM Cobija	X		X	
99	Pando	SLIM Porvenir		X	X	
TOTAL			19	80	48	51

Fuente: Elaboración propia en base a información recabada y remitida por Oficinas Defensoriales.

Es importante resaltar que, tanto el Registro Único de Violencia como el Formulario de Valoración de Riesgo, son herramientas sustanciales para el reporte de casos de violencia de género en el país y para la aplicación de medidas preventivas que permitan salvaguardar la vida de la víctima y de sus familias. La no aplicación de estas medidas como herramientas de prevención y alerta, que puede llevar, muchas veces a la continuidad de episodios de violencia y en el peor de los casos al feminicidio.

Parte Específica

A continuación se procederá al desglose de la descripción de cada uno de los Servicios Legales Integrales que abarcan la investigación defensorial, organizados de acuerdo a parámetros de ubicación, equipo multidisciplinario, infraestructura, equipamiento y aplicación de Formularios de Registro Único de Violencia (RUV) de Valoración de Riesgo.

DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

En el departamento de Chuquisaca se verificaron trece SLIMs, de acuerdo al siguiente detalle.

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Municipio ubicado en la provincia Oropeza. Aplica políticas encaminadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 348, ha constituido equipos diferenciados y distritalizados compuestos por abogadas, psicólogas y trabajadoras sociales para la atención exclusiva de mujeres en situación de violencia. Tiene bajo su dependencia seis SLIMs ubicados en seis de sus ocho Distritos.

SLIM Sucre Distrito N° 1

Este SLIM, ubicado en el Distrito 1 de la ciudad capital, cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia conformada por tres profesionales de las áreas de psicología, de derecho y de trabajo social. No cuenta con Plataforma de Recepción y Atención a Denuncias y son las profesionales quienes atienden los casos que se presentan en las oficinas.

La infraestructura con la que cuenta es mínima, el ambiente de 2 m x 2 m es compartido por los profesionales en derecho y trabajo social, mientras que el gabinete psicológico atiende en el pasillo, lo que no otorga la privacidad necesaria para atender los casos delicados de mayor relevancia. No cuenta con ambientes destinados a niñas, niños y adolescentes acompañantes, se observaron asientos en el patio para los usuarios. El equipamiento para el desarrollo de sus actividades consta de computadoras, impresoras, un aparato telefónico y material de escritorio.

No se proporciona los materiales de trabajo oportunamente, y si la tinta se acaba es el profesional quien gasta su propio dinero para la impresión de documentos. No cuentan con servicio de internet.

Se efectúa el llenado del Formulario de Riesgo, y es aplicado en medio físico y magnético. También se efectúa el llenado del Formulario RUV (Registro Único de Violencia), tarea que está encomendada a la profesional en psicología.

SLIM Sucre Distrito N° 2

El equipo multidisciplinario de este SLIM consta de cuatro profesionales: dos del área jurídica y los demás del área de psicología y de trabajo social, además de personal de apoyo: secretaria y un conserje.

La infraestructura consta de tres ambientes: uno destinado para profesionales de psicología, trabajo social y una del área jurídica, otro utilizado como sala donde se instaló improvisadamente un escritorio para otro abogado; el tercero es utilizado como cocina. No existe un ambiente destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes, debiendo usarse el pequeño espacio del recibidor dotado de una mesa. Su equipamiento consta de computadoras, impresoras y teléfono.

El personal señala conocer el Formulario de Valoración de Riesgo, pero no lo aplica por no contar con internet conectado al Sistema del Ente Rector; por ello, se utiliza un formulario proporcionado por el Centro Juana Azurduy de Padilla que fue adecuado para el llenado correspondiente. El Formulario Registro Único de Violencia es utilizado por los profesionales del SLIM para los casos atendidos.

SLIM Sucre Distrito N° 3

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia que está conformado por cinco profesionales: una psicóloga, un abogado, un trabajador social y dos personas de apoyo (una auxiliar jurídica y una interna de trabajo social).

Su infraestructura cuenta con dos ambientes, uno de ellos específico para la atención de psicología y en el otro ambiente trabajan la abogada, la trabajadora social, la auxiliar jurídica y la auxiliar de trabajo social. No existe un ambiente destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes. Para el desempeño de sus actividades, los funcionarios cuentan con equipos de computación, impresora y teléfono.

El personal señala que sus acciones son orientadas por el Protocolo del Centro Juana Azurduy GAVVI (Guía de Atención a Víctimas de Violencia) por ser adecuado en la práctica, no

utilizan el formulario de Valoración de Riesgo. Si aplican el formulario "Registro Único de Violencia" SIPPASE otorgado por el Ente Rector.

SLIM Sucre Distrito N° 4

El equipo multidisciplinario del Distrito N° 4 lo constituyen tres profesionales de las áreas psicológica, legal y trabajo social.

La infraestructura de este SLIM consta de un salón multifuncional dividido con estantes, vitrinas y muebles que permiten un espacio individualizado para el área de psicología, además de un baño. No se cuenta con ningún espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes. El equipamiento para el desarrollo de actividades del personal consta de equipos de computación, impresora, teléfono y el material de escritorio necesario.

El personal multidisciplinario aplica el Formulario de Valoración de Riesgo, otorgado por el Centro Juana Azurduy de Padilla y hace uso del Formulario de Registro Único de Violencia – RUV del SIPPASE.

SLIM Sucre Distrito N° 5

Cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia que está conformado por tres profesionales: una psicóloga, una abogada y un trabajador social.

Su infraestructura consta de dos ambientes, uno para el área jurídica y otro para el área de psicología que es compartido con el área de trabajo social. No se cuenta con un espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes, pero se comparte una sala con la DNA.

El personal cuenta con equipos de computación, impresoras, teléfono y el material de escritorio. Aplica el Formulario de Valoración de Riesgo otorgado por el Centro SIPPASE, y el llenado del Formulario de Registro Único de Violencia está a cargo de la psicóloga.

SLIM Sucre Distrito N° 6

Dos profesionales componen el equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia de este SLIM, una persona del área psicológica y otra del área legal.

El SLIM funciona en un ambiente compartido entre las áreas jurídica y psicológica, y no cuenta con ningún espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes. Para el desarrollo de sus actividades, el personal tiene asignados equipos de computación, impresoras, teléfono y el material de escritorio.

Se aplica el Formulario de Valoración de Riesgo otorgado por el SIPPASE, y también el Formulario RUV del SIPPASE que les fue proporcionado por las instancias competentes de coordinación del SLIM.

En síntesis, no todos los SLIMs cuentan con el equipo multidisciplinario que mínimamente exige la normativa para la atención de las denuncias de violencia (un/a psicólogo/a, abogado/a y trabajador/a social), ninguno de ellos reporta contar con una Plataforma de Atención y Recepción de denuncias, y sólo el Distrito 3 indica tener algún personal de apoyo.

Entre las principales debilidades encontradas en los SLIMs dependientes de la Alcaldía Municipal de Sucre resalta la falta de un espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes en todos los servicios.

Por otra parte, no todos los Servicios cumplen con el llenado del Formulario de Riesgo, incluso algunos miembros de los equipos señalan no conocer su existencia, incumpliendo su función de "realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección". Cabe mencionar que el argumento de no contar con servicio de internet no es suficiente para justificar el incumplimiento del llenado de los formularios previstos en la norma (Valoración de Riesgo y RUV).

Algunas de las oficinas del SLIM, dependientes del municipio, señalan deficiencias en la dotación de material de escritorio e insumos para el desempeño del trabajo del equipo multidisciplinario, lo que repercute en el desmedro de la calidad del servicio que se presta a las víctimas de violencia.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAMPARÁEZ

SLIM Yamparáez

Ubicado en el municipio de Yamparáez, de la provincia del mismo nombre, cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia compuesto por dos profesionales del área psicológica y legal, además de una abogada que es responsable de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA). No se cuenta con Plataforma de Atención y Recepción de Denuncia.

Su infraestructura tiene dos ambientes, uno destinado a los profesionales del área legal (1 DEL SLIM y 1 del DNA) y el otro a la psicóloga. No cuenta con ningún espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes, pero en caso necesario se utiliza el ambiente de psicología. Cuenta con equipos de computación y la impresora es compartida con la abogada de la DNA.

El personal profesional señala no conocer el Formulario de Valoración de Riesgo y por tanto no lo aplica. Sí hace uso del formulario Registro Único de Violencia.

El hecho de que el personal profesional del SLIM Yamparáez no conozca el Formulario de Valoración de Riesgo constituye una debilidad de importancia, ya que se estaría incumpliendo una de las funciones principales del equipo del SLIM que es la de “realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección”. Por otra parte, se evidencia que no cuenta con un espacio destinado para menores acompañantes de la víctima donde puedan esperar mientras la víctima es entrevistada por los miembros del equipo profesional; es importante señalar que se debe cuidar que la víctima de violencia pueda relatar los hechos acaecidos en condiciones de privacidad y confianza para evitar su revictimización.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARABUCO

SLIM Tarabuco

El SLIM Tarabuco, dependiente de la Alcaldía del mismo nombre está ubicado en la provincia Yamparáez. Cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia que está conformado por tres profesionales del área psicológica, legal y trabajo social, además de personal de apoyo: un chofer. No se cuenta con Plataforma de Atención y Recepción de Denuncia.

En cuanto a su infraestructura, cuenta con tres ambientes: uno destinado al área jurídica, otro al área de psicología y otro a trabajo social. No tiene ningún espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes, pero el municipio cuenta con una casa de acogida donde se resguarda a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas. El personal cuenta con equipos de computación e impresora.

No aplican el Formulario de Valoración de Riesgo porque dicen no conocerlo. Tampoco hacen uso del formulario de Registro Único de Violencia, pero señalan que utilizan un formulario propio.

Llama la atención el hecho de que el personal profesional del SLIM Tarabuco no conozca el Formulario de Valoración de Riesgo porque está incumpliendo una de sus funciones principales que es la de “realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección”. Asimismo, la no aplicación del formulario Registro Único de Violencia (RUV) constituye también un incumplimiento de la norma vigente ya que este formulario permite el registro de la denuncia en el SIPPASE y alimenta la base de datos estadística que lleva el ente rector de la materia que es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional,

entorpeciendo la implementación de las políticas públicas e incumpliendo con lo previsto en la Ley N° 348 y el Decreto Supremo N° 2145.

También se evidencia que este SLIM no cuenta con un espacio destinado para menores acompañantes de la víctima, donde puedan esperar mientras la víctima es entrevistada por los miembros del equipo profesional.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ZUDÁÑEZ

SLIM Zudáñez

El municipio Zudáñez, ubicado en la provincia del mismo nombre, cuenta con un SLIM que está dotado de un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia conformado por tres profesionales: una psicóloga, un abogado responsable del SLIM y un abogado responsable de la DNA, atención al Adulto Mayor y a las personas con discapacidad (UMADIS). No se cuenta con Plataforma de Atención y Recepción de Denuncia.

Cuenta con tres ambientes, uno al área jurídica del DNA, otro al área jurídica del SLIM y el tercero al área de psicología. No cuenta con ningún espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes, pero en caso necesario ocupan los ambientes de psicología. Para el desarrollo de sus actividades, el personal cuenta con equipo de computación e impresora.

El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque desconoce su existencia. Tampoco hacen uso del Registro Único de Violencia, pero señalan que utilizan un formulario propio y recaban los datos que necesitan, creando un file por cada caso a cargo del abogado.

Se ha evidenciado que el SLIM Zudáñez no cuenta con el equipo mínimo previsto para la atención de denuncias de violencia ya que no cuenta con un o una profesional en trabajo social. Si bien consideran como parte del equipo disciplinario a un segundo abogado, éste sería el responsable de la DNA, de la atención al Adulto Mayor y las personas con discapacidad; cabe señalar que la norma determina un equipo para la atención de denuncias de violencia destinado exclusivamente a esa labor y compuesto por un/a psicólogo/a, abogado/a y trabajador/a social.

A la carencia identificada se suma que la infraestructura destinada para el SLIM está compartida con la DNA y los otros servicios. En consecuencia, no se cuenta con un espacio destinado a los menores acompañantes de la víctima en el que la puedan esperar mientras es entrevistada por los miembros del equipo profesional.

Respecto a los Formularios, señalaron desconocer el Formulario de Valoración de Riesgo, y no aplican el RUV, lo que constituye un incumplimiento de la norma vigente, ya que este formulario permite el registro de la denuncia en el SIPPASE y alimenta la base de datos estadística que lleva el Ente Rector de la materia que es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Es loable el esfuerzo de los miembros del equipo de llevar un file personal de cada caso y el uso de un formulario propio, pero el llenado del RUV debe realizarse por mandato normativo de la Ley N° 348 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2145 de 14 de octubre de 2014.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TOMINA

SLIM Tomina

Este SLIM está bajo dependencia del municipio de Tomina, ubicado en la provincia del mismo nombre. La atención de víctimas de violencia está a cargo de un equipo multidisciplinario conformado por tres profesionales: una psicóloga, un abogado y un trabajador social. No se cuenta con Plataforma de Atención y Recepción de Denuncia.

Su infraestructura consta de tres ambientes, de los cuales uno está destinado al área jurídica y otro es compartido por el área de psicología y trabajo social. No se cuenta con ningún espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes; pero, en caso necesario comparten el ambiente destinado a la Unidad de Educación. El personal cuenta con equipo de computación e impresora para el desarrollo de sus actividades; pero existen falencias en la provisión de material de escritorio.

Señalan desconocer el Formulario de Valoración de Riesgo por lo que no lo aplican, al igual que el formulario de Registro Único de Violencia.

En la verificación defensorial se ha conocido que existen deficiencias en la dotación de material de escritorio para el desempeño del trabajo del equipo multidisciplinario, lo que repercute en una reducción de la calidad del servicio que se presta a las víctimas de violencia.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PADILLA

SLIM Padilla

El municipio de Padilla, ubicado en la provincia Tomina, tiene bajo su dependencia este SLIM que cuenta con un equipo multidisciplinario compuesto por dos profesionales en el área de psicología y en el área legal.

En cuanto a su infraestructura, cuenta con dos ambientes que están destinados uno al área jurídica y el otro al área

de psicología. No se cuenta con ningún espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes. No se cuenta con Plataforma de Atención y Recepción de Denuncia.

No cuenta con ningún espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes. El personal cuenta con equipo de computación e impresora.

Desconocen el Formulario de Valoración de Riesgo y por lo tanto no lo aplican; tampoco hacen uso del Registro Único de Violencia porque no cuentan con los formularios.

Se ha evidenciado que el SLIM Padilla no cuenta con el equipo mínimo previsto para la atención de denuncias de violencia ya que no cuenta con profesional en trabajo social. Es importante señalar que la norma determina un equipo para la atención de denuncias de violencia destinado exclusivamente a esa labor y compuesto por un/a psicólogo/a, abogado/a y trabajador/a social.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA ALCALÁ

SLIM Alcalá

Este SLIM está bajo dependencia del municipio de Villa Alcalá, ubicado en la provincia Tomina, cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia que está conformado por dos profesionales: una psicóloga y un abogado.

Su infraestructura consta de dos ambientes destinados uno al área jurídica y el otro al área de psicología y trabajo social. No se cuenta con ningún espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes.

Para el desarrollo de sus actividades, el personal cuenta con equipos de computación (con acceso a internet) e impresora.

El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque señala no conocerlo, al igual que el Registro Único de Violencia. Es importante destacar que este SLIM cuenta con acceso a internet, lo que cualifica el trabajo que desarrolla el equipo multidisciplinario.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YOTALA

SLIM Yotala

El municipio de Yotala, ubicado en la provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca, ha constituido este SLIM para la atención de víctimas de violencia con un equipo multidisciplinario compuesto por dos profesionales en las áreas de psicología y derecho.

Su infraestructura consta de dos ambientes, uno destinado al área jurídica y otro al área de psicología. No se cuenta con ningún espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes. Para el desarrollo de las actividades del personal cuenta con equipos de computación, impresoras y fotocopidora; pero no cuenta con teléfono ni con internet.

El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque no lo conoce, pero la psicóloga es quien determina el riesgo de la víctima. Tampoco hacen uso del Registro Único de Violencia; pero señalan que utilizan un cuaderno de registro de casos.

Se ha evidenciado que el SLIM Yotala no cuenta con el equipo mínimo previsto para la atención de denuncias de violencia.

A pesar de que se indica que la profesional psicóloga realiza la labor de determinación de riesgo, es importante que aplique el Formulario de Valoración de Riesgo para la determinación de las medidas que sean necesarias en coordinación con las instancias pertinentes. Asimismo, además de registrar los casos de violencia en un cuaderno se debe aplicar el formulario RUV a objeto de alimentar la base de datos del SIPPASE en el marco de la implementación de la política pública y el correspondiente manejo estadístico.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTEAGUDO

SLIM Monteagudo

El municipio de Monteagudo, ubicado en la provincia Hernando Siles, cuenta con un SLIM que apenas cuenta con un profesional abogado y comparte con la DNA las labores de 1 profesional en psicología; en consecuencia, no cuenta con Plataforma de Atención y Recepción de Denuncia.

La infraestructura del SLIM consta de un ambiente de 5 m x 5 m y no cuenta con ningún espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes.

El abogado del SLIM no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque señala no conocer, tampoco hace uso del Registro Único de Violencia.

Se ha evidenciado que este SLIM no cuenta con el equipo multidisciplinario (compuesto al menos por 3 profesionales: un/a psicólogo/a, abogado/a y trabajador/a social) que prevé la ley para la atención de víctimas de violencia; cuentan con una profesional en psicología a tiempo parcial ya que la comparte con la DNA. De ahí la precariedad en el servicio, llama la atención el hecho de que el personal profesional del SLIM Monteagudo no conozca el Formulario de Valoración de Riesgo porque está incumpliendo una de sus funciones principales que es la de "realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección".

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA VACA GUZMÁN

SLIM Muyupampa

El municipio de Muyupampa, ubicado en la provincia Luis Calvo, tiene bajo su dependencia un SLIM para la atención a las víctimas de violencia en razón de género. Para ello cuenta únicamente con dos profesionales: un abogado y una psicóloga; el trabajo de esos profesionales se divide entre sus funciones en el SLIM compartiendo con sus labores en la DNA y la Oficina del Adulto Mayor. Como consecuencia de esa precariedad, no cuenta con Plataforma de Atención y Recepción de Denuncia.

La infraestructura del SLIM consta de dos oficinas y una sala de reunión, además del pasillo de espera. No cuenta con ningún espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes.

El personal profesional del SLIM no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque señala no conocerlo, tampoco hace uso del formulario de Registro Único de Violencia.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

En el departamento de La Paz se realizaron verificaciones defensoriales en 21 SLIMs, ubicados en las provincias Murillo, Aroma, Caranavi, Ingavi y Los Andes.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

El municipio de La Paz se encuentra ubicado en la provincia Murillo. Para fines del presente informe, se reporta información de cuatro SLIMs bajo su dependencia.

SLIM Periférica

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia que está conformado por tres profesionales en el área legal, trabajo social y de psicología.

La infraestructura con la que cuenta es de tres ambientes: uno se destina al área jurídica, el segundo al área de trabajo social y el tercero al área psicológica. No se cuenta con un ambiente especial para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Para el desempeño de sus actividades de los funcionarios, cuentan con equipos de computación y comparten la impresora y el teléfono.

El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Riesgo, por no contar con el mismo, la tarea se realiza mediante la entrevista social, investigación que permite determinar el factor de riesgo. Tampoco aplica el Formulario de Registro Único de Violencia, señalan que se cuenta con

el sistema Lotus en el que se llena los datos relevantes de los casos.

SLIM Cotahuma

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia, está conformado por tres profesionales en el área legal, trabajo social y psicología (coordinadora).

En cuanto a su infraestructura cuenta con tres ambientes que se destinan al área jurídica, al de trabajo social y al área psicológica. No cuentan con un ambiente especial para niñas niños y adolescentes acompañantes. Para el desempeño de las actividades de los funcionarios se cuenta con equipos de computación, impresora y teléfono.

El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque indica que desconoce sobre dicho instrumento, y tampoco aplica el formulario Registro Único de Violencia; pero, se abren fichas de casos de acuerdo a la especialidad requerida.

SLIM Centro

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia, en su estructura, está conformado por tres profesionales en las áreas de psicología, trabajo social y derecho.

Cuenta con un ambiente, dividido por mamparas y vitrinas. No se cuenta con ningún espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes. No se cuenta con la Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias; aunque la trabajadora social es la que tiene el primer contacto con las personas que vienen. Para el desarrollo de sus actividades, el personal cuenta con equipos de computación e impresora que se encuentran obsoletos.

El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo debido a que alega desconocerlo. Si aplica el Formulario de Registro Único de Violencia.

SLIM San Antonio

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia que está conformado por cuatro profesionales: 1 del área legal, 1 del área de psicología y 2 de trabajo social.

La infraestructura con la que se cuenta es de tres ambientes, uno destinado al área jurídica, otro al área de trabajo social, y el último al área de psicología. No cuentan

con un ambiente especial para niñas, niños y adolescentes acompañantes.

El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo, porque no lo conoce. Tampoco aplica el formulario Registro Único de Violencia (RUV); pero, se aplica un sistema que reúne las mismas condiciones donde se registran los casos.

Del requerimiento de información realizado al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se debe señalar que la autoridad edil no respondió el cuestionario que le fuera remitido, por lo que la principal fuente de información es la verificación defensorial y las entrevistas al personal. Esa verificación se hizo en cuatro SLIMs analizando los siguientes factores: recursos humanos, infraestructura y equipamiento, además de la aplicación de los formularios de Valoración de Riesgo y Registro Único de Violencia.

Los cuatro SLIMs apenas cumplen con el mínimo del equipo multidisciplinario previsto por la norma para el funcionamiento de los SLIMs y no reportan contar con una Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias. En cuanto a su infraestructura, ninguno de los SLIMs cuenta con un espacio destinado a las niñas, niños y adolescentes acompañantes de la víctima donde puedan esperar mientras ésta es entrevistada por los miembros del equipo profesional; lo que es importante cuidar para que la víctima de violencia pueda relatar los hechos acaecidos en condiciones de privacidad y confianza, evitando un clima que genere su revictimización, lo que podría ocurrir al realizarse la entrevista en presencia de sus acompañantes. Sobre el equipamiento de las oficinas, se ha reportado que los equipos de computación con los que cuentan son obsoletos, siendo importante que los equipos multidisciplinarios tengan las condiciones para que brinden servicio oportuno y de calidad a las víctimas de violencia que acuden a los SLIMs.

Es de especial preocupación el hecho de que en ninguno de los cuatro SLIMs verificados conocen el Formulario de Valoración de Riesgo y no lo aplican. En cuanto al formulario de Registro Único de Violencia (RUV), sólo uno de los cuatro SLIMs afirma que lo aplica (el SLIM Centro), de los demás el SLIM Cotahuma señala que no lo aplica, SLIM San Antonio indica que utiliza otro sistema alternativo y en SLIM Periférica señalan que se cuenta con el sistema Lotus en el que se llena los datos relevantes de los casos.

Como se señaló, la importancia de aplicar el RUV radica no sólo en que es un mandato legal, sino que es el sistema que permite el registro de la denuncia en el SIPPASE y alimenta la base de datos estadística que lleva el ente rector de la materia que es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Este municipio se encuentra en la provincia Murillo y la información recogida refiere 9 SLIMs, ubicados en los diferentes distritos de la urbe alteña.

SLIM Distrito 1, Santa Rosa

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia que está conformado por tres profesionales del área legal, trabajo social y de psicología, además de personal de apoyo: una procuradora y una pasante de trabajo social.

La infraestructura de este SLIM consta de un ambiente sub dividido, y no cuenta con un espacio destinado para la atención de niñas, niños y adolescentes acompañantes. El SLIM tiene una Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias. Para el desempeño de las actividades del equipo multidisciplinario, se cuenta con equipos de computación, impresora, teléfono y material de escritorio.

El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque lo desconoce; sí aplica el RUV.

SLIM Distrito 2, Santiago II

Este SLIM está ubicado en la zona Santiago Segundo, carretera a Viacha frente a Taquiña. El equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia con el que cuenta está conformado por tres profesionales del área legal, de trabajo social y de psicología, además de una persona de apoyo que es el procurador.

La infraestructura con la que cuenta consta de dos ambientes sub divididos. No se cuenta con un ambiente especial adecuado para niñas niños y adolescentes acompañantes. Dentro la estructura institucional, se cuenta con una Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias. Para su desempeño, los funcionarios cuentan con equipos de computación, impresoras, teléfono celular corporativo y material de escritorio.

El personal multidisciplinario no conoce el Formulario de Valoración de Riesgo y por lo tanto no lo aplica. Por el contrario, sí aplica el Formulario de Registro Único de Violencia.

SLIM Distrito 3, Pacajes Caluyo

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia que está conformado por tres profesionales de las áreas legal, trabajo social y psicología, además de personal de apoyo: una procuradora.

Sobre la infraestructura con la que cuenta este SLIM, está constituido por cuatro ambientes, tres que son destinados a la atención de las diferentes áreas y una a sala de reuniones. No se cuenta con un ambiente destinado para niñas niños y adolescentes acompañantes. Dentro su estructura, si cuentan con Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias. Para el desempeño de sus actividades, los funcionarios cuentan con equipos de computación, una impresora, un teléfono celular corporativo y material de escritorio.

El personal no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo y sólo aplica una ficha social. Por otra parte, el equipo multidisciplinario aplica el Formulario de Registro Único de Violencia.

SLIM Distrito 4, Estrellas de Belén

Este SLIM está ubicado en la zona Estrellas de Belén de la ciudad de El Alto. Cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia, está conformado por tres profesionales del área legal, de trabajo social y de psicología, además de contar con una persona de apoyo que es el procurador.

La infraestructura con la que cuenta consta de cuatro ambientes, tres de los cuales están destinados a las diferentes áreas y una para la Plataforma de Atención y Recepción. No tiene un ambiente especial destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Dentro de su estructura cuentan con una Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias. Para el desempeño de las actividades de los funcionarios, cuenta con equipo de computación e impresora.

El personal multidisciplinario no conoce el Formulario de Valoración de Riesgo y por tanto no lo aplica. El Formulario de Registro Único de Violencia si es aplicado en este SLIM.

SLIM Distrito 5, Río Seco

Ubicado en la Zona de Río Seco, Distrito 5, este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia, está conformado por tres profesionales del área legal, trabajo social y psicología, además de una persona de apoyo.

Consta de cuatro ambientes. No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Dentro su estructura se cuenta con Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias. Para el desempeño de sus actividades cuentan con equipos de computación, impresora, teléfono y material de escritorio.

El personal multidisciplinario aplica el Formulario de Valoración de Riesgo y también el RUV.

SLIM Distrito 6. Alto Lima

Para la atención de víctimas de violencia cuenta con un equipo multidisciplinario que está conformado por tres profesionales del área legal, de trabajo social, de psicología, además de personal de apoyo: procurador.

La infraestructura de este SLIM consta de cuatro ambientes. No cuenta con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Para el desempeño de actividades de sus funcionarios cuenta con equipos de computación, impresora, teléfono y material de escritorio.

El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque lo desconoce; sí aplica el formulario de Registro Único de Violencia que establece el SIPPASE.

SLIM Distrito 8. Senkata

SLIM ubicado en la zona de Senkata, Distrito 8 de la ciudad de El Alto, cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por tres profesionales del área legal, de trabajo social y de psicología.

Su infraestructura consta de dos ambientes, en uno de ellos se encuentran las oficinas del área legal y del área social y el otro está destinado al área psicológica. No se tiene un ambiente especial destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Para el desempeño de sus actividades, los funcionarios cuentan con equipo de computación, impresoras y teléfono celular corporativo.

El personal multidisciplinario no conoce ni aplica el Formulario de Valoración de Riesgo; sin embargo, conocen y aplican el formulario de Registro Único de Violencia, siguiendo el protocolo del SIPPASE y del GAMEA.

SLIM Distrito 12 (Subalcaldía D-12)

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia, en su estructura está conformado por profesionales del área legal, de trabajo social y de psicología, además del personal de apoyo que es un procurador.

Consta de dos ambientes, en el más grande desarrollan sus actividades el profesional abogado, la trabajadora social y el procurador; en el otro se encuentra el área de psicología. No tiene un ambiente especial destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Cuentan con una plataforma de atención y recepción de denuncias. Cuentan con equipos de

computación, impresora, teléfono y material de escritorio. El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque lo desconoce, sin embargo, si aplica el Formularios Único de Violencia.

SLIM Distrito 14 (Zona Bautista Saavedra)

Está conformado por tres profesionales en las áreas de derecho, trabajo social y psicología.

No cuenta con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Consta de dos ambientes, en uno desarrolla sus actividades el área legal y el área de trabajo social; en el otro funciona el área de psicología. Para el desempeño de sus actividades cuentan con equipos de computación y comparten impresora.

El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque lo desconoce, si aplica el Formulario Único de Violencia.

El requerimiento de información efectuado al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto evidencia que los nueve SLIMs están constituidos por equipos multidisciplinarios para la atención de denuncias de violencia que están previstos por la norma, contando además con un procurador como personal de apoyo. La mayoría de los SLIMs cuentan con una Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias. No obstante, de ello, la debilidad de la infraestructura que se encontró es que ninguno de los SLIMs cuenta con un espacio destinado a las niñas, niños y adolescentes acompañantes de la víctima donde puedan esperar mientras ésta es entrevistada por los miembros del equipo profesional. Es de relevar el hecho de que casi todos los SLIMs cuentan con servicio telefónico, en algunos casos con celular corporativo.

Es de especial preocupación el hecho de que en ocho de los nueve SLIMs verificados en la ciudad de El Alto (salvo el SLIM Río Seco) no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo señalando que no lo conocen; al no hacerlo están incumpliendo una de sus funciones principales que es la de "realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección".

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ACHOCALLA

SLIM Municipio de Achocalla

Este SLIM cuenta con nueve personas para la atención de víctimas de violencia, la cual está conformada por una trabajadora social, una procuradora y siete personas como personal de apoyo.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Consta de un ambiente,

donde desarrollan sus actividades el profesional abogado, la trabajadora social y la recepción de denuncias. Si cuenta con Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias. Para el desempeño de sus actividades tienen equipo de computación e impresora (sólo la plataforma de atención y recepción de denuncias).

El personal del SLIM no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque lo desconoce, sin embargo, si aplica el Formulario Registro Único de Violencia.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYO AYO

SLIM Ayo Ayo:

El municipio de Ayo Ayo se encuentra en la provincia Aroma del departamento de La Paz. Este SLIM cuenta con un abogado para la atención de víctimas de violencia, el cual también cumple labores en la DNA.

En infraestructura, este SLIM consta de un ambiente pequeño (4 m x 3 m), destinado a la atención de casos de violencia. No se cuenta con un ambiente especial para niñas niños y adolescentes acompañantes. La recepción de denuncias es efectuada por el mismo profesional abogado, quien tiene asignado un equipo de computación e impresora para el cumplimiento de sus funciones.

No se aplica el Formulario de Valoración de Riesgo (FVR) y si el RUV para los casos requeridos.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA

SLIM Sica Sica

Ubicado en el municipio de Sica Sica, provincia Aroma, este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia que está conformado por tres profesionales: una psicóloga, una trabajadora social y un abogado.

Su infraestructura consta de dos ambientes, uno de 4 m x 3 m destinado al área jurídica y trabajo social, y otro de 2 m x 3,70 m destinado al área de psicología. No se cuenta con ningún ambiente destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes. Se tienen equipos de computación e impresora.

El personal multidisciplinario aplica el Formulario de Valoración de Riesgo y el Formulario de Registro Único de Violencia.

Se evidencia que este SLIM no cuenta con un espacio destinado para menores acompañantes de la víctima donde puedan esperar mientras ésta es entrevistada por los miembros del equipo profesional.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PATACAMAYA

SLIM Patacamaya

El municipio de Patacamaya está ubicado en la provincia Aroma del departamento de La Paz. Este SLIM, que a su vez también funciona como DNA, cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia que está conformado por tres profesionales: una psicóloga, una trabajadora social y un abogado, además de un asistente.

En cuanto a su infraestructura, cuenta con un ambiente dividido por mamparas y no se tiene ningún espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes. El personal cuenta con equipos de computación e impresora.

El área de psicología se encarga de la aplicación del Formulario de Valoración de Riesgo. El personal multidisciplinario aplica el uso del Registro Único de Violencia desde 2017.

Se ha evidenciado que, si bien el SLIM Patacamaya cuenta con el equipo mínimo previsto para la atención de denuncias de violencia, este equipo es compartido con la DNA.

Este SLIM no cuenta con un espacio destinado para menores acompañantes de la víctima.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CALAMARCA

SLIM Calamarca

Este municipio está ubicado en la provincia Aroma del departamento de La Paz. El SLIM cuenta con un profesional abogado que también realiza labores de la DNA y de servicio a Personas Adultas Mayores

La infraestructura de este SLIM se reduce a un ambiente donde también se atiende casos relacionados a SLIM, DNA, PCD y Adultos Mayores. No se cuenta con ningún espacio destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes. No se cuenta con la plataforma de atención y recepción de denuncia, la atención es directa con el profesional abogado. Para el desarrollo de sus actividades, el profesional cuenta con equipo de computación e impresora.

No se aplica del Formulario de Valoración de Riesgo. Tampoco se aplica el Registro Único de Violencia, pero los casos son registrados en actas. Se indica que en el área rural desisten del caso.

Se ha evidenciado que el SLIM Calamarca solo cuenta con un abogado para la atención de denuncias de violencia, con la agravante de que además es el abogado de la DNA y atiende los casos del servicio a personas adultas mayores.

Esto resta eficiencia al trabajo que pueda desarrollar el mencionado profesional, y en este municipio no se está cumpliendo lo previsto en la norma que determina que el equipo multidisciplinario debe estar conformado para la atención de denuncias de violencia debe estar conformado por un/a psicólogo/a, un/a abogado/a y un/a trabajador/a social.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

SLIM Municipio de Viacha

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario de cuatro personas para la atención de víctimas de violencia: dos profesionales del área de trabajo social y del área de psicología, además de dos personas de apoyo.

Si cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Consta de cuatro ambientes en uno se encuentra la oficina del área social, el otro ambiente está destinado al área psicológica, otro a la plataforma de atención y recepción de denuncias, y un cuarto está ocupado por el procurador. Dentro su estructura si cuenta con plataforma de atención y recepción de denuncias. Para el desempeño de sus actividades cuentan con equipos de computación, impresoras, teléfono y material de escritorio.

El personal no se aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque lo desconoce, y si aplica el Formularios de Registro Único de Violencia. Se advierte que sólo se registra a la víctima y no así al agresor.

Se ha evidenciado que el SLIM Viacha no cuenta con el equipo mínimo previsto para la atención de denuncias de violencia, ya que no cuenta con profesional abogado/a.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LAJA

SLIM Municipio de Laja

Este municipio se encuentra en la provincia Los Andes del departamento de La Paz. Este SLIM cuenta con una profesional abogada para la atención de víctimas de violencia, apoyada por dos pasantes.

La infraestructura con la que cuenta este SLIM se reduce a un ambiente y no se cuenta con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. El personal fue dotado de un equipo de computación e impresora.

No se aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque lo desconoce y sí se aplica el formulario de Registro Único de Violencia.

Se ha evidenciado que este SLIM no cuenta con el equipo mínimo previsto para la atención de denuncias de violencia, sólo cuenta con una profesional abogada.

Es de especial preocupación el hecho de que la abogada no conozca el Formulario de Valoración de Riesgo porque está incumpliendo una de sus funciones principales que es la de "realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección".

A esta debilidad se suma que no cuenta con un espacio destinado para menores acompañantes.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARANAVI

SLIM Caranavi

Municipio ubicado en la provincia del mismo nombre, este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia compuesto por tres personas: una abogada, una trabajadora social y una psicóloga.

Consta de dos ambientes y no tiene un espacio destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. No cuenta con una plataforma de atención. El personal fue dotado de equipos de computación, impresora, teléfono y material de escritorio.

No se aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque lo desconoce y sí se aplica el formulario de Registro Único de Violencia.

DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

En el departamento de Cochabamba se realizaron verificaciones defensoriales en 18 SLIMs, que se describen a continuación:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

SLIM GAM Cochabamba / Distrito 6

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas: un abogado, una psicóloga y una trabajadora social.

Cabe mencionar que no cuenta con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes, no obstante, la DNA comparte su parque parvulario con el SLIM. Cuenta con tres ambientes, uno destinado al área de trabajo social y psicología, otro destinado al área legal y otro destinado a terapias donde desarrollan sus actividades. Para el desempeño de sus actividades, los funcionarios cuentan con equipos de computación, impresoras, internet, material de escritorio y teléfono.

Los profesionales multidisciplinarios no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo porque lo desconocen ni tampoco el formulario de Registro Único de Violencia, si aplican el RUVI.

SLIM GAM Cochabamba / Distrito 7

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención: un abogado, una psicóloga y una trabajadora social, así como una asistente legal.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes, y cuentan con dos ambientes, uno destinado al área legal de DNA y SLIM y la otra a las áreas de trabajo social y psicología donde desarrollan sus actividades. Para el desempeño de sus actividades, los funcionarios cuentan con equipos de computación, impresoras, internet, material de escritorio y teléfono.

Los profesionales no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo, tampoco el Registro Único de Violencia, si aplican el RUVI.

SLIM EPI SUR

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención, está conformado por nueve profesionales, dos abogados, tres psicólogos y tres trabajadores sociales, además de una asistente legal.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes, pero los niños (as) pueden acceder al espacio que se encuentra en la DNA. Es de un ambiente (dividido por mamparas, en nueve secciones), cada una destinada respectivamente a cada funcionario/a. Para el desempeño de sus actividades, los funcionarios cuentan con equipos de computación, impresoras.

No se reporta la aplicación del Formulario de Valoración de Riesgo ni de Registro Único de Violencia.

SLIM Jefatura de Departamento GAM

Este SLIM cuenta con catorce puntos de atención, todos cuentan con equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia. En su estructura está conformado por profesionales (treinta abogados (as), treinta y cuatro psicólogos (as) y veinte trabajadores (as) sociales) y veintidós funcionarios de apoyo.

Así también cabe mencionar que si cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Tiene cinco ambientes y una sala de reuniones donde desarrollan sus actividades. Para el desempeño de sus actividades cuentan con equipos de computación, impresoras, internet, material de escritorio y teléfono.

Los profesionales multidisciplinarios aplican el Formulario de Valoración de Riesgo y el de Registro Único de Violencia.

SLIM Sub Alcaldía Adela Zamudio

Tiene un equipo multidisciplinario para la atención conformado por cuatro profesionales, dos abogados (as), una trabajadora social y una psicóloga.

Cuenta con dos ambientes, uno destinado para el responsable y otro lo comparten las diferentes áreas donde desarrollan sus actividades. Poseen equipos de computación, internet, impresoras y material de escritorio.

Los profesionales no aplican los Formularios de Valoración de Riesgo ni el RUV, pero si se aplica el RUVI.

Cabe mencionar que no se cuenta con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes.

SLIM GAM Cochabamba / Sub Alcaldía Alejo Calatayud (Villa México)

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia conformado por seis profesionales, dos abogados, dos psicólogas y dos trabajadoras sociales, y una asistente legal.

Tiene dos ambientes: uno destinado al área de jurídica y asistente legal, el otro compartido entre las áreas de trabajo social y psicología. Cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Tienen equipos de computación, impresoras, internet, material de escritorio y teléfono.

Los profesionales del equipo multidisciplinario no aplican los Formularios de Valoración de Riesgo ni el RUV, solamente el RUVI.

SLIM Sub Alcaldía Molle (Distrito 4)

Está conformado por cinco profesionales: dos abogados (as), dos psicólogas y una trabajadora social) y una asistente legal como personal de apoyo.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes y cuentan con dos ambientes, uno destinado al área legal y asistente legal, otro destinado a trabajo social y psicología. Para el desempeño de sus actividades cuentan con equipos de computación, impresoras, internet, material de escritorio y teléfono.

No aplican el Formulario de Valoración de Riesgo porque lo desconocen ni los formularios de Registro Único de Violencia, si aplican el RUVI.

Consideraciones generales

Del requerimiento de información realizado al Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, y con la información recabada en la verificación defensorial, se evidencia que los SLIMs no cuentan con un espacio destinado a las niñas, niños y adolescentes acompañantes de la víctima donde puedan esperar mientras ésta es entrevistada por los miembros del equipo profesional.

Es de especial preocupación el hecho de que, excepto uno, ninguno de los SLIMs verificados conocen el Formulario de Valoración de Riesgo y no lo aplican; incumpliendo una de sus funciones principales: realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección. En cuanto al formulario de Registro Único de Violencia (RUV), se indica que se aplica el RUVI, lo que debe ser reconducido porque la importancia de aplicar el RUV radica no sólo en que es un mandato legal, sino que es el sistema que permite el registro de la denuncia en el SIPPASE.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

El municipio de Quillacollo se encuentra en la provincia del mismo nombre, y tiene bajo su dependencia dos SLIMs.

SLIM Quillacollo

Este SLIM tiene un equipo conformado por dos profesionales: una psicóloga y una trabajadora social. No cuenta con el mínimo del equipo multidisciplinario previsto por la norma para el funcionamiento de los SLIMs, siendo indispensable un/a profesional abogado/a para el desarrollo de sus actividades.

Si cuenta con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes, como parte de un programa de la FELCV. El SLIM y la DNA comparten dos ambientes de 2x2. Cada profesional cuenta con su propio equipo de trabajo (en oficinas asignadas), teléfono, internet y material de escritorio.

Los profesionales multidisciplinarios no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo, no obstante, si aplican el Registro Único de Violencia.

SLIM Quillacollo Desconcentrado

Este SLIM cuenta con quince profesionales en su equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia: cuatro abogados/as, dos trabajadores/as sociales, cinco psicólogos/as, dos pedagogos/as y dos personas de apoyo en diferentes áreas.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes, sólo una sala de espera. Tiene diez ambientes: dos para la atención en el área jurídica, uno al área de psicología, uno al área de trabajo social, uno a jefatura y cinco destinados a diferentes atenciones donde desarrollan sus actividades. Para su desempeño cuentan con equipos de computación, impresoras, teléfono y material de escritorio.

Los profesionales si aplican el Formulario de Valoración de Riesgo y los formularios de Registro Único de Violencia.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TIQUIPAYA

SLIM Tiquipaya

El municipio de Tiquipaya se encuentra en la provincia Quillacollo, y este SLIM se encuentra bajo su dependencia. El equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia es de diez profesionales: cuatro abogados/as, tres trabajadores sociales y tres psicólogos/as; contando también con dos personas de apoyo: una consultora y un auxiliar.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes y sólo cuentan con una sala de espera. Tiene tres ambientes, uno destinado al área legal, uno al área psicológica, y el otro al área de trabajo social donde desarrollan sus actividades. Incluye una plataforma de atención y recepción de denuncias. Cuenta con equipos de computación, impresoras, teléfono y material de escritorio.

Los profesionales no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo. Pero si cuentan con el formulario del Manual GAVVI. El personal multidisciplinario si aplica los formularios de Registro Único de Violencia.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VINTO

SLIM Vinto

El municipio de Vinto se encuentra en la provincia Quillacollo, y este SLIM se encuentra bajo su dependencia. El equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia está conformado por tres profesionales: un abogado, una trabajadora social y una psicóloga, además de dos personas de apoyo: una asistente legal y una secretaria.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Cuenta con dos ambientes compartidos por las diferentes áreas donde desarrollan sus actividades, y con equipos de computación, impresoras, teléfono y material de escritorio.

No aplican el Formulario de Valoración de Riesgo, porque lo desconocen, ni tampoco aplican los formularios de Registro Único de Violencia. Pero si utilizan el formulario del GAM.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SLIM Sipe Sipe

El municipio de Sipe Sipe se encuentra en la provincia Quillacollo, y este SLIM se encuentra bajo su dependencia. Cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia y la DNA, conformado por tres profesionales: un abogado, una psicóloga y una trabajadora social, además de una asistente legal.

Las condiciones de infraestructura se reducen a dos ambientes: uno destinado al área jurídica y área de trabajo social, y el otro al área de psicología, que comparte con la DNA, donde desarrollan sus actividades. No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes por lo que se improvisa en el área de psicología. Para el desempeño de sus actividades, los funcionarios/as cuentan con equipos de computación, impresoras, internet, material de escritorio y teléfono.

No aplican el Formulario de Valoración de Riesgo porque lo desconocen; pero sí aplican los formularios de Registro Único de Violencia.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

SLIM Sacaba

El municipio de Sacaba está ubicado en la provincia Chapare del departamento de Cochabamba. Este SLIM cuenta con veinticinco funcionarios/as en su equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia: siete psicólogos/as, siete abogados/as, tres trabajadores/as sociales y ocho como personal de apoyo en diferentes áreas.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Muestra un ambiente destinado al área jurídica, uno al área de psicología, uno al área de trabajo social, y otro a diferentes servicios, donde desarrollan sus actividades. Tienen equipos de computación, impresoras, teléfono y material de escritorio.

Los profesionales del equipo multidisciplinario no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo porque lo desconocen; pero sí aplican los formularios de Registro Único de Violencia.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

SLIM COSLAM Chimoré

El municipio de Chimoré está ubicado en la provincia Carrasco del departamento de Cochabamba. Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por un abogado, un trabajador social y un psicólogo.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Cuentan con tres ambientes, uno para la atención en el área jurídica, uno al área de psicología y otro al área de trabajo social, donde desarrollan sus actividades. Para su desempeño cuentan con equipos de computación, impresoras y material de escritorio.

Los profesionales del equipo multidisciplinario no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo porque lo desconocen; pero sí aplican los formularios de Registro Único de Violencia.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLOMI

SLIM Defensoría y SLIM Colomi

El municipio de Colomi está ubicado en la provincia Chapare del departamento de Cochabamba. Este SLIM cuenta un equipo conformado por cuatro profesionales, dos abogados/as, un/a trabajador social y un psicólogo/a.

Cuenta con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Tiene además dos ambientes compartidos entre el personal de las diferentes áreas, donde desarrollan sus actividades. Si cuenta con una plataforma de atención y recepción de denuncias. Para el desempeño de sus actividades cuentan con equipos de computación e impresoras.

Los profesionales del equipo multidisciplinario no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo, y sí aplican los formularios de Registro Único de Violencia.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ARANI

SLIM Arani

Este SLIM cuenta con dos profesionales, una abogada y una psicóloga.

No cuenta con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Su infraestructura es de un ambiente compartido por las diferentes áreas. Para el desempeño de sus actividades existen equipos de computación, impresoras y material de escritorio.

Los profesionales multidisciplinarios no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAPINOTA

SLIM Capinota

Este SLIM comparte la atención con casos de la DNA y cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por tres profesionales, un abogado, una trabajadora social y una psicóloga.

Su infraestructura es de dos ambientes, uno destinado al área jurídica y el otro compartido entre las áreas de psicología y trabajo social. Cuentan con equipos de computación, impresoras y material de escritorio.

Los profesionales multidisciplinarios no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia.

También se evidencia que este SLIM no cuenta con un espacio destinado para menores acompañantes de la víctima donde puedan esperar mientras ésta es entrevistada.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNATA

SLIM Punata

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia conformado por dos profesionales, una abogada y una psicóloga. No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes.

Tiene dos ambientes, uno destinado al área jurídica y el segundo al área de psicología. Cuentan con equipos de computación, impresoras, internet, material de escritorio y el teléfono compartidos con la DNA. Los profesionales multidisciplinarios no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo porque lo desconocen, ni aplica el formulario de Registro Único de Violencia. Pero se utiliza el formulario de registro del GAM (Punata).

DEPARTAMENTO DE URURO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE URURO

Este municipio tiene bajo su dependencia quince Distritos Municipales y cinco Municipios Rurales; una Casa de acogida y un Refugio temporal para mujeres víctimas de violencia.

SLIM GAMO CENTRO

Cuenta con un equipo multidisciplinario de tres profesionales: una psicóloga, una abogada y una trabajadora social, además de un personal de apoyo (asistente de oficina).

No existe ningún ambiente destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes. Respecto a las condiciones de infraestructura y equipamiento, se cuenta con cuatro ambientes en los que desarrollan sus actividades. Cuenta con equipos de computación e impresora, no cuentan con internet ni teléfono.

Se cuenta con una Oficina como Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias.

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM GAMO NORTE

Cuenta con dos profesionales que conforman el equipo multidisciplinario, una psicóloga y una abogada.

No existe ningún ambiente destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes de la víctima de violencia. Respecto a las condiciones de infraestructura y equipamiento, se cuenta con dos ambientes, uno de 3x3 m y otro de 2x1.5 m, donde desarrollan sus actividades, una oficina general y un gabinete psicológico. Se cuenta con dos equipos de computación, dos impresoras e internet.

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM GAMO SUD

No cuenta con equipo multidisciplinario, sólo cuenta con el asistente legal, quien orienta sobre el trabajo que se realiza.

No existe ningún ambiente destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes de la víctima de violencia, sólo el pasillo de espera. Respecto a infraestructura, se cuenta con tres ambientes donde deberían realizar sus actividades. Se cuenta con dos equipos de computación, dos impresoras e internet.

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo, no obstante, el asistente del SLIM aplica el formulario de Registro Único de Violencia en la recepción de la denuncia.

Consideraciones generales

De la información verificada en los cuatro SLIMs dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro se puede determinar que los ambientes destinados a niñas, niños y adolescentes, acompañantes, permiten a las mujeres víctimas cobijar a sus seres queridos (hijas/os, hermanas/os y familiares), mientras dure su atención por lo que se hace indispensable su implementación.

El servicio telefónico se hace urgente porque mejoraría la calidad de la atención a las víctimas de violencia.

Llama la atención la no aplicación de los Formularios de Valoración de Riesgo y de Registro Único de Violencia, por ser un mandato de la normativa y porque apoyan el trabajo de los SLIMs coadyuvando a contar con un registro actualizado del SIPPASE.

Es de gran preocupación que dos de los tres SLIMs dependientes de la Alcaldía de Oruro, que fueron verificados por la Defensoría, no cumplan ni siquiera con el mínimo de miembros del equipo multidisciplinario para la atención de denuncias de violencia, haciéndose imprescindible que sean completados a fin de permitir la aplicación de la norma y que se brinde una atención de calidad a las víctimas de violencia.

SLIM GAM CARACOLLO

Este SLIM cuenta con 2 profesionales, un abogado y una psicóloga.

Se cuenta con cuatro ambientes donde desarrollan sus actividades, uno de 3x3 m, y otro de 2 x1.5 m, una oficina general y un gabinete psicológico. En cuanto a equipamiento, se cuenta con 4 equipos de computación y 2 impresoras, no cuentan con internet y teléfono.

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia. No existe ningún ambiente destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes.

SLIM GAMO HUANUNI

El equipo multidisciplinario está compuesto de tres profesionales, una psicóloga, una abogada y una trabajadora social.

No existe un ambiente destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes de la víctima de violencia. En cuanto a las condiciones de infraestructura y equipamiento, se cuenta con un ambiente de 4m x 4m, dividido por un librero. Cuenta con tres equipos de computación, tres impresoras e internet.

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia.

DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

El Municipio de Potosí está ubicado en la provincia Tomás Frías. Constituido en uno de los primeros municipios en aprobar una ley municipal para promover acciones de lucha contra la violencia hacia la mujer. El 29 de mayo de 2015 fue promulgada la Ley Municipal N° 068/2015 denominada "Ley Integral Municipal de Lucha Contra la Violencia hacia la Mujer". Entre sus principales artículos destaca establecer la institucionalización y jerarquización de la Dirección de Género y los SLIMs para brindar una atención y seguimiento continuo a los casos de violencia en razón de género.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

La verificación Defensorial fue realizada en cinco SLIMs dependientes del Municipio de Potosí.

SLIM Zona Central

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario de 9 funcionarios/as: tres profesionales de Derecho, uno de Trabajo Social, un profesional de psicología y otros cuatro de apoyo.

La infraestructura consta de dos ambientes y un corredor, uno de los ambientes está ocupado por el área de psicología, otro de los ambientes destinado al área jurídica, trabajo social y personal de apoyo. El corredor hace las veces de sala de espera para las víctimas.

No existe ningún ambiente destinado a niñas, niños y adolescentes acompañantes de la víctima de violencia, pero en el mismo ambiente donde se atienden las denuncias hay un espacio para eso. Para el desempeño de las funciones del personal, el SLIM cuenta con equipos de computación con internet e impresoras, un solo teléfono fijo y el material de escritorio. Cuentan con un vehículo que comparten con la Unidad de Género del municipio.

Los/as profesionales no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo porque consideran que el SLIM no da medidas de protección y realizan la valoración del riesgo. En cuanto al Formulario Registro Único de Violencia señalan que no lo aplican porque cuentan con un formulario de atención propio del SLIM del Gobierno Municipal de Potosí.

SLIM Calvario

El SLIM Calvario cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia que está conformado por cuatro profesionales en las siguientes áreas: un profesional en el área Jurídica, un profesional en psicología, un profesional en trabajo social y un personal de apoyo.

Su infraestructura consiste en un ambiente amplio. No se cuenta con un ambiente especial para niñas, niños y adolescentes acompañantes.

Cuenta con equipos de computación, 2 impresoras de las que una se encuentra en mal estado: la dotación de material es muy reducida, no se cuenta con material de difusión, ni con recursos para el transporte.

El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque no lo conoce. Tampoco aplican el formulario de Registro Único de Violencia; por el contrario, utilizan el formulario que se trabajó en el SLIM del Gobierno Municipal.

SLIM San Benito

El SLIM San Benito realiza la atención de víctimas de violencia con un equipo multidisciplinario conformado por cuatro profesionales en las siguientes áreas: un profesional en el área de derecho, un profesional en psicología, un profesional en trabajo social, y un personal de apoyo.

Su infraestructura consta de dos ambientes, sin embargo, no se cuenta con un ambiente adecuado para niñas, niños y adolescentes acompañantes.

El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque no conocen dicho formulario; señalan que se actúa en base al protocolo y se deriva a la Casa de Acogida y al Ministerio Público para que se otorguen las medidas de protección. Tampoco aplican el formulario Registro Único de Violencia; en su reemplazo utilizan el formulario que se consensuó al interior del SLIM del Gobierno Municipal.

SLIM Nueva Terminal

El SLIM Nueva Terminal se encuentra en la parte baja de la ciudad y cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia, conformado por cuatro profesionales: Un profesional en psicología, un profesional en derecho, un profesional de trabajo social y una persona de apoyo.

Su infraestructura consta de dos ambientes y un corredor. En uno de los ambientes atiende la responsable junto a la promotora, y se habilitó un espacio pequeño con juguetes

para los niños que acompañan a las víctimas; el otro ambiente está dividido para el trabajo de psicología y trabajo social.

No existe un espacio cómodo para las víctimas y/o sus familiares, ni existe privacidad para la atención de los casos. Para el desempeño de las actividades se cuenta con dos equipos de computación, una impresora y un teléfono fijo para toda la oficina, no se cuenta con acceso a internet. La dotación del material de escritorio es regular y no se cuenta con material de difusión y prevención.

El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque no lo conocen, y consideran que lo aplican en la Fiscalía. Por otra parte, es aplicado el formulario Registro Único de Violencia para los casos atendidos.

SLIM San Gerardo

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia que está conformado por cuatro profesionales: un profesional en el área jurídica, un profesional en el área de psicología, un profesional en el área de trabajo social y un personal de apoyo.

En su infraestructura cuenta con cuatro ambientes y un baño.

No cuentan con un ambiente especial para niñas, niños y adolescentes acompañantes; pero, en el mismo ambiente donde se atienden las denuncias, hay un espacio al fondo para ellos.

Para el desempeño de las actividades se cuenta con 3 equipos de computación, 2 impresoras y un sólo teléfono fijo para toda la oficina, no se cuenta con internet, y no se tiene una adecuada dotación de material.

El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque señala que tiene el Protocolo del municipio. Sí aplican el formulario Registro Único de Violencia.

Consideraciones generales

Realizada la verificación defensorial de los 5 SLIMs se pudo determinar que es imprescindible que se cuente con ambientes destinados a las diferentes áreas para una mejor y adecuada atención para evitar la improvisación de un corredor como sala de espera para las víctimas.

Es de especial preocupación el hecho de que el personal profesional no conozca el Formulario de Valoración de Riesgo porque está incumpliendo una de sus funciones principales

que es la de “realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección”. Tampoco aplican el formulario Registro Único de Violencia (RUV) en los 5 SLIMs, salvo una excepción, incurriendo en incumplimiento de la norma vigente ya que este formulario permite el registro de la denuncia en el SIPPASE y alimenta la base de datos estadística que lleva el ente rector de la materia que es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

También se evidencia que este SLIM no cuenta con un espacio destinado para menores acompañantes de la víctima donde puedan esperar mientras ésta es entrevistada por los miembros del equipo profesional; es importante indicar que se debe cuidar que la víctima de violencia pueda relatar los hechos acaecidos en condiciones de privacidad y confianza para evitar su revictimización.

En la verificación defensorial se ha conocido que existen deficiencias en la dotación de equipos de computación para el desempeño del trabajo del equipo multidisciplinario, lo que repercute en una reducción de la calidad del servicio que se presta a las víctimas de violencia.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

SLIM Llalagua

El Servicio Legal Integral de Llalagua cuenta con personal multidisciplinario: un profesional en el área jurídica, un profesional del área de psicología y un personal de apoyo. No cuenta con una plataforma de atención y recepción de denuncias.

En cuanto al equipamiento, cuenta con equipos de computación, impresora, material de escritorio, teléfono e internet. No cuenta con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes.

El SLIM no aplica el formulario “RUV” Registro Único de Violencia, para los casos de violencia atendidos. En cuanto a la aplicación del “Formulario de Valoración de Riesgo” tampoco se realiza.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE UNCIA

SLIM Uncía

El Servicio Legal Integral Municipal Uncía cuenta con profesionales del área de derecho, del área de psicología y un personal de apoyo. No cuenta con una plataforma de atención y recepción de denuncias.

Respecto a la infraestructura, cuenta con un sólo ambiente para desarrollar sus actividades. No tiene un ambiente

destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. En cuanto al equipamiento, cuenta con equipos de computación, impresoras y material de escritorio. No cuenta con teléfono, tampoco con internet.

En este SLIM se aplica el formulario de Registro Único de Violencia “RUV” para casos de violencia atendidos. No se aplica el Formulario de Valoración de Riesgo.

DEPARTAMENTO DE TARIJA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

Este municipio tiene bajo su dependencia cinco SLIM’s, dos casas de acogida y un refugio, que se describe a continuación:

SLIM Tarija

El SLIM de Cercado, cuenta con un equipo multidisciplinario de 14 profesionales, cinco profesionales en psicología, cuatro en derecho, cuatro en trabajo social, además del personal de apoyo que atiende la Cámara Gessel. Si cuenta con una Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. En cuanto a infraestructura, cuenta con 13 ambientes. En relación al equipamiento, se afirma que todos los ambientes cuentan con equipos de computación, como también un software interno de registro de casos.

El SLIM aplica el Formulario de Valoración de Riesgo, a través de sus profesionales en psicología, quienes evalúan y puntúan el nivel de riesgo, como el test de autoestima, y depresión. Los profesionales del SLIM aplican los formularios de RUV para los casos de violencia atendidos.

Se evidencia que este SLIM no cuenta con un espacio destinado para menores acompañantes de la víctima.

SLIM Padcaya

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario de 3 profesionales, un trabajador social, un psicólogo, una abogada, a la vez este equipo también cumple funciones con la DNA.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes, en cuanto a infraestructura, se cuenta con 3 ambientes, uno para cada profesional. En relación al equipamiento, cuentan equipos de computación, internet y teléfono. Si cuenta con una plataforma de atención y recepción de denuncias

Si aplican el Formulario de Valoración de Riesgo, a cargo de la profesional en Trabajo Social y si aplican el formulario de RUV, para los casos de violencia atendidos.

SLIM Uriondo

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario de 3 personas, un trabajador social, un psicólogo y una abogada, a la vez este equipo también cumple funciones con la DNA.

Así también, cabe mencionar que no cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. La infraestructura con la que cuenta el SLIMs, está conformado por 3 ambientes, uno de recepción, atención y otro de terapia. En relación al equipamiento, se cuenta con equipos de computación, impresoras, internet, material de escritorio y teléfono. Si cuenta con una plataforma de atención y recepción de denuncias

No se aplica el Formulario de Valoración de Riesgo porque lo desconoce. El personal multidisciplinario si aplica del formulario de RUV (SIPPASE).

SLIM Entre Ríos

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario, compuesto en su estructura de 3 profesionales, dos abogadas(o), una psicóloga. A la vez este equipo también cumple funciones con la DNA, y no cuentan con trabajadora social.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Respecto a la infraestructura, refiere que se cuenta con una sola oficina. Respecto al equipamiento, responden contar con el mismo, sin embargo, no se detalla, excepto con teléfono e internet.

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo, ni los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM Bermejo

El SLIM Bermejo cuenta con un equipo multidisciplinario de 5 personas, una psicóloga, un asesor legal: no cuenta con trabajadora social, pero si 3 promotores sociales; a la vez este equipo también cumple funciones con la DNA.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Respecto a la infraestructura, se cuenta con 7 ambientes, pero no se detallan los mismos. En cuanto al equipamiento, afirman que si cuentan con el mismo.

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM Yacuiba

Este SLIM se encuentra ubicado en el municipio de Yacuiba, provincia Gran Chaco del departamento de Tarija. Su atención a las víctimas de violencia se lleva adelante a través de un equipo multidisciplinario compuesto por 9 personas: 6 abogadas(o), 2 psicólogas (os) y 1 trabajador(a) social y cuatro funcionarios como personal de apoyo. Si cuenta con una plataforma de atención y recepción de denuncias.

En cuanto a infraestructura, tiene 2 ambientes para el desarrollo de sus actividades.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. El equipamiento para que el personal lleve a cabo su trabajo consta de equipos de computación.

El equipo de profesionales aplica el Formulario de Valoración de Riesgo; pero no aplica el formulario de Registro Único de Violencia (RUV), aunque señalan que se aplica el SIPPASE, lo que resulta contradictorio.

SLIM Villamontes

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario que está conformado por 4 profesionales (dos abogadas/os), una psicóloga y una trabajadora social), y cinco funcionarios como personal de apoyo. Cuenta con una plataforma de atención y recepción de denuncias.

En cuanto a infraestructura, se cuenta con 3 ambientes para el desarrollo de sus actividades. El equipamiento con el que el personal realiza su trabajo consta de equipos de computación, impresoras, teléfono e internet y material de escritorio. Se cuenta con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes

El equipo de profesionales aplica el Formulario de Valoración de Riesgo; pero no aplica el formulario de Registro Único de Violencia (RUV).

SLIM Caraparí

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario de compuesto por 2 profesionales del área jurídica y de psicología, quienes realizan múltiples funciones. No cuenta con una plataforma de atención y recepción de denuncias.

Respecto a la infraestructura, cuenta con dos ambientes para la atención, y no cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. En cuanto al equipamiento, cuenta con equipos de computación, impresoras, teléfono, internet y material de escritorio.

El equipo de profesionales señala que no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo; por el contrario, sí aplica el formulario de Registro Único de Violencia (RUV).

DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

Este municipio tiene bajo su dependencia quince Distritos Municipales y cinco municipios rurales SLIM; una casa de acogida y un refugio. Se describen a continuación:

SLIM DM 1

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia, está conformado por tres profesionales, un abogado, una psicóloga y trabajador social.

Así también cabe mencionar que si cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Desarrolla sus actividades en tres ambientes, y cuentan con equipos de computación, internet, teléfono y material de escritorio.

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia, manifestando tener su propio formulario.

SLIM DM 2

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia, está conformado por tres profesionales, un abogado, una psicóloga y un trabajador social, así como una persona como apoyo.

Si cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Desarrollan sus actividades en tres ambientes, y poseen equipos de computación, internet, teléfono y material de escritorio.

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia, manifestando tener su propio formulario.

SLIM DM 3

Está conformado por tres profesionales, un abogado, una psicóloga y un trabajador social.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Tiene dos ambientes donde se desarrollan sus actividades. Si cuenta con una plataforma de atención y recepción de denuncias. Para el desempeño de sus actividades cuentan con equipos de computación, internet, teléfono y material de escritorio

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia, manifestando tener su propio formulario.

SLIM DM 4

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia conformado por cuatro profesionales, dos abogados, una psicóloga y una trabajadora social.

Tiene un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes, además de tres ambientes donde desarrollan sus actividades. Si cuenta con una plataforma de atención y recepción de denuncias. Para el desempeño de sus actividades, cuentan con equipos de computación, internet, teléfono y material de escritorio.

Los profesionales multidisciplinarios si aplican el Formulario de Valoración de Riesgo y los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM DM 5

Está conformado por cuatro profesionales, dos abogados, una psicóloga y una trabajadora social, además de dos personas de apoyo como recepcionista en plataforma de atención y recepción de denuncias.

Si cuenta con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes, además de cuatro ambientes donde desarrollan sus actividades. También cuenta con una plataforma de atención y recepción de denuncias y equipos de computación, internet, teléfono y material de escritorio

Los profesionales multidisciplinarios no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo, pero si los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM DM 6

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia, está conformado por tres profesionales: un abogado, una psicóloga y trabajador social, además de una persona de apoyo.

Cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Se compone de dos ambientes

donde se desarrollan sus actividades y una plataforma de atención y recepción de denuncias además de equipos de computación, internet, teléfono y material de escritorio

Los profesionales aplican el Formulario de Valoración de Riesgo, no obstante, no aplican los formularios de Registro Único de Violencia. Señalan además implementar el formulario de registro municipal.

SLIM DM 7

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia, en su estructura está conformado por tres profesionales, un abogado, una psicóloga y trabajador social.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Cuentan con tres ambientes donde desarrollan sus actividades, y con equipos de computación, internet, teléfono y material de escritorio

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM DM 8

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por tres profesionales, un abogado, una psicóloga y una trabajadora social.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes., y tienen tres ambientes donde se desarrollan sus actividades. Para su desempeño cuentan con equipos de computación, internet, teléfono y material de escritorio

No aplican el Formulario de Valoración de Riesgo, ni los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM DM 9

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por tres profesionales, un abogado, una psicóloga y un trabajador social.

Así también cabe mencionar que no cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. En cuanto a las condiciones de infraestructura con la que cuentan este SLIM es de tres ambientes, y cuentan con equipos de computación, internet, teléfono y material de escritorio

Si se aplica el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM DM 10

Este SLIM cuenta con un equipo conformado por seis profesionales, tres abogados, dos psicólogas y un trabajador social.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Tiene seis ambientes donde desarrollan sus actividades. Si cuenta con una plataforma de atención y recepción de denuncias y con equipos de computación, internet, teléfono y material de escritorio.

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni el de Registro Único de Violencia, pero si el formulario del municipio.

SLIM DM 11

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario compuesto por tres profesionales, un abogado, una psicóloga y trabajador social.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Tiene tres ambientes donde desarrollan sus actividades. Cuentan con equipos de computación, internet, teléfono y material de escritorio.

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia, pero si el formulario del SLIM.

SLIM DM 12

Para atención de víctimas cuentan con tres profesionales, un abogado, una psicóloga y una trabajadora social.

Así también cabe mencionar que no cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Desarrollan sus actividades en dos ambientes, y cuentan con equipos de computación, internet, teléfono y material de escritorio.

Los profesionales si aplican el Formulario de Valoración de Riesgo, no obstante, no aplican los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM D M 13

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por tres profesionales, un abogado, una psicóloga y una trabajadora social.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Tiene tres ambientes y cuenta con equipos de computación, internet, teléfono y material de escritorio.

Los profesionales aplican el Formulario de Valoración de Riesgo y los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM DM 14

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por tres profesionales, un abogado, una psicóloga y una trabajadora social.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Tiene tres ambientes y cuenta con equipos de computación, internet, teléfono y material de escritorio.

Los profesionales no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM DM 15

Este SLIM cuenta con un equipo de tres profesionales, un abogado, una psicóloga y una trabajadora social.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Tiene dos ambientes para sus actividades. Para el desempeño de sus actividades cuentan con equipos de computación, teléfono y material de escritorio, no obstante, no cuentan con impresora.

Los profesionales no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo, pero si aplican los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM GAM de Cotoca

Este SLIM cuenta con un equipo conformado por 4 profesionales, dos psicólogos, un abogado y una trabajadora social.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes, y tiene 2 ambientes donde desarrollan sus actividades. Para el desempeño de sus actividades cuentan con equipos de computación; pero no cuentan con teléfono.

El SLIM aplica los formularios de "RUV" Registro Único de Violencia, para los casos de violencia atendidos.

En cuanto a la aplicación del "Formulario de Valoración de Riesgo", el SLIM no responde a la pregunta.

SLIM GAM de Montero

El SLIM Montero cuenta con 4 profesionales, un psicólogo, dos abogados y una trabajadora social. De la misma forma, se afirma que el jefe de Unidad también desarrolla el trabajo de psicólogo, contando con un total de 4 profesionales.

Cabe mencionar que no cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Respecto a la infraestructura, el SLIM cuenta con 2 ambientes, (uno grande y el otro ambiente privado para la atención de la psicóloga). En cuanto al equipamiento, las oficinas del SLIM cuentan con equipos de computación, impresoras e internet y material de escritorio. No cuentan con teléfono.

Se aplican los formularios de Registro Único de Violencia, pero no el Formulario de Valoración de Riesgo.

SLIM GAM de Camiri

El SLIM Camiri cuenta con 5 profesionales, dos psicólogos, dos abogados, una trabajadora social, además de personal administrativo (una secretaria, una asistente y una responsable) para la atención a las mujeres víctimas de violencia.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Respecto a la infraestructura, cuenta con 4 ambientes, (uno para cada profesional del equipo multidisciplinario). En cuanto al equipamiento, no responden si las oficinas del SLIM cuentan con equipos de computación. Sin embargo, afirman que no se cuenta con teléfono ni internet.

El SLIM no aplica los formularios de Registro Único de Violencia para los casos de violencia atendidos, y en cuanto a la aplicación del "Formulario de Valoración de Riesgo", el SLIM no responde a la pregunta.

SLIM GAM San Julián

El SLIM Montero cuenta con personal multidisciplinario de 3 profesionales, un psicólogo, un abogado, una trabajadora social, contando además con un responsable (encargado), haciendo un total de 4 profesionales.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Respecto a la infraestructura, el SLIM cuenta con 3 ambientes para el desarrollo de sus actividades. En cuanto al equipamiento, cuentan con equipos

de computación, impresora y material de escritorio. No cuentan con teléfono ni internet. Cuenta con una plataforma de atención y recepción de denuncias

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM GAM de Yapacani

El SLIM Yapacaní cuenta con personal multidisciplinario de 3 profesionales, un psicólogo, un abogado, una trabajadora social, además de un responsable (encargado), haciendo un total de 4 profesionales.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Respecto a la infraestructura, el SLIM cuenta con 4 ambientes para el desarrollo de sus actividades. En cuanto al equipamiento cuentan con equipos de computación, impresora y material de escritorio, no cuentan con teléfono ni internet y si cuenta con una plataforma de atención y recepción de denuncias

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM Puerto Suárez

El SLIM Puerto Suárez cuenta con un equipo compuesto por seis personas: un abogado, un psicólogo y una trabajadora social, además de tres personas de apoyo: un gestor jurídico, un secretario y un personal de limpieza. Lamentablemente, este equipo de profesionales está asignado también para la Defensoría de la niñez y adolescencia, además de que todos son consultores y ninguno tiene ítem.

La infraestructura consta de 6 ambientes: una recepción Plataforma de Atención, un área social, un área legal, un área de psicología, una sala de juego, además de dos baños y un pasillo de espera; en estos ambientes funcionan los cuatro servicios ya señalados. No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Para el desarrollo de sus actividades, el equipamiento cuenta con equipos de computación, impresora y material de escritorio. No cuentan con teléfono ni internet.

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo ni los formularios de Registro Único de Violencia.

SLIM Puerto Roboré

El SLIM Roboré cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de las víctimas de violencia compuesto por cuatro personas: tres profesionales de psicología, trabajo social y derecho, además de una cuarta como personal de apoyo. Lamentablemente, este equipo multidisciplinario está asignado para los 4 servicios: Defensoría de la niñez y adolescencia - DNA, SLIM, Personas con Discapacidad y Adulto Mayor, además de que sólo dos tienen ítem. No cuenta con una plataforma de atención y recepción de denuncias.

No cuentan con un ambiente destinado para niñas, niños y adolescentes acompañantes. Respecto a la infraestructura, el SLIM cuenta con 5 ambientes para el desarrollo de sus actividades: una sala de espera donde están la asistente y la trabajadora social, un ambiente para archivo, un ambiente para el área lega (no tiene privacidad) un ambiente para la psicóloga (que es el único que tiene privacidad) y un baño. En cuanto al equipamiento, cuentan con equipos de computación, impresora y material de escritorio. No cuentan con teléfono ni internet.

Los profesionales del SLIM no aplican el Formulario de Valoración de Riesgo, pero sí los formularios de Registro Único de Violencia.

DEPARTAMENTO DEL BENI

En el departamento del Beni se realizó la verificación defensorial en dos SLIMs, uno dependiente de la Alcaldía de Trinidad, y el otro en la Alcaldía de Riberalta. Sus características se describen a continuación.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

SLIM Trinidad

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia, está conformado por tres psicólogas, tres abogados, un trabajador social y personal de apoyo: un técnico, un chofer, un sereno, limpieza y cinco administrativos.

A pesar de que tiene siete ambientes, no cuenta con ambientes destinados a niñas, niños y adolescentes acompañantes. Respecto al equipamiento, cuentan con computadoras, impresoras, teléfono y material de escritorio.

El personal multidisciplinario no aplica el Formulario de Valoración de Riesgo señalando que es de aplicación sólo de la FELCV. No obstante, sí aplica el Formulario de Registro Único de Violencia.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

SLIM Riberalta

Este SLIM cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención conformado por tres profesionales en las áreas de psicología, derecho y trabajo social.

La infraestructura del SLIM cuenta con tres oficinas donde los profesionales realizan sus actividades; no cuenta con ambientes destinados a niñas, niños y adolescentes acompañantes. Respecto al equipamiento cuentan con computadoras, impresoras, teléfono y material de escritorio; pero no cuentan con internet.

El personal multidisciplinario aplica el Formulario de Valoración de Riesgo, así como el Formulario de Registro Único de Violencia.

DEPARTAMENTO DE PANDO

En el departamento de Pando se realizó la verificación defensorial en dos SLIMs, uno dependiente de la Alcaldía de Cobija, y el otro en la Alcaldía de Porvenir. Sus características se describen a continuación:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

SLIM Cobija

El Municipio de Cobija, ubicado en la provincia Nicolás Suárez, tiene bajo su dependencia el SLIM Cobija. Cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia que está conformado por cuatro profesionales: una psicóloga, una abogada, un trabajador social y un médico; cada uno con sus respectivos asistentes. Sus oficinas constan de seis ambientes: jefatura, secretaria, sala de espera, área legal, área de psicología y área de trabajo social. Comparte la infraestructura con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia DNA, por lo que, cuando hay casos que involucran a menores, se les hace conocer inmediatamente. Cada profesional cuenta con su propio equipo de trabajo en sus oficinas asignadas, excepto el teléfono que es de uso común.

En este SLIM se aplica el Formulario de Valoración de Riesgo, de acuerdo a la gravedad de cada caso, y también se aplican los formularios de Registro Único de Violencia (RUV).

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORVENIR

SLIM Porvenir

Ubicado en la provincia Nicolás Suárez del departamento de Pando, cuenta con un equipo multidisciplinario para la atención de víctimas de violencia que está conformado por tres profesionales: una psicóloga, una abogada y una trabajadora social.

Sus oficinas constan de un sólo ambiente, y la infraestructura es compartida con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), lo que facilita su intervención cuando los casos involucran a menores; pero no cuentan con ambientes destinados a niñas, niños y adolescentes acompañantes. Su equipamiento consiste en un equipo de computación e impresora.

En este SLIM se aplica el Formulario de Riesgo y el equipo multidisciplinario también aplica el Formulario RUV.

2.4.4 Casas de Acogida y Refugios Temporales

El Artículo 25 de la Ley N° 348, establece que las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugios Temporales para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural, éstas deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad, para lo cual podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales.

Entre los servicios más importantes de las Casas de Acogida y Refugios Temporales, se identifican los siguientes:

- Acoger, proteger y atender de forma gratuita, a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y cualquier familiar que se encuentre bajo su dependencia y esté en riesgo, brindar hospedaje y alimentación.
- Estimular y promover el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, facilitando su acceso a la educación, capacitación laboral y trabajo.
- Coordinar con los servicios de atención y los centros de salud pública y privada, la atención médica de las mujeres y sus familiares en situación de violencia.

- Proporcionar a las mujeres la atención interdisciplinaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar, de manera gradual, en la vida pública, social y privada.
- Dar información a las mujeres sobre los procedimientos legales, las instituciones que prestan los servicios interdisciplinarios gratuitos.

Las Casas de Acogida y Refugio Temporal se constituyen en refugio seguro para las mujeres en situación de violencia, por tanto, su localización no podrá ser revelada, salvo a personas autorizadas para acudir a ellos.

Las mujeres, no podrán permanecer en estas casas y hogares más de tres meses, a menos que por la gravedad de la violencia sufrida o debido a condiciones especiales que así lo justifiquen por persistir su inestabilidad física, psicológica o una situación de riesgo, se requiera prolongar este tiempo, conforme evaluación interdisciplinaria.

De acuerdo a los datos remitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se tendría conocimiento de la existencia de 12 casas de acogida y refugios temporales a nivel nacional, de los cuales, once dependerían de Gobiernos Autónomos Departamentales y sólo uno de un Gobierno Autónomo Municipal.

Cuadro 47. Reporte de Casas de Acogida a Nivel Nacional

DEPARTAMENTO	DETALLE
LA PAZ	<p>El Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) tiene bajo su dependencia al Centro de Acogida Transitorio para Víctimas "Refugio Dignidad", que cuenta con nueva infraestructura y desde diciembre de 2017 viene equipándose de manera paulatina.</p> <p>Su capacidad alcanza para 50 mujeres con niños, una sala de pedagogía, en la segunda planta un ambiente de gimnasia, 3 dormitorios, salas de terapia ocupacional, se cuenta con un personal en las áreas de trabajo social, medico, psicóloga, dos educadoras, cocinera, ecónoma y una portera.</p> <p>Por otra parte, se está ejecutando el proyecto de "Construcción del Centro Transitorio para Víctimas de Violencia, Trata y Trafico" ubicado en la zona Villa Victoria de La Paz y se provee su entrega durante la gestión 2018.</p> <p>Este proyecto se construye sobre una superficie de 50 metros cuadrados y constara de 4 plantas que permitirá dar mejores condiciones a una población de alta vulnerabilidad. Se proyecta que las personas beneficiadas que llegaran de las 20 provincias también recibirán apoyo legal y psicólogo de un equipo multidisciplinario de profesionales (entre abogados, trabajadores sociales y psicólogos).</p>

POTOSI	<p>La Gobernación de Potosí a través de los recursos del IDH, cuenta con una Casa de Acogida Temporal para víctimas de violencia entregada en la Zona de Cantumarca, en la ciudad de Potosí, que represento una inversión de Bs.2.797.400 la cual fue inaugurada en noviembre de 2017.</p> <p>La infraestructura que tiene capacidad para acoger a 32 personas, se ejecutó en 377 días calendario y cuenta con dos plantas. En la planta baja se encuentra las oficinas para la aérea administrativa, de seguridad, tratamiento y terapia, de recreación gimnasio y los dormitorios; mientras que en la planta alta están las instalaciones para descanso y dormitorios.</p>
BENI	<p>El Gobierno Municipal de Trinidad cuenta con una Casa de Refugio Temporal a cargo de la Secretaria Municipal de Seguridad Pública con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades brindando atención legal, psicológica, social además de alimentación y alojamiento a beneficio de sectores vulnerables.</p>
ORURO	<p>Se cuenta con una Casa de Acogida a cargo del Gobierno Autónomo Municipal. Por otra parte, el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a través de la Secretaria Departamental de Desarrollo Social y Seguridad –Área de Género ,Generacional y familia tiene proyectado la construcción de Casa de Acogida o Refugio Temporal de Víctimas de Violencia de acuerdo a la asignación del IDH con la finalidad de brindar ayuda psicológica y asesoramiento jurídico y contar con espacios adecuados para los servicios de admisión ,albergue, alimentación y capacitación a víctimas de violencia.</p>
COCHABAMBA	<p>El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba a través de la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano Integral y la instancia técnica departamental de política social. SEDEGES implementa una Casa de Acogida con el nombre de "Programa Esperanza. Esta casa de acogida es un espacio de protección , atención, recuperación y capacitación laboral para las víctimas de violencia junto a hijas e hijos, que brinda una acogida temporal, donde reciben una atención integral para lograr cambios temporal, donde reciben una atención integral, para lograr cambios en sus vidas que permita su reintegración familiar social y laboral.</p>
SANTA CRUZ	<p>El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz cuenta con una Casa de Acogida y Refugio Temporal, que comprende tres ambientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El primero contempla el área de enfermería y los gabinetes psicológicos, sociales y legales, el cual conformado por un equipo multidisciplinario de psicólogos, trabajadores sociales y abogados. • El segundo ambiente es el refugio temporal que cuenta con siete dormitorios con capacidad de albergar a 22 mujeres y 7 niños. • tercer ambiente está dedicado al área de esparcimiento y capacitación, pues las mujeres que sean referidas al refugio serán capacitadas de forma permanente en panadería, cocina chocolatería, además de formación técnica, esto con el objetivo de empoderar a la mujer para que logren su autosuficiencia económica. <p>Por otra parte, la Gobernación cruceña cuenta con cuatro Centros de Atención Integral a la Mujer y la Familia en los cuales también se brinda atención psicológica, social y orientación legal a mujeres en situación de violencia, además de realizar capacitaciones mediante cursos técnicos y prácticos con el objetivo de que pueden generar sus propios ingresos.</p>

TARIJA	<p>El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija cuenta con dos Casas de Acogida Temporal en la Provincia Cercado:</p> <p>Casa de Acogida Temporal RENACER. Donde se brinda albergue inmediato, alimentación, vestimenta (en caso necesario), atención en salud e intervención técnica oportuna a mujeres víctimas de violencia, la cobertura es a nivel departamental.</p> <p>Centro Vida Digna: a través del convenio con mujeres en acción, en el que SEDEGES pone la contraparte becas alimenticias. Dicho centro se especializa en atención de mujeres en situación de violencia.</p> <p>Además cuenta con un Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT) y el Centro de Atención Terapéutica Bermejo (CAT BJO)</p> <p>Que tiene como objetivo brindar atención terapéutica y prevención para disminuir el índice de violencia sexual de manera sistemática y multidisciplinaria.</p>
PANDO	<p>Se cuenta con la Casa de Acogida de la Mujer ubicada en la comunidad de Loma Alto, Municipio de Villa Nueva. La infraestructura demanda una inversión de 999.319,25 bolivianos mediante la UPRE.</p>
CHUQUISACA	<p>Chuquisaca cuenta con una casa de acogida con una capacidad de atención de 60 personas. La obra fue realizada por el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca con el apoyo de recursos nacionales.</p>

Fuente: Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2018.

Parte General

Como resultado de la verificación efectuada por los equipos de las Oficinas Defensoriales Departamentales y Regionales, se tiene información de Casas de Acogida o Refugios Temporales ubicadas en los nueve departamentos del país, para ello, los factores que se reportan son: Nombre y ubicación, descripción del equipo multidisciplinario con el que cuenta, descripción de su infraestructura y equipamiento, si cuentan con acreditación para su funcionamiento y si cuenta con la seguridad para las víctimas de violencia y sus hijos y/o acompañantes.

Con relación a la infraestructura y equipamiento de las oficinas, existen aún falencias que deben ser resueltas por los Gobiernos Autónomos Territoriales, al ser su obligación el organizar estos servicios y fortalecerlos asignando presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada.²⁰ Este fortalecimiento incluye desde la dotación de letreros de identificación hasta la provisión de equipamiento para facilitar el trabajo técnico.

Las Entidades Territoriales Autónomas tienen la responsabilidad, establecida por la Ley N° 348, de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural, y deberán contar con personal multidisciplinario capacitado y especializado en atención a

mujeres en situación de violencia²³ con el objetivo de acoger, proteger y atender de forma gratuita a dichas mujeres y a sus hijas e hijos, o cualquier familiar que se encuentre bajo su dependencia y esté en riesgo.

Para este análisis se han considerado un total de 19 “Casas de Acogida y Refugios Temporales” reportadas y distribuidas en los 9 departamentos del país. De las mismas, la mitad aplica la “Guía para la Gestión de Casas de Acogida y Refugios Temporales” y la otra mitad no lo hace. Entre los departamentos y municipios que sí aplican esta guía están Potosí y Pando; en los departamentos que cuentan con más de una Casa de Acogida – en distintos municipios - los datos muestran que algunas de las Casas de Acogida sí aplican una guía de gestión y otras no, estos son los casos de Beni, Santa Cruz, Sucre y Tarija. En el caso de Oruro, ninguna de las Casas de Acogida o Refugios temporales aplica este instrumento de gestión. Considerando a la ciudad de El Alto, esta cuenta con una Casa de Acogida que tampoco aplica una Guía de gestión.

20 Ley N° 348, Artículo 50 sobre Servicios Legales Integrales Municipales.

23 Ley N° 348, Artículos 25, 26, 27 y 28 sobre Casas de Acogida y Refugio Temporal.

Cuadro 48. Resumen de la implementación de Casas de Acogida y Refugio Temporal

N°	Dpto.	CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIO TEMPORAL	Aplicación de Guía de Gestión		Autorización de Funcionamiento		Administración	
			Si	No	Si	No	Deptal.	Municipal
1	Chuquisaca	Casa de acogida y refugio temporal Sucre		x		x		x
2	Chuquisaca	Casa de Acogida de Monteagudo	x			x		x
3	Chuquisaca	Casa de acogida y refugio temporal Muyupampa		x		x		x
4	La Paz	Casa de Acogida y Refugio Temporal "Línea 156"	x		x			x
5	La Paz - El Alto	Casa Interprovincial para Mujeres Víctimas de Violencia Refugio Dignidad	x		x		x	
6	Cochabamba	"Programa Esperanza"	x		x		x	
7	Oruro	"Casa Municipal de la Mujer"		x		x		x
8	Oruro	"Casa de Acogida Municipal" Huanuni		x		x		x
9	Potosí	Casa de acogida "WASIYNINCHEJ"	x		x			x
10	Tarija	Casa de la Mujer	x		x		x	
11	Tarija	Refugio temporal Bermejo		x		x		x
12	Tarija	Centro de Acogida temporal Villamontes		x	x			x
13	Tarija	Refugio Temporal Caraparí	x		x			x
14	Santa Cruz	Casa de Acogida Ana Medina		x	x			x
15	Santa Cruz	Refugio Temporal	x		x		x	
15	Beni	Refugio Temporal Esperanza	x			x		x
17	Beni	Casa de Acogida de la Mujer y refugio temporal de Riberalta		x		x	x	x
18	Pando	Centro de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar "CASA DE LA MUJER"	x			x	x	

Fuente: Elaboración propia en base a información recabada y remitida por Oficinas Defensoriales

En lo relacionado a las condiciones de prestación de este servicio, los datos indican que las 19 Casas de Acogida de todo el país cuentan con servicios básicos e infraestructura para su funcionamiento, en este sentido, 11 de ellas tienen capacidad para albergar a más de 20 personas, 5 Casas pueden albergar a entre 10 y 20 personas y 3 sólo tienen condiciones para albergar a menos de 10 personas. De la totalidad, 13 Casas de Acogida cuentan con espacios para capacitación de mujeres, y 17 de las 19 pueden brindar atención legal, médica y psicológica en sus instalaciones; las Casas de Acogida de Huanuni – Oruro y Muyupampa – Sucre no cuentan con este servicio.

Según la información verificada, existen dos variables que resultan preocupantes, 9 de las Casas de Acogida o Refugios Temporales aún no cuentan con autorización de funcionamiento, siendo efectivo y reconocido el trabajo de solamente 10 espacios de acogida y refugio a nivel nacional. Por otra parte, estos espacios no cuentan con un servicio de protección que brinde las medidas de seguridad a las mujeres víctimas y sus familias mientras están hospedadas en ellos, sólo 11 casas de Acogida reportan la existencia de un sereno (2), un policía (3), seguridad pública (3) o seguridad privada (1) para salvaguardar la seguridad de las mujeres ²², y 8 señalan que no cuentan con ningún apoyo en seguridad ²³, es decir que el 42% de estos servicios no cuentan con medidas de protección para las mujeres que se refugian en ellas.

Parte Específica

DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Casa de Acogida – Sucre

El municipio de Sucre cuenta con una Casa de Acogida ubicada en el Barrio Judicial de la ciudad. El personal está compuesto por 15 funcionarios, el equipo multidisciplinario cuenta con una psicóloga, una trabajadora social, un abogado, personal de apoyo como ser dos técnicos, un portero, una secretaria, una recepcionista, un médico (del municipio), un chofer, una costurera, un maestro de computación, una repostera, una maestra de manualidades y una coordinadora del SLIM.

La infraestructura de la casa consta de ocho habitaciones múltiples por piso, cuatro baños, un espacio para la

preparación de alimentos (cocina) y tres despensas de almacenamiento de alimentos secos y frescos, un comedor, dos ambientes destinados a la recreación. Las habitaciones múltiples tienen mobiliario de ocho camas por cada habitación mediana y 12 y 13 camas en las habitaciones grandes. No cuenta con habitaciones específicas destinadas a niñas, niños y adolescentes acompañantes por lo que comparten habitaciones con sus madres.

Señalan que la base de su acreditación es el cumplimiento de la Ley 348. En el tema de seguridad, se cuenta con monitoreo de cámaras de seguridad.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA VACA GUZMÁN (MUYUPAMPA)

Casa de Acogida

En cuanto a su infraestructura, esta Casa de Acogida fue instalada en el ex Hospital el año 2013 como consecuencia de la aprobación de la Ley N° 348, en esa infraestructura funciona también el comedor del Adulto Mayor y el Centro de Educación Alternativa, su patio está ocupado por la Unidad de Mecánica del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Vaca Guzmán. Está bajo dependencia municipal y sus gastos son asumidos por el Gobierno Autónomo de Villa Vaca Guzmán (Muyupampa). La Casa de Acogida no cuenta con un documento que acredite su funcionamiento y no cuenta con ningún sistema de seguridad.

La Casa de Acogida ocupa una infraestructura de dos habitaciones, dos baños; el espacio para preparación de alimentos (cocina), despensa y el comedor es compartido con el programa del Adulto Mayor y no tiene habitaciones para los hijos acompañantes. El patio es compartido con el Centro de Educación de Adultos y la Unidad de Mecánica. Su capacidad es para un máximo de 10 personas (5 por habitación).

La Casa de Acogida no cuenta con equipo multidisciplinario propio y solo cuenta con una persona voluntaria de apoyo; la atención psicológica y la legal la realiza el personal del SLIM. No informan de ningún programa de apoyo a la reinserción laboral

El personal del SLIM Muyupampa que brinda sus servicios en la Casa de Acogida conoce la Guía para Gestión de Casas de Acogida y Refugios Temporales que aplica la ONG Sayari Warmi, la cual aplica en caso de ingreso de la mujer víctima de violencia.

²² En 2 casos las Casas reportan que combinan la seguridad pública con un policía o un sereno. (Beni y Tarija)

²³ Los departamentos de Beni, Oruro, Tarija, Cochabamba, Potosí y Chuquisaca presentan mayor vulnerabilidad en cuanto a medidas de seguridad en sus Casas de Acogida y Refugios Permanentes.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTEAGUDO

Casa de Acogida

El Municipio de Monteagudo cuenta con una Casa de Acogida que acoge, protege y atiende de forma gratuita a mujeres en situación de violencia.

La Casa de Acogida está ubicada en la Calle Bolívar, frente al Mercado Central de la ciudad de Monteagudo y está bajo administración municipal. El municipio realiza su control y supervisión mensual. Señalan contar con un reglamento aprobado en 2016 pero no tienen documento de autorización de funcionamiento. No cuenta con ningún tipo de sistema de seguridad.

La Casa de Acogida no tiene infraestructura exclusiva para ese fin, está en el mismo inmueble donde se encuentran las oficinas de la Coordinación Regional de la Defensoría del Pueblo. Consta de dos habitaciones con capacidad para un máximo de 10 personas acogidas (5 por pieza) y el baño es compartido con las oficinas.

La Casa de Acogida no cuenta con personal, el Responsable del SLIM funge como responsable de la Casa y el personal que brinda servicios a las mujeres acogidas es el personal del SLIM (psicólogo y abogado) y la trabajadora social que además atiende la DNA. No cuentan con médico ni informan de ningún programa de apoyo a la reinserción laboral.

Conocen y aplican la Guía para la Gestión de Casas, de Acogida y Refugios Temporales cuando se presenta una mujer en situación de violencia.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Se realizó la verificación defensorial de dos casas de acogida y refugios temporales en el departamento de La Paz, una en la ciudad de La Paz bajo dependencia municipal, otro en la ciudad de El Alto bajo dependencia departamental.

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL LA PAZ

Casa de Acogida Interprovincial para Mujeres Víctimas de Violencia.

Esta casa de acogida es de propiedad y dependencia del Servicio Departamental de Gestión Social del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Ubicada en la zona Los Andes, calle Arturo Valle de la ciudad de El Alto, hasta enero de 2018 era conocida como Centro de Acogida para Víctimas Refugio Dignidad.

La capacidad de la infraestructura es para albergar 30 personas, aunque consideran que podrían albergar hasta 50 personas. Cuenta con 8 habitaciones, 8 baños, 4 duchas, 4 habitaciones destinadas a hijas e hijos acompañantes. Cuenta además con una cocina, despensa, comedor y dos habitaciones destinadas a recreación y deportes. Tiene una sala de costura con las respectivas máquinas. A pesar de contar con la infraestructura, la mayoría de los ambientes no cuentan con equipamiento, la cámara Gesell no tiene equipamiento especializado, la sala de costura tiene máquinas, pero no tiene personal. Los muebles de oficina y dormitorios son antiguos y viejos. Los insumos en cocina son limitados y sus cocinas muy antiguas. El consultorio no cuenta con insumos adecuados, SEDEGES no los proporcionó y se comparten insumos con terapia a mujeres

Cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por profesionales en psicología (1), trabajo social (2), medicina (1), que trabajan a requerimiento y por días. Cuenta también un Modelo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en Razón de Género en las Familias en el Centro de Acogida para Víctimas Refugio Dignidad

El funcionamiento de este Centro de Acogida está acreditado por el SEDEGES en el marco de la Ley Departamental N° 056 de 30 de mayo de 2011 y el Decreto Departamental N° 065/2015 de 26 de enero de 2015.

Se cuenta con seguridad privada.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Casa de Acogida y Refugio Temporal

Como resultado de la verificación defensorial se determinó que esta Casa se encuentra ubicada en la calle Chuquisaca, zona San Sebastián de la ciudad de La Paz. Cuenta con 17 funcionarios, entre los que se encuentra un equipo multidisciplinario conformado por profesionales en psicología (2), trabajo social (1), un médico del municipio, un abogado, dos enfermeras, una nutricionista, dos maestras, además del personal de apoyo (técnicos, secretaria, recepcionista, portero, chofer, entre otros) y el Coordinador. Cuenta con guardia municipal las 24 horas.

La infraestructura consta de cuatro pisos, teniendo dos habitaciones por piso, ocho baños, dos espacios para la preparación de alimentos (cocina), tres ambientes destinados a despensa, un comedor, dos habitaciones para hijas e hijos acompañantes y 4 habitaciones destinadas a recreación y deportes. Cuenta con cámara Gesell, sala de computadoras, espacios de recreación familiar, reglas de convivencia, equipamientos sanitarios.

Se considera que su capacidad permite albergar a 40 mujeres con dos niños cada una de ellas.

Cuenta con la "Línea 156" conocida como la "línea de emergencia a la violencia 156" que brinda atención y rescate a personas víctimas de algún tipo de violencia.

Tiene acreditación del SEDEGES desde enero de 2017 hasta enero de 2019.

DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

Casa de Acogida y Atención Integral a Mujeres en Situación de Violencia "Esperanza"

Casa de acogida "Programa Esperanza"

El departamento de Cochabamba cuenta con la Casa de Acogida "Esperanza", dependiente del SEDEGES del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, que se encuentra ubicada en el municipio de Quillacollo. Es parte del Programa de Atención Integral Esperanza. Su capacidad de acogida alcanza a 20 mujeres con sus dependientes y su manejo está regulado a través de un reglamento interno. Con relación al equipamiento, éste es suficiente para los fines que persiguen.

Esta casa Cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por profesionales del área psicológica, legal y trabajo social, además del personal de apoyo que consta de cinco educadores, un portero, un agrónomo, una cocinera, un chofer y una administradora.

En cuanto a la condiciones de infraestructura y equipamiento cuenta con diez habitaciones, catorce baños, un espacio destinado a la preparación de alimentos (cocina), una despensa, un comedor y tres habitaciones destinadas a la recreación de deportes.

La casa se encuentra acreditada y es administrada bajo dependencia del GAD de Cochabamba.

DEPARTAMENTO DE URURO

En el departamento de Oruro se describen dos casas de acogida o refugio temporal. La Casa de Acogida o Refugio Temporal de Oruro que tiene como nombre "Casa Municipal de la Mujer" y está ubicada en la ciudad de Oruro y la segunda es la "Casa de Acogida Municipal" ubicada en la ciudad de Huanuni. Ambas se describen a continuación:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE URURO

"Casa Municipal de la Mujer"

La casa de acogida no cuenta con equipo multidisciplinario, son apoyados por el personal multidisciplinario de la DIO y/o del SLIM donde trabajan cuatro personas, dirigida por una administradora.

Cuenta con 17 habitaciones, con dos baños (8 baterías de baños), una cocina, una despensa para el almacenamiento de alimentos, un comedor, tres habitaciones destinadas a los hijos de las acogidas, dos habitaciones para recreación, un patio, (existen 20 camas en el 1er. dormitorio 8 camas, en el 2do., dormitorio 6 camas y el 3er. dormitorio 6 camas, las camas son de dos pisos).

La Casa de Acogida Oruro puede albergar entre 20 a 25 personas (al momento de la verificación existían 2 familias, estaban acogidas 2 mujeres víctimas una con dos hijos y la otra con un hijo, haciendo un total de 5 acogidos).

Esta casa de acogida, no cuenta con documento de acreditación que legalice su funcionamiento.

La casa de Acogida de Oruro no cuenta con personal de seguridad.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE HUANUNI

Casa de Acogida Municipal

La casa de acogida no cuenta con equipo multidisciplinario; son apoyados por el personal multidisciplinario de la DIO o del SLIM, en la cual trabajan dos personas.

En su infraestructura cuenta con dos habitaciones, dos baños, una cocina (precarios), no cuentan con despensa, ni comedor. No se cuente con ambientes destinados a los hijos o acompañantes (duermen en una sola habitación), su patio (es de tierra), cuentan con cinco camas por habitación.

La Casa de Acogida Huanuni, alberga solo a 5 personas (al momento de la verificación no se registraban acogidas).

En cuanto a la acreditación no cuenta con documento para su funcionamiento; sin embargo, la Administradora de Huanuni señala la existencia de una Resolución de Consejo Municipal del 2014.

La casa de Acogida de Huanuni no cuenta con un sistema de seguridad, es decir no tienen extintores, botiquín no otros sistemas de seguridad.

DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

Casa de Acogida “Wasiyninchej”

El Municipio de Potosí cuenta con la Casa de Acogida “Wasiyninchej” que fue creada el año 2004 mediante Ordenanza Municipal N° 005/2004. Esta Casa de Acogida para mujeres en situación de violencia, depende de la Jefatura de Género Generacionales del Gobierno Municipal de Potosí y es un servicio social especializado, de carácter gratuito, de protección y restitución de derechos, cuya finalidad es acoger a mujeres solas o acompañadas de sus hijas(os) en situación de violencia ya sea física, sexual, psicológica, económica u otra determinada en la Ley N° 348.

La Casa de Acogida “Wasiyninchej” se basa en la Guía establecida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y cuenta con su “Protocolo de atención para el ingreso de víctimas de violencia en razón de género”.

No brinda información acerca de la acreditación y la seguridad en la Casa de Acogida.

DEPARTAMENTO DE TARIJA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BERMEJO

Casa de Acogida “Casa Refugio Temporal”

El municipio de Bermejo cuenta con la Casa de Acogida denominada “Casa Refugio Temporal”.

Cuenta 2 servidores públicos que trabajan (Coordinadora y sereno). No cuenta con un equipo multidisciplinario, solo apoyan el personal del SLIM.

En cuanto a la infraestructura y equipamiento cuenta con 6 ambientes, 2 habitaciones, dos baños, un espacio para la preparación de alimentos (cocina) y un comedor.

Pueden ser acogidas hasta 8 mujeres víctimas de violencia con sus hijos.

Respecto a su acreditación, sólo se cuenta con un convenio firmado por la alcaldía y el barrio san Bernardo.

Cuenta con un sereno las 24 horas.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

Casa de Acogida “Casa de la Mujer”

La casa de acogida cuenta con 7 servidores públicos (tres educadoras c/turno de 24 horas, una portera, una administradora/psicóloga, una Secretaria y un técnico en terapia ocupacional). No se cuenta con un equipo multidisciplinario, solo con una Psicóloga, sin embargo el SEDEGES atiende a todos los hogares y casas de acogida con 1 médico, 1 abogado y 1 trabajador social.

En cuanto a la infraestructura y equipamiento cuenta con 42 habitaciones, tres baños por piso con baterías de 5 inodoros, 3 duchas y 4 lavamanos además de un espacio para la preparación de alimentos (cocina), 1 despensa de almacenamiento de alimentos secos frescos, 1 comedor, 1 sala de cunas, 1 sala destinada a recreación y 1 patio. En la parte posterior cuenta con un espacio de tierra que señalan será destinada a granja experimental. Se cuenta con 3 camas por habitación, según el ingreso de las víctimas.

Puede acoger a 15 mujeres víctimas de violencia y 13 niños acompañantes, sin embargo no se cuenta con equipamiento.

No cuenta con registro de acreditación.

En cuanto a la seguridad, esta tiene cámaras de vigilancia.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAMONTES

Casa de Acogida Temporal Villamontes - CAT

El municipio de Villamontes cuenta con una Casa de Acogida, ubicada en la calle Bolívar, carretera a Tarija. El personal que brinda servicios está compuesto de cinco personas, el equipo multidisciplinario es el del SLIM.

La infraestructura de la Casa consta de ocho habitaciones, cuatro baños, un espacio para la preparación de alimentos (cocina) y una despensa de almacenamiento de alimentos, un comedor, ocho habitaciones destinadas a las y los hijos acompañantes y una habitación destinada a recreación y deportes. La capacidad de esta Casa de Acogida es de 64 personas. En ese inmueble también se encuentra el albergue transitorio del municipio en el que se acoge a víctimas de trata y tráfico.

Cuentan con programas de capacitación en distintas áreas.

Su acreditación no ha sido aún tramitada. En el tema de seguridad, cuenta con monitoreo de cámaras de seguridad, seguridad pública y Sistema de Alerta Policial.

Su personal indica que no conoce la Guía para la Gestión de Casas, de Acogida y Refugios Temporales.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Refugio Temporal Caraparí

El municipio de Caraparí cuenta con un Refugio Temporal ubicada en la calle 25 de mayo, no tiene equipo multidisciplinario propio y recibe apoyo de una psicóloga y un abogado.

La infraestructura del refugio temporal consta de una habitación (con 2 camas por habitación), un baño por piso, un espacio para la preparación de alimentos. La seguridad con la que se cuenta es Seguridad Pública y Sistema de Alerta Policial.

Señalan que la base de su acreditación no se cuenta con la documentación (no se ha tramitado). En el tema de seguridad, se cuenta con monitoreo de cámaras de seguridad.

No cuenta con acreditación para su funcionamiento.

Su personal conoce y aplica la Guía para la Gestión de Casas, de Acogida y Refugios Temporales en su trabajo diario.

DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Refugio Temporal

El Refugio Temporal cuenta con el equipo multidisciplinario integrada por dos trabajadoras sociales, dos psicólogos y tres abogados), así como personal de apoyo (responsable, administradora, chofer, auxiliar técnico en gastronomía, y una enfermera).

En cuanto a la infraestructura y equipamiento, el Refugio Temporal cuenta con 8 habitaciones, 5 baños, 1 espacio para preparación de alimentos (cocina), 1 despensa de almacenamiento de alimentos secos frescos, 1 comedor, 4 habitaciones destinadas a las y los hijos acompañantes, 2 habitaciones destinadas a recreación y deportes (patio, jardines en ambiente natural o techado). Existen 4 camas por habitación (catreras).

El Refugio Temporal tiene una capacidad de albergar a 22 mujeres y sus acompañantes.

El refugio temporal responde contar con la acreditación, más no especifica el documento de dicha acreditación.

Solo se cuenta con extintores y botiquín para la seguridad.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

Casa de Acogida Municipal “Ana Medina”

La casa de acogida cuenta con el equipo multidisciplinario correspondiente a dos trabajadoras sociales, dos psicólogos, 2 abogados y personal de apoyo (5 educadoras, 1 coordinadora, 1 chofer, 1 encargado de cocina y 1 enfermera).

En cuanto a la infraestructura y equipamiento, cuenta con 12 habitaciones, 20 baños, 1 espacio para preparación de alimentos (cocina), 1 despensa de almacenamiento de alimentos secos y frescos, 1 comedor, 3 habitaciones destinadas a la recreación y deportes (patio, jardines en ambiente natural o techado). Cada habitación cuenta con 1 a 4 camas, es decir se alberga una familia por habitación. La falencia es que no existe habitaciones destinadas a las/ los hijos acompañantes de la víctima.

La Casa de Acogida tiene una capacidad de albergar a 18 mujeres y sus acompañantes, llegando a un máximo entre mujeres y niños de 70 personas

De acuerdo a la información solicitada en la verificación defensorial, la Casa de Acogida responde contar con la acreditación, mas no menciona el documento.

Solo se cuenta con extintores y botiquín para la seguridad de la Casa de Acogida.

DEPARTAMENTO DE BENI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

Refugio Temporal Esperanza

El Refugio Temporal Esperanza, dependiente del municipio de Trinidad, está ubicado en la calle Alberto Reyes Davis N° 96 de la ciudad de Trinidad, compartiendo inmueble con el SLIM.

La infraestructura consta de dos habitaciones (con 4 camas por habitación), un baño, una despensa y un comedor, no cuenta con un espacio para acompañantes de las mujeres en situación de violencia. El Refugio Temporal tiene la capacidad de albergar hasta 8 y 10 personas.

Se informó que el personal que brinda sus servicios en el refugio está conformado por cinco personas: una administradora, una abogada, una psicóloga, una promotora y un sereno. Señalan que a pesar de no contar con médico, corren con los gastos médicos de la atención a la mujer en situación de violencia.

En cuanto a seguridad señalan contar con extintores y no así con botiquín. La seguridad física de la que disponen es solo la presencia del sereno.

Señalan contar con un protocolo de atención y enmarcarse en la Guía para la implementación de Casas de Acogida otorgada por el SIPPASE. No cuentan con autorización de funcionamiento.

Señalan contar con seguridad pública de los guardias municipales.

La información recabada en la verificación defensorial fue solo del testimonio de la Administradora del Refugio debido a que no se permitió el ingreso a los ambientes argumentando protección a la mujer en situación de violencia que se encontraba en el lugar.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Casa de Acogida de la Mujer y refugio temporal de Riberalta

En la ciudad Riberalta, departamento del Beni, se encuentra esta casa de acogida y refugio temporal, ubicada en el Barrio 25 de marzo, en la calle Pablo Oyola entre Simón Bolívar y 6 de Agosto.

La manutención de esta Casa ha sido concertada mediante un convenio entre el Gobierno Municipal de Riberalta y el Gobierno Departamental del Beni por el que la alimentación es asumida en un 50% por la Gobernación y un 50% por la Alcaldía; pero este acuerdo no se cumple.

Cuenta con un equipo multidisciplinario a la cabeza de la psicopedagoga (el único personal con item de trabajo social) que tiene asignada la responsabilidad de la Coordinación. El equipo está compuesto por un abogado, una psicopedagoga, una psicóloga, una enfermera, un médico, los demás con contrato por tres meses lo que genera inestabilidad. A pesar de que el municipio comprometió la contratación de personal de cocina, esto no se concretó y en las ocasiones en las que las víctimas vinieron a la Casa, el personal gastó de su dinero para lograr su alimentación.

La infraestructura consta de seis habitaciones y ocho baños con duchas (a pesar que se tiene dificultades en la provisión de agua en el inmueble), así como de una cocina capacidad

de esta Casa es de 24 personas incluyendo sus niños, de acuerdo al número de camas existente; pero no existen habitaciones para los acompañantes. También cuenta con tres ambientes para la capacitación de las víctimas de violencia: un taller de costura, una panadería, y un taller de manualidades, completamente equipados pero sin materia prima; por ello, las mujeres que desea capacitarse deben comprar su propio material.

El personal desconoce si se tiene normativa de funcionamiento, en cuanto a Reglamento éste fue elaborado por el personal y remitido a la Secretaría de Desarrollo Humano pero no ha sido aprobado aún con la resolución correspondiente.

La Casa de Acogida no cuenta con seguridad física ni pública ni privada.

DEPARTAMENTO DE PANDO

En el departamento están dos Casas de Acogida o Refugio, una ubicada en la capital del departamento Cobija (bajo dependencia departamental) y la otra en Porvenir (bajo dependencia municipal).

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO

Casa de Acogida - Centro de Atención para Mujeres Víctimas “Casa de la Mujer”

La Gobernación de Pando cuenta con la casa de acogida Centro Integral para Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar “Casa de la Mujer”, ubicada en la ciudad de Cobija, en el barrio 27 de Junio (ex Cacique) y que se encuentra bajo dependencia del Gobierno Departamental. Cuenta con un equipo multidisciplinario de ocho funcionarios: una psicóloga, una trabajadora social, un abogado, un técnico en recepción y registro, un técnico en terapia ocupacional, además el personal de apoyo (tres personas).

En cuanto a condiciones de infraestructura y equipamiento, cuenta con tres habitaciones (con seis camas por habitación), dos baños, un espacio para la preparación de alimentos (cocina), despensa de almacenamiento de alimentos secos frescos y un comedor, además de una habitación destinada a la recreación y deportes (patio) y jardines en ambiente natural o techado. Entre sus falencias se evidenció que no existen habitaciones destinadas a las niñas, niños y adolescentes y acompañantes. Pese a ello, consideran que puede acoger a 15 mujeres y a sus dependientes los cuales varían de 1 a 4 hijos por mujer.

La Casa de Acogida funciona en el marco de la Ley N° 348, no contando con ningún otro tipo de permiso de funcionamiento ni acreditación. Cuentan con su propio Manual de Funciones y Funcionamiento de la Casa, además de contar con su propio Protocolo de atención desde abril de 2018. Señalan contar con la seguridad de dos policías, las 24 horas del día.

2.5 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

El Protocolo y ruta crítica interinstitucional para la atención y protección a víctimas en el marco de la Ley N° 348 señala que la “[...] atención y protección a las víctimas de los delitos arriba mencionados, se constituye en una labor interdisciplinaria e integral a cargo de instituciones públicas y privadas que protegen los derechos de las personas que se encuentran en situación de violencia; en consecuencia, la articulación y coordinación de funciones entre estas instituciones se considera una tarea apremiante e imprescindible para otorgar una atención sistémica, diferenciada y especializada para víctimas que se convierten en altamente vulnerables, relegadas y revictimizadas”²⁴.

Es así que el citado Protocolo tiene el objetivo de unificar procedimientos enmarcados en la normativa vigente para la articulación y coordinación de funciones interinstitucionales en la atención, protección y reparación de derechos de las víctimas de delitos previstos en el marco de la Ley N° 348, independientemente de su género, evitando la revictimización y la duplicidad de esfuerzos.

En ese entendido, considerando que uno de los desafíos de la integralidad del modelo asumido por la Ley N° 348 y que a partir del Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional se establecieron procedimientos para lograr la coordinación y articulación interinstitucional que permitan una atención idónea, oportuna y ágil para la restitución de los derechos vulnerados de las mujeres en situación de violencia, se consideró como un aspecto fundamental, conocer el grado de coordinación y articulación de las instituciones competentes que prestan servicios a mujeres en situación de violencia, así como sus avances y dificultades para lo cual fueron desarrollados talleres interinstitucionales, en los cuales fueron presentados los siguientes problemas:

- Las y los participantes del taller departamental de La Paz identificaron que la falta de instrumentos uniformizados o que permitan una coordinación Interinstitucional, señalando que por ese motivo, los niveles de coordinación es mínima, no se genera una sinergia de atención y protección común lo que muchas veces revictimiza las mujeres afectadas.
- En el taller departamental de Oruro, las y los participantes develaron que la mayor parte de los servicios sociales de atención y protección no hacen uso de un manual de funciones o protocolo de atención. Por consiguiente, cada funcionario (o servicio) tiene criterios propios sobre los procedimientos de atención de casos. A pesar de que algunas instituciones afirman contar con protocolo de atención estos no son de conocimiento de sus equipos de trabajo.
- Las y los participantes del taller de Pando señalaron que es importante contar con capacitaciones a los profesionales que se encuentran inmersos en esta temática, en especial en la atención de casos de víctimas de violencia, así como también en el manejo adecuado de los protocolos de atención enmarcados en la Ley N° 348.
- En el taller departamental de Pando, se identificó que en las provincias no se estaría dando cumplimiento al Protocolo y Ruta Interinstitucional de Atención a Mujeres en Situación de Violencia, debido a la falta de coordinación entre la FELCV, SLIMs y Ministerio Público.
- Las y los participantes del taller departamental de Cochabamba detectaron que no existe una implementación uniforme de los estándares mínimos internacionales de atención y protección a Víctimas de Violencia en Razón de Género, además de no existir un procedimiento claro y parejo de seguimiento y cumplimiento de medidas de protección. En algunos casos, existe dificultad de coordinación entre SLIM y Ministerio Público con FELCV, ya que este servicio no estaría cumpliendo con el acompañamiento a las mujeres en situación de violencia y la falta de uniformidad de criterios en la elaboración de informes psicológicos realizados por personal de los SLIMs, en algunos casos se adjuntan informes preliminares, en otros abordajes psicológicos o sólo entrevistas informativas.
- En el taller departamental de Potosí las y los participantes señalaron que si bien existen protocolos para la atención a víctimas de violencia, conforme lo señala la Ley N° 348, no son aplicados por todas las instituciones, pues como en el caso del municipio, cuenta con su propio protocolo, a ello, se suma el constante cambio y/o rotación de recursos humanos.

²⁴ Protocolo y ruta crítica interinstitucional para la atención y protección a víctimas en el marco de la Ley N° 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, página 25.

- Las y los participantes del taller departamental de Chuquisaca las y los participantes señalaron que La mayoría de los servicios involucrados en la Ruta Critica Interinstitucional para la Atención y Protección a Víctimas en el marco de la Ley N° 348, como ser FELCV, SLIMs, Casas de Acogida, IDIF y Ministerio Público no cuentan con personal sensibilizado en la atención a mujeres víctimas de violencia, no obstante se pudo identificar que se hicieron esfuerzos en otorgar el equipamiento e infraestructura adecuada para el funcionamiento de los mismos, brindando atención gratuita a las mujeres que acuden a los servicios.
- El nivel de coordinación entre las instituciones responsables de adoptar acciones que contribuyan a erradicar los índices de violencia contra la mujer es exiguo, agravando esta situación la falta de institucionalización y alta movilidad de los funcionarios que desconocen los protocolos que deben aplicarse para cumplir los requerimientos señalados en la normativa.

Cuadro 49. Resumen Talleres Departamentales

Dpto.	Fecha /lugar	Participantes	Principales preocupaciones y recomendaciones
La Paz	04 de mayo de 2018. Auditorio “Ana María Romero de Campero” de la Oficina Nacional de la Defensoría del Pueblo	SLIM Sica Sica / SLIM Patacamaya / SLIM Ayo Ayo / SLIM Calamarca / Ministerio Público / IDIF / Fiscalía Dptal. de La Paz /Gobierno Autónomo Departamental de La Paz – Dirección de la Instancia Técnica de Política Social y Responsable de Casas de Acogida o Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia / Casa de Acogida y Refugio Temporal “Dignidad” / FELCV La Paz /Ministerio de Justicia – Sistema Integrado de Justicia Plurinacional (SIJPLU) / SEPDAVI / Dirección Municipal de la Plataforma de Atención Integral a la Familia /Gobierno Autónomo Municipal de El Alto -Servicio Legal Integral Municipal /ONG “Contexto”.	<ul style="list-style-type: none"> - En los municipios rurales existen dificultades de aplicación de la Ley N° 348 debido a que no se cuenta con equipos multidisciplinarios completos; las autoridades desconocen la problemática, por lo que no destinan recursos económicos para el fortalecimiento de los SLIMs. Por tanto, la diferencia entre la atención del área rural y urbana es abismal. Existen municipios que no cuentan con SLIMs. - En los municipios rurales la pobreza y la desigualdad, así como el machismo, se constituye en un obstáculo para la aplicación de la Ley N° 348. Por ejemplo, las autoridades originarias estarían promoviendo la conciliación en hechos de violencia, violación y otros. - En referencia a la coordinación interinstitucional, no solamente debe circunscribirse a la realización de talleres de prevención, sino que exista una mayor comunicación interinstitucional que implique el intercambio de conocimientos, experiencias, dificultades, aciertos y saberes para una mejor atención y protección a las víctimas. - Las instancias aplican sus propios protocolos, modelos o guías de atención y recepción de casos. No hay instrumentos uniformizados o que permitan una coordinación Interinstitucional. Por lo que los niveles de coordinación interinstitucional para la Atención y Protección de Mujeres Víctimas de Violencia es casi mínima y cada institución tiende a actuar en el marco de sus líneas y no se genera una sinergia de atención y protección común lo que muchas veces re victimiza a las mujeres afectadas. - El “cuello de botella” para el ingreso de las denuncias o casos que presentan los SLIMs o la FELCV son las exigencias estrictas del Ministerio Público para recibir la denuncia. - De acuerdo a una posición consensuada y unánime del Ministerio Público, Servicios Legales Integrales, Gobernación y Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, no se cuenta con presupuestos suficientes para la atención y protección de mujeres víctimas de violencia. - Es fundamental reforzar, sensibilizar y capacitar constantemente sobre el Buen Trato a Mujeres en Situación de Violencia.

Oruro	02 de mayo de 2018	SEDES, GAM Caracollo, SEP-DAVI, FELCV, SLIM Huanuni, Órgano Judicial, GAM Oruro, Casa de Acogida, TDJ, Policía Boliviana, FELCV Caracollo, SLIM Caracollo, COSLAM, Refugio, DNA, SLIM, FELCV Oruro, IDIF Ministerio Público, FELCV Oruro,	<ul style="list-style-type: none"> - La mayor parte de los servicios sociales de atención y protección no hacen uso de un manual de funciones o protocolo de atención. Por consiguiente, cada funcionario (o servicio) tiene criterios propios sobre los procedimientos de atención de casos. A pesar de que algunas instituciones afirman contar con protocolo de atención estos no son de conocimiento de sus equipos de trabajo. - Si bien existe una casa de acogida en el municipio de Huanuni, sus condiciones son precarias, por lo que los municipios del área rural están incumpliendo con la Ley N° 348. Debiendo incidirse en que los municipios de Oruro cumplan la ley y construyan e implementen sus casas de acogida en favor de las mujeres en situación de violencia. - Especializar al personal de la FELCVs en temas propios a la protección de mujeres víctimas de violencia, garantizando su permanencia del personal en esta unidad por un mínimo de 3 años e incrementar el número de recursos humanos. Esta especialización debe sensibilizar al personal de la FELCV para contar con profesionales con compromiso social y que los destinados a la FELCV no sientan que es un castigo estar en esta Unidad. - Que los Gobiernos Municipales garanticen la permanencia anual del personal de los SLIMs, siendo lo ideal la institucionalización de estos cargos, además mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento. - Lograr el funcionamiento del SIPASSE - Construcción e implementación de Casas de Acogida o Refugios Temporales en los Municipios del Departamento de Oruro (área rural).
Pando	07 de Mayo de 2018	FELCV/ SLIM Cobija/ SLIM Porvenir/ FEVAP/ UAPT/ IDIF/ SIJPLU Tribunal Departamental de Justicia de Cobija – Secretaria de Juzgado de Familia.	<ul style="list-style-type: none"> - Los servicios que se brindan a las víctimas tienen falencias en gestión o disposición presupuestaria. Los funcionarios desarrollan sus labores con muy poco, adecuando ambientes, cuidando materiales que se usan para que no faltase más adelante. Hay buena voluntad de los funcionarios para cumplir con sus funciones a pesar de ello. - La infraestructura en no reúne las características que se necesitan para una atención adecuada a una víctima de violencia, asimismo el equipamiento, sobretodo en área de salud (IDIF) no cuenta con los insumos requeridos. - En el caso de la FELCV es imprescindible que esta unidad cuente con ítems para la conformación de un equipo multidisciplinario (abogado, trabajadora social, psicóloga y medico) destinado a cubrir las primeras evaluaciones a la víctima de violencia, tomando en cuenta que la FELCV recibe la mayor parte de los casos de denuncias de violencia intrafamiliar. - Es importante contar con capacitaciones a los profesionales que se encuentran inmersos en esta temática, en especial en la atención de casos de víctimas de violencia, así como también en el manejo adecuado de los protocolos de atención enmarcados en la Ley N° 348.

Beni		SEDEGES/ SLIM del municipio de Trinidad/ SLIM del Municipio de San Javier/ SLIM del municipio de San Andrés/ FELCV.	<ul style="list-style-type: none"> - El SLIM de Trinidad no cuenta con ambientes adecuados para que las personas puedan denunciar con total tranquilidad, ya que las promotoras comparten ambientes, no existe un lugar para que los NNA que acompañan a la víctima puedan permanecer mientras ésta es atendida, esta situación se repite en la FELCV y Ministerio Público; en la FELCV todos los investigadores comparten ambiente. En el Ministerio Público los tres fiscales asignados a la FEVAP se encuentran en la misma oficina. - Los SLIMs de los otros municipios no cuentan con personal multidisciplinario, y en varios municipios atienden la defensoría de la Niñez y Adolescencia, no cuentan con recursos económicos para trasladarse a las comunidades a capacitar y atender casos de violencia hacia mujeres. - Respecto a la atención brindada en los hospitales y/o centros de salud, ésta es muy deficiente, re victimizando a las mujeres o niñas que llegan con algún tipo de maltrato (físico, sexual), no derivan el caso al SLIM o a la FELCV, más bien en algunos casos se re victimiza a las mujeres con interrogatorios morbosos. - Si bien el SLIM y la FELCV cuentan con plataforma de denuncia, esta no está en un lugar adecuado, lo que muchas veces evita que la víctima relate con todos los detalles su denuncia.
Tarija	04 de mayo de 2018	La única Jueza de Lucha contra la corrupción y violencia intrafamiliar de la capital/ representantes de SLIM's de seis municipios del departamento (Cercado, Bermejo, Padcaya, San Lorenzo, Yunchará y Caraparí)/ representantes del SEDEGES/ de la casa de acogida del Gobierno Departamental de Tarija/ Por parte de la sociedad civil se contó con la participación de la Oficina Jurídica de la Universidad Juan Misael Saracho/ las ONG's "Mujeres en Acción" / Centro de Capacitación y estudios de la mujer CCIMCAT.	<ul style="list-style-type: none"> - El Gobierno Departamental de Tarija cuenta con una casa de acogida que no cuenta con el equipamiento necesario (equipamiento médico para el consultorio, falta de equipos para talleres productivos y de reinserción laboral y equipamiento en general para todos los ambientes). - Los Gobiernos Municipales de provincia reflejan deficiencias en lo que respecta a personal, toda vez que, en los casos de Padcaya, Uriondo y Entre Ríos atienden también casos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. - El Gobierno Municipal de Entre Ríos no cuenta con equipo multidisciplinario completo, puesto que no cuenta con Trabajadora Social. - En el caso de las provincias, los Gobiernos municipales de Bermejo, Caraparí y Villa Montes tienen habilitados refugios temporales para víctimas de violencia. Ninguno de estos recintos cuenta con certificación del SEDEGES para su funcionamiento. - Es muy bajo el porcentaje de servidores públicos que domina más de un idioma oficial. - Ninguna oficina de la FELCV a nivel departamental, incluida la capital, cuenta con equipo multidisciplinario de apoyo (psicólogo/a, abogado/a o Trabajador/a Social). - Las oficinas de la FELCV provinciales no cuentan con un escritorio propio, debiendo compartir el mismo con otras unidades de la policía como Tránsito o la FELCC.

			<ul style="list-style-type: none"> - A excepción del Gobierno Municipal de Tarija, ninguna de las Entidades Territoriales Autónomas cuenta con Plataforma de Atención y recepción de denuncias. - Todos los SLIM's necesitan vehículos y presupuesto para el traslado en la atención de casos, particularmente de aquellos que están en comunidades distantes de las capitales municipales. - Una seria deficiencia en la ciudad de Tarija es la carencia de juzgados especializado de violencia intrafamiliar, puesto que el único existente tiene competencia además en casos de lucha contra la corrupción, lo cual genera una carga procesal y una demora, inclusive de meses, en el acceso a la justicia, en aspectos como la homologación de las medidas de protección o en el señalamiento de las audiencias cautelares. - En las provincias no se estaría dando cumplimiento al Protocolo y Ruta Interinstitucional de Atención a mujeres en situación de violencia, debido a la falta de coordinación entre la FELCV , SLIM's y Ministerio Público.
Santa Cruz	26 de junio. Centro de la Cultura Plurinacional	POLICÍA/ MINISTERIO PÚBLICO/ SLIM/ SIJPLU-SEPDVI	<ul style="list-style-type: none"> - Existen algunas limitaciones, como falta de personal, vehículo, material de escritorio, logística, realizando un esfuerzo para cumplir con lo establecido en la Ley No. 348.
Cochabamba	26 de abril de 2018	SLIMS de GAMs de Sacaba/ Quillacollo, Sipe Sipe/ Vinto/ Punata/ FELCV/ Ministerio Público/ IDIF/ Casa de Acogida/Programa de Atención Integral "Esperanza".	<ul style="list-style-type: none"> - No existe una implementación uniforme de los estándares mínimos internacionales de atención y protección a Víctimas de Violencia en Razón de Género. Las mujeres en situación de violencia, son revictimizadas, por la dificultad que tienen los servidores públicos de otorgar atención oportuna en el primer contacto con las víctimas, ante la insuficiencia de personal y falta de condiciones de trabajo adecuadas. - No existe un procedimiento claro y parejo de seguimiento y cumplimiento de medidas de protección. En algunos casos, existe dificultad de coordinación entre SLIM y Ministerio Público con FELCV, ya que este servicio no estaría cumpliendo con el acompañamiento a las mujeres en situación de violencia, los pocos investigadores asignados, rotarían de destinos de manera permanente y sus superiores les delegarían cumplir actividades ajenas a sus funciones dejando de priorizar la investigación de los procesos asignados en materia de violencia. - Sólo se implementó una Casa de Acogida del GAM de Cochabamba, que no recibe a mujeres víctimas las 24 horas del día, particularmente en horarios nocturnos, fuera del horario laboral o fines de semana. - Los SLIMs no cuentan con vehículos propios y de uso exclusivo, en el caso de la FELCV son insuficientes, y en los puntos de atención desconcentrados definitivamente no contarían con vehículos.

			<ul style="list-style-type: none"> - No hay uniformidad de criterios en la elaboración de informes psicológicos realizados por personal de los SLIM's, en algunos casos se adjuntan informes preliminares, en otros abordajes psicológicos o sólo entrevistas informativas. - Las mujeres en situación de violencia que acuden al Médico Forense, vuelven a relatar la situación de violencia vivida, debido a que el llenado del Certificado Médico Forense así lo exige, asimismo, tampoco los servidores públicos de los SLIMs acompañan informes de su intervención, que podrían adjuntar a la valoración forense y evitar la revictimización. - Algunos centros de atención médica no están aplicando el principio de gratuidad y tampoco el Certificado Médico Único de Violencia, por lo que el IDIF no homologa otras certificaciones emitidas, en desmedro de las mujeres en situación de violencia. - La FELCV registra los casos de violencia física, sólo si la víctima acompaña un certificado médico forense. - Ante la exigencia de cumplir plazos y formalidades, la Fiscalía muchas veces remite casos a Tribunales y Juzgados Públicos, sin elementos suficientes debido a que las pericias psicológicas, no pueden ser realizadas oportunamente, ante la excesiva carga laboral de los pocos peritos del IDIF. - Los Jueces de los Tribunales de Justicia, estarían limitando la intervención de los abogados de los SLIM's en las audiencias. - En algunas Fiscalías exigen muchos formalismos, para la atención de los casos de mujeres en situación de violencia, como ser márgenes de memoriales, croquis u otros como ser fotocopias de carnets, lo cual deriva en que las mujeres desistan de sus denuncias por factor económico.
Potosí		POLICIA/ SLIM/ CIES/ Red Libres de violencia/ ISALP	<ul style="list-style-type: none"> - La tramitación se torna burocrática en las diferentes instancias, debido a que deben cumplir con protocolos en cada institución. - En el caso del SLIM, cuando la víctima pide otras medidas de protección no es atendida de forma inmediata, y cuando piden el apoyo a los policías, éstos sólo se remiten a lo que tienen dispuesto en la Orden Judicial. El SLIM coordina y/o pide apoyo de la policía para hacer cumplir las medidas de protección. - Sobre el trabajo de la Casa de Acogida "Wasiyninchej", es integral (empoderamiento de la mujer, apoyo pedagógico a la víctima como a los niños y niñas que acompañan a su madre), sin embargo, no pueden realizar el seguimiento legal a los casos pendientes o en tramitación jurisdiccional, el apoyo legal del SLIM es escaso por la carga laboral en sus oficinas.

			<ul style="list-style-type: none"> - La Casa de Acogida, dependiente de la gobernación, fue inaugurada, pero aún no está en funcionamiento. - Si bien existen protocolos para la atención a víctimas de violencia, conforme lo señala la Ley No. 348, no son aplicados por todas las instituciones, pues como en el caso del municipio, cuenta con su propio protocolo, a ello, se suma el constante cambio y/o rotación de recursos humanos. - En la FELCV el cambio o el rol de turnos de los investigadores, dificulta el seguimiento de los casos. - Si bien no se contó con la participación del Tribunal Departamental de Justicia, se conoce que aplican la Ley No. 348. Empero se ha recomendado la aplicación del "Protocolo para juzgar con perspectiva de Género".
Chuquisaca		POLICIA/ MINISTERIO PUBLICO/ SLIM/ SIJPLU-SEPDAVI/ SEDES	<ul style="list-style-type: none"> - Los Servicios Legales Integrales Municipales de los municipios intervenidos no cuentan con equipos multidisciplinarios especializados que asuman las competencias específicas definidas en la Ley N° 348, en lo que respecta a la atención y protección de mujeres víctimas de violencia, esto debido en algunos casos a la mínima asignación presupuestaria y en otros a la falta de voluntad de las MAEs, ya que en estos servicios concentran la atención de todas las poblaciones vulnerables es decir la atención de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres en situación de violencia. - La mayoría de los servicios involucrados en la Ruta Crítica Interinstitucional para la Atención y Protección a Víctimas en el marco de la Ley N° 348, como ser FELCV, SLIMs, Casas de Acogida, IDIF y Ministerio Público no cuentan con personal sensibilizado en la atención a mujeres víctimas de violencia, no obstante se pudo identificar que se hicieron esfuerzos en otorgar el equipamiento e infraestructura adecuada para el funcionamiento de los mismos, brindando atención gratuita a las mujeres que acuden a los servicios. - El nivel de coordinación entre las instituciones responsables de adoptar acciones que contribuyan a erradicar los índices de violencia contra la mujer es exiguo, agravando esta situación la falta de institucionalización y alta movilidad de los funcionarios que desconocen los protocolos que deben aplicarse para cumplir los requerimientos señalados en la normativa.

Fuente: Elaboración propia en base a información recabada y remitida por Oficinas Defensoriales.

2.6 Testimonios y aplicación de la Ley N° 348

Una de las maneras más eficaces y válidas para analizar la aplicación de la Ley N° 348 es el análisis de casos. Para este capítulo fueron seleccionados tres casos remitidos por las Oficinas Defensoriales, y sobre los cuáles se presentan un resumen de los hechos y el análisis de la aplicación de la norma en ellos.

Como en los apartados anteriores, se incluyen conclusiones específicas que permiten ampliar el análisis.

IDENTIFICACIÓN DEL CASO	Tipo de información: Testimonio de víctima(Sra. G.R.G.)
	Instancia en la que realizó la denuncia: Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia - FELCV
	Razón de denuncia: Víctima de violación

CASO 1

“La policía no me brindó orientación respecto al caso, sólo me hablaron de firmar ese papel, mi madre le preguntó a la policía acerca de la denuncia, como se debía hacerla, el policía dijo que yo ya soy mayor de edad y es mi decisión denunciar o no; así también me dijo QUE COMO YO NO ERA VIRGEN Y YA TENGO MI BEBÉ LA DENUNCIA NO IBA A AFECTAR MUCHO, entonces vino el abogado y nos llevó a su oficina donde nos hizo firmar un papel que dice por violencia familiar y que el agresor no puede acercarse a mí”.

“...me dijeron que a mí no me iba a afectar, ¡Cómo no me va a afectar! si yo nunca sufrí esto, aunque no sea virgen, como ellos pueden decir que no me va a afectar porque yo ya tengo mi hijo”.

Resumen del caso	Análisis de la aplicación de la Ley N°348
<p>La víctima acudió a la oficina de la FELCV en la madrugada del 8 de abril del 2018 para sentar una denuncia por violación.</p> <p>Relató los hechos sucedidos describiendo la agresión (el hecho acababa de suceder).</p> <p>Se procedió a la detención del agresor.</p> <p>Le pidieron que regresara en la mañana, cuando lo hizo, le preguntaron si quería sentar denuncia, omitiendo la acción que había sucedido horas antes.</p> <p>Al ver la duda en la víctima, le ofrecieron realizar una orden de alejamiento para el agresor.</p> <p>La víctima acepta, debía retornar para tramitar la orden de alejamiento.</p> <p>Antes de la hora prevista, los abogados del agresor contactaron a la víctima para transar un acuerdo y poder realizar la liberación del agresor, buscando liberarlo antes de las 8 horas estipuladas por ley.</p> <p>Explicaron a la víctima que, con la orden de alejamiento, el caso quedaría registrado como violencia familiar.</p>	<p>Acorde al Artículo 54 de la Ley N°348, una de las funciones de la FELCV es asegurar la comparecencia, aprehender de inmediato en caso de delito flagrante y colocar al agresor a disposición del Ministerio Público en el plazo máximo de 8 horas.</p> <p>En este caso en particular, se evidencian una serie de omisiones de parte del efectivo policial que recibió la denuncia. En primer lugar, desconoce y/o no aplica los protocolos de acción para víctimas de violencia.</p> <p>Otro aspecto a resaltar se evidencia en la siguiente frase: “como yo no era virgen y ya tengo mi bebé la denuncia no iba a afectar mucho” Esta declaración nos permite ver un sesgo de género personal, al momento de hacer una priorización del derecho que debe tutelar y primar para la atención de la víctima. Ello no sólo vulnera la propia Ley, sino la Constitución Política del Estado (CPE) —que garantiza el derecho de acceso a la justicia—, que debe ser reforzado en el caso de mujeres víctimas de violencia.</p>

<p>La policía no brindó mayor asesoramiento a la víctima.</p> <p>Cuando la mamá de la víctima solicita información, el policía le indica "...que como yo no era virgen y ya tengo mi bebé, la denuncia no iba a afectar mucho". Por lo que la víctima accedió a realizar la orden de alejamiento y registrar la denuncia como violencia familiar.</p> <p>Días después, acude a la FELCV en compañía de un abogado (su empleador). El policía cambia la actitud, recibe la denuncia e indica que la había remitido a la Fiscalía por el delito de violación.</p> <p>Se le pide esperar a que la llamen para realizar la valoración médica y psicológica.</p> <p>Pasan varios días, esto no sucede, por lo que acude a la Defensoría del Pueblo.</p> <p>Una abogada de esta instancia acompañó a la víctima para hacer seguimiento a su denuncia, ésta no había sido remitida por la FELCV.</p>	<p>La poca información y falta de asesoramiento a la víctima en la plataforma de atención que brinda la FELCV, así como la no aplicabilidad de los protocolos de atención inmediata, medidas de protección y valoración de riesgo, se constituyen en faltas evidentes para este caso.</p> <p>Finalmente, es clara la vulneración al debido proceso, no sólo porque se omite la primera denuncia, sino porque se ofrece como medida "la orden de alejamiento", que no corresponde a la dimensión del delito, sino, y principalmente, porque el caso no se remite al Ministerio Público como lo establece la Ley No. 348.</p>
---	---

CASO 2

<p>IDENTIFICACIÓN DEL CASO</p>	<p>Tipo de información: Testimonio de víctima (Maribel)</p> <p>Instancias en las que realizó la denuncia: Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia de Tiquipaya, SLIM y Fiscalía.</p> <p>Razón de denuncia: Violencia física intrafamiliar.</p>
---------------------------------------	---

"En el SLIM primero me han atendido, una doctora ha actuado bien, pero me dijo, 'por defenderte a ti casi pierdo mi trabajo, por ayudarles me he metido en problemas' me ha dicho."

"...mi esposo conocía a los policías, a uno de Tiquipaya, al director creo de la policía, a él le conocía, es pasante de la virgencita de ahí de los policías, es pasante mi esposo, entonces voy a denunciar ya te voy a ayudar me dice la policía mujer de la FELCV, estaba yendo bien la policía, después creo que ha hablado con el policía que le conocía a mi esposo, ha venido con otra cara la policía mujer, y me ha dicho, 'el policía ha venido tu esposo y me ha dicho que has secuestrado a tu hijo, y que ese hijo que esperas no es suyo', yo le he dicho como va decir eso, sí yo estoy embarazada de él y todavía me está pegando, así le dije.

"Entonces la policía mujer me ha dicho tu esposo tiene harto conocimiento, entonces me he desanimado, yo ya no quería hacer la denuncia, ya no creía en ellos, porque yo sabía que mi esposo les iba a llamar, les iba a decir algo y después de eso, yo le he dicho si se conoce con ellos, pero he venido a pedirles ayuda.

"Fui a la Defensoría de Tiquipaya, cuando me han botado droga, he vuelto con él, yo estaba embarazada de nuevo, y me ha pegado, estaba con mi bebito de casi un año, he ido a defensoría, les he dicho quiero recuperar a mis hijos le he dicho, y me dijeron que tenía un proceso por 1008. Al SLIM no, por mis hijos, ya es tarde, escápate, ándate a otro lado me ha dicho, y cuando tengas plata vas a reclamar por tus hijos. De esto no vas a decir nada me ha dicho".

Resumen del caso	Análisis de la aplicación de la Ley No. 348
<p>Maribel acudió a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia de Cochabamba para sentar denuncia contra su esposo por violencia física intrafamiliar. Al no admitir ni registrar la denuncia por no corresponder a la jurisdicción, se señala que debe acudir a la FELCV del GAM de Tiquipaya. Allí registraron el caso.</p> <p>Las relaciones e influencias del denunciado (agresor), dieron paso a que Maribel abandonara el caso. Tampoco la FELCV habría hecho la derivación al Ministerio Público como correspondía, antes del desistimiento.</p> <p>Al ver trunco el proceso, Maribel acude al SLIM en la región del Chapare, instancia que también obstaculiza la denuncia por el mismo proceso de influencia del agresor. La abogada de esta última instancia se dirigió a Maribel señalando: "... por defenderte a ti casi pierdo mi trabajo, por ayudarles me he metido en problemas...".</p> <p>El caso actualmente radica en la Fiscalía de Tiquipaya, cuya titular, hasta inicios del mes de mayo, no habría emitido medidas de protección a favor de la víctima. No se cuenta con patrocinio jurídico del SLIM de Tiquipaya, y la institución patrocinante es la Oficina Jurídica para la Mujer, perteneciente a la sociedad civil.</p> <p>Pese a la situación de riesgo, ningún servicio al que acudió le informó sobre la posibilidad de acogerse en una "Casa de Acogida". Esta recomendación vino de un abogado particular, razón por la cual se encuentra, actualmente, en el Centro de Atención a la Mujer CAM.</p>	<p>Para el caso en particular se evidencian varios obstáculos para la aplicabilidad de la Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Lo personal versus lo institucional, que se refleja en las influencias del agresor sobre las/os operadores de justicia de las instituciones de la cadena de atención, obstaculizando el derecho a la justicia. -La FELCV de Cochabamba no registra la denuncia, se antepone la jurisdicción sobre la necesidad de protección. -El Ministerio Público no dispone medidas de protección inmediata para el caso, arriesgando la integridad y vida de Maribel. <p>La falta de información a Maribel, es otro obstáculo a resaltar; a raíz de esta falta, Maribel no accede oportunamente al refugio en una casa de acogida, exponiéndose a la situación de violencia y vulnerabilidad que vivía junto a su pareja.</p> <p>Durante todo este proceso no hubo una recolección de pruebas, ni evaluaciones forenses que establezcan la existencia de violencia. El proceso continúa en investigación preliminar.</p> <p>Claramente, no se cumplió el principio de integralidad que propone la Ley, pues no se proporciona la atención, el seguimiento al caso, el asesoramiento correcto, la otorgación de patrocinio jurídico, la derivación a una casa de acogida, y la coordinación de trabajo entre las diferentes instancias (FELCV, SLIM y Fiscalía).</p> <p>En este caso, una vez más se ve la vulneración del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado (CPE) —que establece que este acceso a la justicia debe ser reforzado en el caso de mujeres víctimas de violencia. Además, la falta de cumplimiento del Artículo 45 inciso 1 de la Ley No.348 que establece atención oportuna y efectiva, mediante un debido proceso, con garantías y dentro un plazo razonable, que en este caso no existe.</p> <p>Empezando por la falta de atención inmediata de la FELCV de Cochabamba, de Tiquipaya, y finalmente la Fiscalía, ninguna de estas instancias garantizó la seguridad de la víctima.</p>

CASO 3

IDENTIFICACIÓN DEL CASO	Tipo de información: Testimonio de víctima
	Instancia en la que realizó la denuncia: SLIM
	Razón de denuncia: Víctima de violencia intrafamiliar

“Cuando fui al SLIM, yo fui diciendo que no podía conseguir trabajo y que no podía conseguir guardería, porque tenía limitaciones también, entonces les comenté que recibí violencia, y que mi bebé tenía secuelas, y lo que me dijo era que un bebé no podía tener secuelas, después me dijeron que sólo me ayudarían con ayuda psicológica, que no podían ayudarme con nada más, y lo más irónico era que cuando iba a la psicóloga no podía llevar a mi bebé, y yo no tenía con quien dejar, y a la única persona que podía recurrir fue al que está en la cárcel ahora”.

“Al inicio se pusieron en contra mío, después llegaron a venir al penal, pero todo lo que iba a decir se iba a poner en mi contra, yo les dije que ya no iba a querer su ayuda, ...lo que ellas querían era que firme un documento en el que diga que ya no necesitaba su ayuda, yo sabía que esto también podían llegar a poner otra fecha o algo así, entonces yo les dije que no podía firmar que hablen con mi abogada, pero nunca hablaron”

Resumen del caso	Análisis de la aplicación de la Ley No. 348
<p>La víctima acude a un Servicio Legal Integral (SLIM), para realizar una denuncia por violencia psicológica. Lo hace en compañía de su bebé.</p> <p>Durante la denuncia señala que su niña tenía secuelas a causa de la violencia de la que habían sido víctimas ambas. La funcionaria señala “...es imposible, un bebé no puede tener secuelas...”, no obstante, le dijeron que en ese SLIM sólo le podían ofrecer ayuda psicológica, ningún otro apoyo más, menos aún iniciar un proceso. La víctima acepta.</p> <p>Cuando acudía a su cita con la psicóloga, no le permitía llevar a la bebé, sabiendo que no tenía donde dejarla. La víctima declara “...yo no podía llevar a mi bebé, y yo no tenía con quien dejar”.</p> <p>La orientación que recibió en el SLIM consistió en indicarle direcciones de un par de guarderías.</p> <p>Un tiempo después, la bebé de la víctima fallece. Actualmente está internada en el penal de San Sebastián con detención preventiva, acusada de complicidad en el infanticidio de su bebé, por parte de su ex pareja.</p> <p>El SLIM donde ella acudió toma parte en el caso, coadyuvando a la parte acusatoria. La misma psicóloga que la atendió, la visitó para solicitarle que firme un documento donde ella desista de la denuncia que hizo previamente sobre violencia psicológica.</p> <p>El proceso sigue en curso, esperando la etapa de juicio oral.</p>	<p>Claramente, en este caso no existe información ni asesoramiento oportunos por parte del SLIM donde ella acude. Se minimizan los efectos de la violencia psicológica en la víctima y en su hija, y no se actúa de acuerdo a los protocolos establecidos por la Ley No. 348, menos aún se deriva se recogen pruebas ni se deriva el caso al Ministerio Público.</p> <p>Como un tema de fondo, se observa una total omisión de la Guía para el funcionamiento de los SLIMs. El servicio que se ofrece es insuficiente, no brinda el asesoramiento e información necesaria para direccionar a la víctima en la defensa y protección de sus derechos.</p> <p>La actitud de la psicóloga muestra la falta de especialización que debe tener el equipo interdisciplinario que forma parte de este servicio. Esto se agrava con su visita al penal de San Sebastián para solicitar el desistimiento de la causa y precautelar la imagen institucional.</p> <p>Nuevamente se observa que en el proceso no se garantizan los derechos de la víctima, ni se aplican los principios que la Ley No. 348 promueve.</p>

Consideraciones generales

Luego del análisis, de manera general se puede señalar que:

- En los tres casos se observa una debilidad en el tema de uso de “Protocolos de atención a víctimas de violencia”.
- Respecto a las medidas de protección que el Estado ofrece, a través de la Ley No. 348, estas no se aplican a raíz de las falencias administrativas de las instituciones (FELCV, SLIM, Fiscalía), que generan vacíos procedimentales identificados y manifestados en el incumpliendo de la norma.
- Un tema recurrente en cada testimonio es la falta de confianza en estos servicios, además de la falta de calidad y calidez en el trato que prestan las y los funcionarios al momento de la atención.
- El incumplimiento de los plazos y procedimientos procesales es un tema que se repite en los casos, generando el incumplimiento de la Ley No. 348, tanto por acción como por omisión.
- Casos como el número 3, en los que la denuncia corresponde a violencia psicológica, parecen no tener el peso y la importancia suficiente para la actuación de los servicios, aunque este tipo de violencia esté reconocido de manera explícita en la norma.
- En muchas situaciones, el desistimiento de las víctimas tiene que ver con temas como “la distancia entre una y otra instancia (FELCV, Fiscalía y otros), no contar con un abogado/a para agilizar el proceso, no tener suficientes recursos económicos...es un ir y venir interminable”.
- Los prejuicios de género se evidencian en el abordaje de todos los casos, mostrando un en el personal a cargo un enfoque patriarcal todavía presente en la sociedad.

CAPÍTULO TRES

PLANTEAMIENTOS DEFENSORIALES

1. Conclusiones

Consideraciones Generales

La violencia contra las mujeres constituye una de las manifestaciones de las relaciones de poder históricamente desiguales, expresada en actos de subordinación y dominación en los diferentes ámbitos de la vida. Al respecto, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, reconoció que la violencia contra las mujeres y su raíz, la discriminación, es "(...) un problema grave con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, y constituye un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, incluyendo el que se le respete su vida y su integridad física, psíquica y moral"²⁷.

En particular, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas de 1993, definió a ésta como todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Bolivia ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y posteriormente el 2009 elevó a rango constitucional, con categoría de derecho fundamental, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo cual derivó en la promulgación de la Ley N° 348, por la cual se asume como prioridad estatal la erradicación de la violencia hacia las mujeres y se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores.

La aprobación de la Ley N° 348 como normativa integral, y su aplicación durante los últimos cinco años, constituye un avance significativo para la erradicación de la violencia hacia las mujeres; y, por consiguiente, en la adopción de medidas para erradicar una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. Esta Ley promueve el ejercicio del derecho fundamental consagrado constitucionalmente a una vida libre de violencia, establecida también por la Convención para la Eliminación contra la Discriminación de la Mujer, la Convención de Belem do Pará, así como instrumentos y estándares internacionales referidos al tema.

La integralidad de la Ley N° 348, a partir de la organización autonómica del Estado Plurinacional, ha permitido el establecimiento de medidas articuladas entre los diferentes niveles del Estado, de los cuales, en los ámbitos de atención y protección -propios del presente Informe-, se encuentran acciones implementadas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y el Ministerio de Educación, como instituciones cuya competencia se relaciona con el desarrollo de políticas públicas, protocolos de actuación, servicios de orientación, patrocinio y otros relacionados.

Por otro lado, la normativa ha logrado consolidar a las instancias institucionales vinculadas a la cadena de atención y protección de mujeres en situación de violencia, así como sus acciones; entre ellas se encuentran la Policía Boliviana a través del FELCV, el Ministerio Público a través de la FEVAP, UAPVT y el IDIF, el Órgano Judicial a través del Consejo de la Magistratura. Finalmente, están los Gobiernos Autónomos Departamentales con la adopción de políticas públicas departamentales y Casas de Acogida, así como los Gobiernos Autónomos Municipales con los SLIM y Refugios Temporales.

Entre los efectos generados por la Ley, que diferencian el antes y después de ésta, se identifican la realización de la Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres que permitió contar, por primera vez, con datos oficiales sobre la magnitud y tipología de la violencia contra las mujeres.

Por otro lado, la formulación y aprobación de distintas políticas públicas, planes y protocolos emanados del nivel central, entre ellos, la instauración del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial por una Vida Libre de Violencia, el Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las mujeres a Vivir Bien, la conformación de la Comisión Interinstitucional compuesta por siete Ministerios y la Política Pública Integral para una vida digna de las mujeres bolivianas.

No menos importantes, se encuentran aprobados importantes instrumentos de trabajo tales como el Protocolo de Acción a Víctimas de Violencia, el Modelo para la Unidad de Atención Integral e Inmediata, el Modelo boliviano de actuación frente a la violencia en razón de género, la Guía para la declaración de alerta, la Guía para la gestión de las

²⁷ Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, "Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en Las Américas", OEA/Ser.LV/II. Doc. 68, 20 enero 2007, párr. 12

Casas de Acogida, la Guía para el funcionamiento de los SLIMS, la “Estrategia de Inversión Pública y movilización de recursos privados para la inversión en violencia en razón de género”, el Sistema de información para el Registro Único de Violencia en Razón de Género, y la Guía de Actuación frente a la VRG para autoridades indígenas originarias campesinas del proyecto SIPASSE – VRG.

Consideraciones Específicas

Institucionalidad en proceso de consolidación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados cuentan, entre sus obligaciones con la de garantía, la cual “(...) implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”²⁸.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Para” dispone como una obligación de los Estados, el suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a las mujeres objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, incluyendo refugios, servicios de orientación y cuidado y custodia de los menores afectados y de manera más específica, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer establece que los Estados deben esforzarse “(...) por garantizar, en la mayor medida posible (...) que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica”.

En ese contexto internacional, la Ley N°348 ha establecido la creación de instancias especializadas de atención y protección a mujeres en situación de violencia y la obligación de adoptar protocolos, manuales y guías de atención para casos de violencia contra las mujeres, constituyéndose ambas acciones en una labor interdisciplinaria e integral, cuya finalidad es resguardar la integridad, salud física y psicológica, así como proveer a la víctima y/o familiares o tutores información respecto al derecho a interponer

la denuncia, solicitar medidas de protección, seguridad oportuna y una recuperación integral.

En ese orden de ideas, la Ley N° 348, acorde a la prioridad de erradicación de la violencia hacia las mujeres, instituyó al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como el Ente Rector responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la Ley. A partir de dicha responsabilidad, a través del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial por una Vida Libre de Violencia, se logró el señalado “Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien”, y a través de la Comisión Interinstitucional, se logró la aprobación de la “Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas”.

Contar con la Política y el Plan plantea el reto de superar las dificultades y obstáculos que se han encontrado para la vigencia de la Ley N° 348 y el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia, tal es el caso de la no jerarquización de la instancia asignada para el seguimiento de la vigencia de la normativa y de la aplicación misma de la política, pues la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional cuenta con presupuesto y personal insuficientes para cumplir con las tareas encomendadas conforme el Artículo 16 de la Ley, y para impulsar la consolidación del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE), como instancia integral y de coordinación de los niveles del Estado. La labor de esta instancia se ha supeditado al financiamiento de la Cooperación Internacional, y eso resta las condiciones para la integración de la ruta de atención establece la normativa.

Por otra parte de los 9 departamentos, 4 tienen Leyes Departamentales para una vida libre de violencia contra las mujeres, 2 departamentos reportan normativa para la construcción de Casas de Acogida y un 66% de los departamentos cuentan con políticas públicas sectoriales específicas sobre el tema, lo cual evidencia un proceso en la institucionalidad competente para atender la problemática de la violencia hacia las mujeres.

Asimismo, el proceso de institucionalidad, conlleva la adopción de medidas integrales para cumplir con obligación de la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos y reforzadas por la Convención Belem do Para, mismas que atienden a contar con un marco jurídico de protección adecuado y a aplicar políticas y prácticas de prevención que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias, es decir, prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que

²⁸ Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo, supra nota 257, párr. 173; Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C N° 5, párr. 182, y Caso Gangaram Panday vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C N° 16, párr. 62.

puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer²⁹. En ese entendido, se destaca la aplicación progresiva de protocolos y rutas críticas de actuación en los servicios analizados en este informe que permite uniformar el recojo de información y la fluidez en las rutas de atención, evitando en la no re-victimización y promoviendo la oportunidad, y oficiosidad, especialidad y el acceso a la información de las usuarias.

Sin embargo, estas herramientas sustanciales para el reporte de casos de violencia de género en el país y para la adopción de medidas preventivas que permitan salvaguardar la vida de las mujeres y de sus familias, no son aplicadas por todo el universo de las instancias correspondientes. La institucionalización de la aplicación del Formulario de Valoración del Riesgo por parte es aún deficiente; éste es aplicado³⁰ en el 86% de las Fuerzas Especiales y en 19% de los SLIMS, similar situación que ocurre con la aplicación del Registro Único de Violencia (RUV) aplicado en un 49 % de SLIMs verificados, situación que restringe la posibilidad de contar con un registro real del número de denuncias sobre violencia hacia la mujer y consecuentemente contar con información para el desarrollo de programas y estrategias para abordar el tema de la violencia hacia las mujeres de forma especial e integral, de ahí la importancia de revertir las cifras del llenado de estos instrumento.

Sumado a ello, algunas instancias como el SIJPLU y el SEPDAVI los cuales se enfrentan a un positivo proceso de cobertura a nivel nacional, aún no cuentan con protocolos o guías específicas y especializadas para la atención a las mujeres víctimas de violencia, en detrimento al principio de atención diferenciada propio de la ley, constituyendo procedimientos iguales para los demás casos patrocinados de acuerdo a su competencia, al respecto, cabe precisar que las medidas adoptadas por los Estados deben ser adecuadas y efectivas, “[p]ara que las medidas sean adecuadas, deben ser idóneas para enfrentar la situación de riesgo en que se encuentre la persona y, para ser efectivas, deben ser capaces de producir los resultados para el que han sido concebidos”³¹.

En esa misma línea, de acuerdo a diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, la vida e integridad personal son derechos que se relacionan directamente con la atención a la salud humana, de ahí que toda persona tenga

29 Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009

30 Las oficinas de Riberalta – Beni, Tarija – Uriondo y Uncia – Potosí no aplican ninguno de los dos protocolos para la atención de casos: Protocolo de la FELCV "Genoveva Ríos" para la Atención de Casos y "Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas".

31 Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014, citado en CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 4: GÉNERO

el derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, razón por la cual si bien se destaca la medida impartida por el Ministerio de Salud con la aprobación de una Norma Nacional de Atención Clínica y el Protocolo Único de Detección, Atención de Violencia como una medida adecuada y efectiva para las mujeres víctimas de violencia sexual, ésta es inadecuada para mujeres víctimas de otras formas de violencia, como la psicológica. De igual manera se considera un desafío la política de institucionalización de un servicio de atención médica y psicológica especializada a las víctimas de violencia, oportuna y gratuita en el régimen de seguridad social, conforme establece el Artículo 20 de la Ley N° 348.

Otro aspecto que afecta al proceso de institucionalización, tiene que ver con la violencia en el lugar del trabajo establecida en la Convención Belem do Para y desarrollada por nuestra legislación en el Artículo 21 de la Ley N° 348, debido a la falta de mecanismos legales, administrativos y políticas públicas que eviten toda forma de violencia en el ámbito laboral constituyéndose en la practica la atención de casos de acoso sexual y laboral conforme a los procesos similares a los de conciliación laboral, sin considerar la prohibición de la conciliación en cualquier hecho de violencia contra las mujeres.

Reducción en la asignación y ejecución de recursos públicos

De acuerdo a la Recomendación General 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas los artículos 2 c), d) y f) y 5 a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "(...)establecen que los Estados partes deben adoptar y proporcionar adecuadamente recursos presupuestarios para diversas medidas institucionales, en coordinación con los poderes del Estado pertinentes. Esas medidas incluyen la formulación de políticas públicas concretas, la elaboración y aplicación de mecanismos de vigilancia y la creación o la financiación de los tribunales nacionales competentes. Los Estados partes deben proporcionar servicios accesibles, asequibles y adecuados para proteger a las mujeres contra la violencia por razón de género, evitar que vuelva a ocurrir y proporcionar o garantizar la financiación de reparaciones para las víctimas y supervivientes"³².

En ese marco internacional, la Ley N° 348 acorde a la prioridad nacional estableció que los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando recursos económicos

32 Recomendación General 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas

y humanos suficientes con carácter obligatorio, medida complementaria con la asignación de recursos del Impuesto a los Hidrocarburos establecido en la normativa reglamentaria. No obstante a ello, uno de los mayores obstáculos para garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia por parte de las mujeres son las limitaciones presupuestarias de las entidades del gobierno central y las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs). No sólo cuando se observa que el presupuesto asignado va disminuyendo entre las gestiones 2015 a 2018, alcanzando alrededor de 24 millones de bolivianos menos de inversión durante ese periodo, sino por la agravante de que las instancias no concluyen con su ejecución y reducido presupuesto, es así que el porcentaje general de ejecución presupuestaria en ninguna de las gestiones alcanzó una ejecución mayor al 61% del presupuesto asignado.

En este contexto, el panorama de inversión en erradicación de la violencia, según los datos reportados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y por las Entidades Territoriales Autónomas, no resulta alentador en cuanto a la prevención y ejecución de proyectos y programas destinados a la atención, protección y lucha contra la violencia de género, ni para el fortalecimiento de los sistemas de tratamiento a víctimas, menos para la rehabilitación y sanción para los agresores.

Personal especializado insuficiente para la protección de mujeres víctimas de violencia

El Artículo 8 de la Convención Belem do Para dispone la obligación de los Estados de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados. En ese marco, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a tiempo de referirse a la obligación de garantía y respeto de los derechos humanos, "(...) se proyecta más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos en las relaciones entre los individuos. La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse cuando el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes, con esta función de protección, pero sólo en aquellas circunstancias particulares en que se considere que los agentes estatales cumplan una posición de garantes con relación a la acción de particulares"³³.

33 Victor Abramovich, Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso "Campo Algodonero" en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En ese sentido, el deber del Estado de adoptar medidas de prevención y protección está condicionado, según dicha Corte, por el conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado, y por la posibilidad razonable de prevenir o evitar el mismo³⁴.

En ese marco, la presencia estatal para la atención de las mujeres las víctimas de violencia aún es escasa pues su cobertura si bien alcanza a territorio nacional, no se expande a ciudades intermedias y áreas rurales en las cuales la violencia a las mujeres existe. La Policía Boliviana, a través de su instancia especializada FELCV si bien ha incrementado su cantidad de personal de investigación se encuentra sólo en 22 % de los municipios del país, situación que podría atenuarse mediante la implementación de las unidades móviles contra la violencia conformadas por un equipo y personal especializado para la recepción de denuncias y auxilio inmediato, hecho que aún no se da cumplimiento debido a la falta de equipamiento y de los medios necesarios que así lo permitan.

Por su parte, el Ministerio Público no ha creado las Fiscalías especializadas para tratamiento específico de casos de violencia contra la mujer y el Órgano Judicial y tampoco cuenta con los Juzgados especializados conforme a la normativa, compartiendo la materia de violencia con el tema de anticorrupción, además de contar con personal insuficiente y elevada carga procesal para cumplir lo que se establece en la Ley N° 348.

Se destacan los esfuerzos para desarrollar actividades de capacitación con el personal asignado en las instancias que son parte de la cadena de atención de denuncias de violencia contra la mujer, no obstante persiste la necesidad que el personal adquiera conocimientos especializados en materia de género y/o derechos de las mujeres, además de incluirse otros factores como el de movilidad del personal a cargo.

Todos estos elementos limitan en gran medida las acciones de protección que deben desarrollar los agentes estatales en posición de garantes con relación a la acción de particulares,

14 La doctrina de riesgo requiere, en consecuencia, al menos la presencia en un caso de cuatro elementos: (i) que exista una situación de riesgo real o inmediato que amenace derechos y que surja de la acción o las prácticas de particulares; esto es, se requiere que el riesgo no sea meramente hipotético o eventual y además que no sea remoto, sino que tenga posibilidad cierta de materializarse en lo inmediato²¹. (ii) Que la situación de riesgo amenace a un individuo o a un grupo determinado, es decir, que exista un riesgo particularizado. Lo anterior supone un requisito más estricto que la sola existencia de un riesgo general o una situación extendida de inseguridad que afecta al conjunto de la comunidad. (iii) Que el Estado conozca el riesgo o hubiera debido razonablemente conocerlo o preverlo. En tal sentido aquí cuenta tanto la evidencia que determina que las agencias habían obtenido información sobre la situación de riesgo, como también la previsibilidad del riesgo, esto es, la posibilidad de establecer cierta presunción de conocimiento de ese riesgo a partir de las circunstancias del caso, y que está muchas veces asociada al rol de vigilancia o monitoreo que la propia Convención o la CDBP impone al Estado, como también con las características del riesgo

en este caso, de mujeres en situación de violencia que hayan recurrido a las instancias de denuncia llamadas por ley.

Infraestructura y equipamiento insuficiente

Complementaria al proceso de institucionalización y la asignación de recursos, si bien es pertinente ponderar los avances realizados por las diferentes instituciones que marcan un antes y un después en la atención a mujeres víctimas de violencia, se determinaron debilidades respecto a la titularidad e idoneidad de las instalaciones de las Direcciones Departamentales de la FELCV destinadas a la atención de víctimas, asimismo, se identificó que para lograr una protección efectiva se requerirá asignar vehículos a todas las oficinas que atienden este tipo de casos, de las 23 verificaciones defensoriales realizadas en oficinas de la FELCV y Policía, 12 no cuentan con un vehículo para la atención y rescate, la falta de equipamiento de las oficinas de la FELCV afecta a las condiciones para brindar auxilio inmediato, seguimiento y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia, establecido en el Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia 'Genoveva Ríos' para la atención de casos en el marco de la Ley N° 348; impide la oportuna intervención y compromete la eficiencia de sus actuados porque obstaculiza de manera directa, el trabajo eficiente que debe ser desarrollado por las y los servidores policiales a tiempo de conocer una denuncia de violencia hacia la mujer.

De las 19 Casas de Acogida y refugios temporales verificados, sólo 13 Casas de Acogida cuentan con espacios para capacitación de mujeres, 17 de las 19 pueden brindar atención legal, médica y psicológica en sus instalaciones. Asimismo no todas las Casas de Acogida o Refugios Temporales cuentan con autorización de funcionamiento y sólo 11 reportan la existencia de un sereno, un policía, seguridad pública o seguridad privada y 8 señalan que no cuentan con ningún apoyo en seguridad, es decir que el 42% de estos servicios no cuentan con medidas de protección para las mujeres que se refugian en ellas.

2. Determinaciones Defensoriales

El Defensor del Pueblo, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 5 del Artículo 222 de la Constitución Política del Estado, así como en el numeral 3 del Artículo 5 y Artículos 24, 25, 26 y 27 la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo resuelve

RECOMENDAR

Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 3, parágrafo II, Artículo 4 numeral 14, Artículo 5 parágrafo II, Artículo 8, Artículo 9 numerales 1, 2, 3, 4, Artículo 11 y Artículo 16 de la Ley N° 348 y Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3106:

- Incorporar mecanismos de evaluación integral de medio término y final, en la Política Pública Integral “Para una Vida Digna de las Mujeres” a objeto de garantizar la ejecución de los mandatos de la Ley N° 348, conforme a la normativa y directrices del Ministerio de Planificación del Desarrollo establecido para el Sistema de Planificación Integral del Estado.
- Gestionar, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la dotación de un presupuesto adecuado y sostenible para la implementación del Plan Multisectorial para el avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien en cumplimiento el Artículo 16 de la Ley N° 777, así como gestionar e incorporar un presupuesto adecuado para la implementación de la Política Pública Integral “Para una Vida Digna de las Mujeres”.
- Incrementar el presupuesto anual y el personal regular de la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, a fin de garantizar la acción efectiva del Ministerio como Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la Ley N° 348.
- Gestionar la dotación de un presupuesto adecuado, y sostenible en el tiempo, para el funcionamiento del SIPASSE para garantizar el cumplimiento de las medidas de atención a mujeres en situación de violencia como lo establece la Ley N° 348.
- Fortalecer el SIJPLU, con la creación de oficinas al menos en las ciudades capitales de los departamentos de Potosí, Oruro y Beni, en cumplimiento al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3106.

- Fortalecer el SEPDAVI con la creación de oficinas en del Departamentos de Pando y Beni, hasta lograr una cobertura a nivel nacional; así como fortalecer las oficinas de Cochabamba, Shinaota, Santa Cruz, Plan 3000, Sucre, Tarija y Potosí, a través del incremento de recursos económicos que permitan contar con equipos y servicios interdisciplinarios que brinden orientación social y psicológica, de acuerdo a Ley y Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3106.

- Elaborar e implementar protocolos específicos para la atención ágil, oportuna y especializada de casos emergentes de la Ley N° 348 para su aplicación por los equipos multidisciplinarios de las oficinas del SEPDAVI y SIJPLU, orientados a los principios y valores de atención diferenciada y especialidad establecidos en los numerales 13 y 14 del Artículo 4 de la Ley.

Al Ministerio de Salud

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 3 parágrafo II, Artículo 4, numeral 14, Artículo 5 parágrafo II, Artículo 8, Artículo 9 numerales 1, 2, 3, 4, Artículo 20 de la Ley N° 348 y Artículo 6 del Decreto Supremo N° 3106:

- Incluir e implementar en la Norma Nacional de Atención Clínica, en el Protocolo Único de detección, atención y referencia de la violencia, así como en cualquier normativa referida al acceso a los servicios de salud, la atención a mujeres víctimas de violencia física y psicológica con enfoque intercultural y de género a efecto de garantizar la atención a mujeres conforme a Ley.
- En cumplimiento al Artículo 20 de la Ley N° 348, adoptar normas, políticas y programas dirigidos a prevenir y sancionar la violencia obstétrica física y psicológica.

Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 3 parágrafo II, Artículo 4 numerales 2, 4, 13, Artículo 5 parágrafo II, Artículo 21, parágrafo I numeral 3, 4, 6, 7, 8, 10, parágrafo II de la Ley N° 348 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 3106:

- Elaborar y aprobar normativa específica que desarrolle procedimientos internos y administrativos para la denuncia, investigación, atención, procesamiento y sanción contra toda forma de acoso sexual y acoso laboral que se adecúe a los principios de atención diferenciada y especialidad establecidos en la Ley.

- Crear un programa específico y diferenciando del Programa de Apoyo al Empleo, para garantizar el acceso, permanencia y ascenso de mujeres en situaciones de violencia a un empleo digno, conforme manda la Ley, mismo que permita brindar dichos servicios a mujeres que se encuentra en Casas de Acogida y Refugios Temporales en el marco del numeral 4 del Artículo 26 de la Ley N° 348.
- Desarrollar un estudio cuantitativo para analizar los recursos públicos destinados al cumplimiento de la Ley N° 348, que permita identificar de manera desagregada y clasificada el gasto público necesario para la efectiva implementación de la Ley.

Al Ministerio de Educación

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 3 párrafo II, Artículo 5 párrafo II, Artículo 19 párrafo I. numeral 3, 4 y 6 de la Ley N° 348:

- Elaborar e implementar un programa a nivel nacional para instituir la creación de Centros de Atención Psicológica, con especialidad obligatoria en temas de violencia, en las unidades educativas, a través de convenios con universidades públicas y privadas para su implementación, conforme el Artículo 19 de la Ley N° 348.

Al Comité Ejecutivo de La Universidad Boliviana

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 92 párrafo II de la Constitución Política del Estado, Artículo 3 párrafo II, Artículo 5 párrafo II, Artículo 19 numeral 3, Artículo 24 párrafo I de la Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, y el Artículo 27 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana:

- Promover la creación e implementación de centros de atención, dotados de equipos interdisciplinarios, en las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana que aún no cuenten con dichos centros, destinados a la prevención, atención y asesoría profesional a personas víctimas de violencia, acoso sexual y/o laboral; para atender los casos estipulados en la Ley N° 348 como lo determina la normativa.
- Coordinar con el Ministerio de Educación la suscripción de convenios con universidades públicas, orientados a la creación e implementación de Centros de Atención Psicológica para el tratamiento y prevención de acoso sexual y/o acoso escolar en las unidades educativas.

Al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 3 párrafo I y II, Artículo 4, numeral 14, Artículo 5 párrafo II, Artículo 8, Artículo 10 de la Ley N° 348, Artículos 12, 13, 22 del Decreto Supremo N° 2145 y Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2610:

- Establecer un mecanismo de supervisión y vigilancia sobre la ejecución financiera de los recursos asignados para la implementación de la Ley N° 348 y Decretos Supremos N° 2145 y N° 2610, a objeto de contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad creada por Ley.
- Incrementar el presupuesto de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, dependiente de la Policía Boliviana, Ministerio Público y Órgano Judicial para el fortalecimiento institucional en infraestructura, equipamiento y personal especializado de las oficinas de la FELCV, Fiscalía Móvil, Juzgados Especializados y equipos multidisciplinarios sobre Violencia hacia las Mujeres.

Al Ministerio de Gobierno y a la Policía Boliviana

En cumplimiento al Artículo 3 párrafo II, Artículo 5 párrafo II, Artículos 44, 53, 54, 55, 56, 60 de la Ley N° 348 y Artículo 22 y 23 del Decreto Supremo N° 2145:

- Incrementar progresivamente la cobertura de las oficinas de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) a nivel nacional a objeto de garantizar la prevención, auxilio, investigación, identificación de hechos de violencia y protección bajo los principios de especialidad, así como implementar las unidades móviles contra la violencia con un equipo y personal especializado.
- Implementar una política pública que garantice la institucionalidad de su personal, particularmente del personal que recibió capacitación sobre la ley N° 348, garantizando su inamovilidad y sin excepción durante 3 años mínimamente.
- Incorporar en la FELCV, de forma obligatoria y como requisito para el ejercicio de funciones, haber desarrollado un programa de inducción obligatorio dirigido al personal de recepción, investigación y tramitación de denuncias que contenga con carga horario, módulos de capacitación en derechos humanos y derechos humanos de las mujeres en la atención a situaciones de violencia de género.
- En coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales, desarrollar un programa de fortalecimiento institucional para mejorar las condiciones de infraestructura de las Direcciones Departamentales de la FELCV.

- En coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales implementar un programa de fortalecimiento institucional para equipamiento de las oficinas que reciben y atienden casos de violencia a las mujeres, especialmente con la dotación de vehículos o motocicletas en Caranavi de La Paz, Monteagudo y Muyupampa de Chuquisaca, Bermejo, Uriondo, Entre Ríos, Yacuiba, Villamontes y Caraparí de Tarija, Llallagua y Uncía de Potosí y El Alto de La Paz, y con la dotación de material de escritorio suficiente y permanente en las oficinas de Oruro, Riberalta de Beni, Monteagudo y Muyupampa de Chuquisaca, Tarija, Uriondo, Caraparí de Tarija y Llallagua de Potosí.
- Desarrollar acciones de control y seguimiento respecto a la aplicación del Formulario de Valoración de Riesgo, formulación de planes de seguridad para las víctimas, así como continuar con la capacitación del Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia -Genoveva Ríos, especialmente al personal de las oficinas de Caranavi, La Paz y Potosí.

A la Fiscalía General del Estado

En cumplimiento del Artículo 3 párrafo II, Artículo 4 numeral 11, Artículo 5 párrafo II, Artículos 44, 62, 63 y 67 de la Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia:

- Promover la creación progresiva y sostenible de Fiscalías Especializadas para la investigación de casos de violencia hacia las mujeres y de Fiscalías Móviles en la Materia con personal de apoyo especializado, tomando en cuenta la cantidad de delitos existentes y los principios de especialidad y atención diferenciada establecida en la Ley.
- Gestionar la asignación de recursos para garantizar el equipo de apoyo especializado en las Fiscalías Departamentales de La Paz, Oruro, Beni, Tarija, Potosí y Cochabamba, la dotación de Cámaras Gesell en las Fiscales Departamentales de Tarija, Potosí, Oruro y Cobija y la mejora a la infraestructura de las oficinas del IDIF en El Alto, Potosí y Yacuiba que garantice la privacidad y confidencialidad de mujeres víctimas de violencia.
- Gestionar el incremento de presupuesto para fortalecer el equipamiento de las Fiscalías Departamentales, en especial las concernientes a vehículos asignados para la ejecución de las tareas investigativas y de protección propias de las y los Fiscales de Materia.
- Crear la Dirección Forense Especializada en materia de la Ley N° 348 al interior del Instituto de Investigaciones

Forenses (IDIF) con el personal necesario para garantizar un eficaz funcionamiento.

- Realizar acciones para garantizar la aplicación del principio de informalidad establecido en el numeral 11 del Artículo 4 de la Ley N° 348, y la aplicación del Protocolo y Ruta Crítica interinstitucional, dotando a las víctimas de la posibilidad de presentar sus denuncias de forma verbal y escrita, especialmente en las oficinas de la Fiscalía de Trinidad, Roboré, Chiquitos, Puerto Suarez, Potosí, Cochabamba y El Alto.
- Establecer acciones para que los servicios de la Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público y de las UPAVT lleguen, de manera progresiva, en ciudades intermedias y rurales con mayor incidencia, en violencia hacia las mujeres.
- Incluir en su Programación Operativa Anual, conjuntamente a la Escuela de Fiscales, el desarrollo de módulos y actividades de capacitación dirigidas a las y los Fiscales de Materia respecto al Protocolo y Ruta Crítica interinstitucional para la atención y protección a víctimas, así como realizar acciones de control y supervisión de la aplicación en las oficinas de las ciudades de Beni, El Alto, Oruro, Santa Cruz, Sucre y Tarija.

Al Consejo de la Magistratura

En cumplimiento al Artículo 183 párrafo III numeral 5 de la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial y lo estipulado en el Artículo 3 párrafo II, Artículo 5 párrafo II, Artículo 8, Artículo 69, 71 72 de la Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia:

- Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el presupuesto adecuado y suficiente para la creación de Juzgados de Instrucción, Juzgados de Sentencia y Tribunales de Sentencia contra la Violencia hacia las Mujeres Especializados, conjuntamente a la creación de equipos multidisciplinarios en las áreas de psicología y social contra la violencia hacia las mujeres.
- Incluir en los requisitos indispensables para la designación de jueza, juez y funcionarias y funcionarios auxiliares, que brinden servicios de atención a las mujeres en situación de violencia, especialidad en materia penal, derechos humanos y/o género.
- En coordinación con la Escuela de Jueces, implementar programas de capacitación permanente sobre derechos humanos y género dirigido al personal a cargo de la violencia hacia las mujeres.

A los Gobiernos Autónomos Departamentales de Potosí, Beni y Santa Cruz

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 3 párrafo II, Artículo 5 párrafo II 9, 10 y 14 de la Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia:

- Adoptar medidas concretas de acción en sus estrategias, planificación operativo anual y presupuestaria suficiente y necesaria medidas para erradicar toda forma de violencia incorporando entre sus programas, el programa de atención y protección a mujeres en situación de violencia y a los integrantes de su familia en situación de riesgo, tal como lo establece el Artículo 14 de la Ley N° 348.

A los Gobiernos Autónomos Municipales de Sucre, Zudañez, Padilla, Alcalá, Yotala, Achocalla, Ayo Ayo, Patacamaya, Calamarca, Viacha, Laja, Sipe Sipe, Capinota, Punata, Oruro, Caracollo, Llallagua, Entre Ríos, Bermejo, Caraparí, Puerto Suarez y Roboré

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 3 párrafo III, Artículo 4 numerales 13 y 14 y Artículos 24, 50, 51 de la Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia:

- Organizar, coordinar y fortalecer el equipo multidisciplinario del SLIM que se encuentran bajo su dependencia garantizando su estabilidad y especialidad, con al menos el mínimo de miembros señalados por ley y la guía de funcionamiento de emitido por el Ente Rector, contando para ello con personal especializado en las áreas de psicología, trabajo social y derecho y adoptando un sistema de capacitación permanente en Derechos Humanos con enfoque de género.

A los Gobiernos Autónomos Municipales de Sucre, Yamparaez, Tarabuco, Zudañez, Tomina, Padilla, Alcalá, Yotala, La Paz, El Alto, Achocalla, Ayo Ayo, Calamarca, Viacha, Laja, Caranavi, Cochabamba, Quillacollo, Tiquipaya, Vinto, Sipe Sipe, Sacaba, Chimore, Colomi, Arani, Capinota, Punata, Oruro, Caracollo, Huanuni, Potosí, Uncia, Uriondo, Entre Ríos, Bermejo, Yacuiba, Santa Cruz, Cotoca, Montero, San Julian, Yapacani, Puerto Suarez, Roboré

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículo 3 párrafo III, Artículo 11 y Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional 2013/2014 “Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas en el Marco de La Ley N° 348”:

- Implementar el llenado del Formulario de Valoración de Riesgo como actividad obligatoria del SLIM bajo

su dependencia, exigiendo a los miembros de su equipo multidisciplinario aplicar el mismo como medida de protección consistente en realizar la valoración de niveles de riesgo de las víctimas, así como realizar el reporte periódico al SIPPASE conforme a normativa vigente.

A los Gobiernos Autónomo Municipales de Tarabuco, Zudañez, Tomina, Padilla, Alcalá, Yotala, La Paz, Calamarca, Cochabamba, Vinto, Arani, Capinota, Punata, Oruro, Caracollo, Huanuni, Potosí, Uncia, Entre Ríos, Bermejo, Villamontes, Caraparí, Santa Cruz, Cotoca, Camiri, San Julian, Yapacani, Trinidad

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículo 3 párrafo III, Artículo 11 y 50 de la Ley N° 348 y Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional 2013/2014 “Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas en el Marco de La Ley N° 348”:

- Implementar el llenado del Registro Único de Violencia (RUV) como actividad obligatoria del SLIM bajo su dependencia, exigiendo a los miembros de su equipo multidisciplinario aplicar el mismo así como realizar el reporte periódico al SIPPASE conforme a normativa vigente.

Al Gobierno Autónomo Departamental Pando y a los Gobiernos Autónomos Municipales de Sucre y Santa Cruz

En el marco de lo estipulado en el Artículo 25, 26 de la Ley N° 348 y Guía para la Gestión de Casas de Acogida y Refugios Temporales aprobada por el Ente Rector:

- Equipar y mantener la casa de acogida o refugio temporal a su cargo para garantizar el acogimiento, protección y atención de forma gratuita a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y cualquier familiar que se encuentra bajo su dependencia y esté en riesgo, así como diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad

Al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y al Gobierno Autónomo Municipal de Huanuni

En el marco de lo estipulado en el Artículo 25, 26 de la Ley N° 348 y Guía para la Gestión de Casas de Acogida y Refugios Temporales aprobada por el Ente Rector:

- Equipar todos los ambientes de la casa de acogida o refugio temporal a su cargo para garantizar el acogimiento, protección y atención de forma gratuita a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y cualquier familiar que se encuentra bajo su dependencia

y esté en riesgo, entre otros aspectos para garantizar la implementación de programas reeducativos y la reinserción laboral de mujeres víctimas de violencia.

Al Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta

En el marco de lo estipulado en el Artículo 25, 26 de la Ley N° 348 y Guía para la Gestión de Casas de Acogida y Refugios Temporales aprobada por el Ente Rector:

- Equipar todos los ambientes de la casa de acogida o refugio temporal a su cargo para garantizar el acogimiento, protección y atención de forma gratuita a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y cualquier familiar que se encuentra bajo su dependencia y esté en riesgo, entre otros aspectos garantizando el hospedaje y alimentación, así como mejorando las condiciones de habitabilidad garantizando el acceso al agua potable y materia prima para hacer efectiva su capacitación y reintegración.

A los Gobiernos Autónomos Municipales de Oruro, Huanuni, Bermejo y Tarija

En el marco de lo estipulado en el Artículo 25, 26 de la Ley N° 348 y Guía para la Gestión de Casas de Acogida y Refugios Temporales aprobada por el Ente Rector:

- Fortalecer la casa de acogida a su cargo con la contratación permanente de un equipo multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia, así como diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad que permita proporcionar una atención interdisciplinaria necesaria para la recuperación física y psicológica que permita a las mujeres participar de manera gradual en la vida pública social y privada.

SUGERIR

Al Ministerio de Educación

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 3 párrafo II, Artículo 5 párrafo II, Artículo 19 párrafo I. numeral 3, 4 y 6 de la Ley N° 348:

- Ampliar el alcance de los mecanismos existentes contra la violencia en el ámbito educativo en materia de protección a las víctimas de violencia, ampliando sus acciones implementadas en el Sistema Educativo Regular, a objeto de brindar atención y protección a las mujeres adultas víctimas de violencia en razón de género que son parte de la comunidad educativa en el marco de la Ley N° 348, que incluya a maestras de

todos los sistemas educativos, alumnas del Sistema de Educación Superior de Formación Profesional y del Sistema de Educación Alternativa y Especial.

A la Policía Boliviana

En cumplimiento al Artículo 3 párrafo II, Artículo 5 párrafo II, Artículos 44, 53, 54, 55, 56, 60 de la Ley N° 348 y Artículo 22 y 23 del Decreto Supremo N° 2145:

- Socializar de forma permanente a todo el personal de la Policía Boliviana y mediante material de difusión a la población en general la presencia y servicios brindados por las líneas gratuitas a objeto de garantizar el acceso de la atención de mujeres víctimas de violencia.

Al Tribunal Supremo de Justicia

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 3 párrafo II, Artículo 5 párrafo II de la Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia:

- Diseñar e implementar actividades permanentes de socialización de la aplicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género dirigido a todo el personal a su cargo.

A los Gobiernos Autónomos Municipales de Sucre, Yampareez, Tarabuco, Zudañez, Tomina, Padilla, Alcalá, Yotala, La Paz, El Alto, Achocalla, Ayo Ayo, Sica Sica, Patacamaya, Calamarca, Viacha, Laja, Caranavi, Cochabamba, Quillacollo, Tiquipaya, Vinto, Sacaba, Chimore, Arani, Punata, Oruro, Huanuni, Potosí, Uncia, Tarija, Padcaya, Uriondo, Entre Ríos, Bermejo, Yacuiba, Caraparí, Santa Cruz, Cotoca, Montero, Camiri, San Julian, Yapacani, Puerto Suarez, Roboré, Trinidad, Riberalta, Cobija y Porvenir

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículo 3 párrafo III, Artículo 11 y 50 de la Ley N° 348, Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional 2013/2014 "Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas en el Marco de La Ley N° 348" y Guía Para El Funcionamiento de los SLIMS:

- Fortalecer la infraestructura de los Servicios Legales Integrales Municipales con espacios destinados a niñas, niños y adolescentes acompañantes en resguardo al derecho a la privacidad y no revictimización de las víctimas de violencia, así como los principios de trato digno y atención diferenciada establecidas en la Ley.

A los Gobiernos Autónomos Municipales de Sucre, Tomina, La Paz, Potosí y Puerto Suarez

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículo 3 párrafo III, Artículo 11 y 50 de la Ley N° 348, Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional 2013/2014 "Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas en el Marco de La Ley N° 348" y Guía Para El Funcionamiento de los SLIMS:

- Fortalecer el SLIM a su cargo con la dotación de material de trabajo necesario para el desempeño de las funciones del equipo multidisciplinario, superando las dificultades que fueron identificadas en la verificación defensorial.

A los Gobiernos Autónomos Municipales de Oruro, Caracollo, Uncia, Cotoca, Camiri, San Julian, Yapacani, Puerto Suarez, Roboré, Trinidad, Ribalta

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículo 3 párrafo III, Artículo 11 y 50 de la Ley N° 348, Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional 2013/2014 "Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas en el Marco de La Ley N° 348" y Guía Para El Funcionamiento de los SLIMS:

- Fortalecer el equipamiento del SLIM a su cargo, mínimamente con la instalación de una línea telefónica y servicio de internet para garantizar el servicio del equipo multidisciplinario a cargo.

Al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, Huanuni, Santa Cruz y Ribalta

En el marco de lo estipulado en el Artículo 25, 26 de la Ley N° 348 y Guía para la Gestión de Casas de Acogida y Refugios Temporales aprobada por el Ente Rector:

- Dotar a la casa de acogida a su cargo de un sistema de seguridad que resguarde de forma efectiva a las mujeres, sus hijas/os y los/as trabajadores de estas instancias, de las posibles acciones de sus agresores, mediante alerta policial o inclusive la presencia permanente de personal policial.

A los Gobiernos Autónomos Municipales de Huanuni y Bermejo y Tarija

En el marco de lo estipulado en el Artículo 25, 26 de la Ley N° 348 y Guía para la Gestión de Casas de Acogida y Refugios Temporales aprobada por el Ente Rector:

- Concluir los procesos de acreditación de las casas de acogida y refugios temporales a su cargo, conforme a normativa y Guía para la gestión de Casas de Acogida y Refugios Temporales.

Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Al Ministerio de Salud, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, al Ministerio de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, a la Policía Boliviana, al Consejo de la Magistratura, a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales propios del presente Informe:

Se sugiere que, para el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas, se asuman medidas y acciones de forma coordinada entre las autoridades del nivel central, departamental y municipal, en el marco de las competencias específicas de cada instancia.

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y Ministerio de Salud

En el marco del Artículo 21, párrafo I numeral 6 de la Ley N° 348 de:

- Coordinar el diseño e implementación de elaborar políticas para la atención médica y psicológica especializada, oportuna y gratuita en el régimen de seguridad social, a toda mujer que hubiera sido sometida a cualquier forma de violencia en el ámbito laboral.

Al Consejo de la Magistratura

En el marco de lo estipulado Artículo 69 II. Numeral II de la Ley N° 348 de:

- Exigir la certificación de suficiencia de aptitud psicotécnica para el desempeño del cargo, que permita medir rasgos de personalidad, intereses y valores personales.

BIBLIOGRAFÍA

Alianza Libres sin Violencia. Balance sobre la implementación de la ley integral para garantizar a las mujeres una vida sin violencia 2013 – 2018. La Paz, Bolivia. 2018.

Alianza Libres sin Violencia. Informe anual 2016. Calidad y efectividad de los servicios de las instituciones públicas responsables de las atención, persecución y sanción de la violencia contra las mujeres por razón de género en Bolivia: Cumplimiento del estándar de la debida diligencia y acciones de vigilancia y acción social. La Paz, Bolivia. 2017

Alianza Libres sin Violencia. Monitoreo sobre el cumplimiento del estándar de la debida diligencia. La Paz, Bolivia. 2017.

Alianza Libres sin violencia. Segunda Encuesta Nacional de Percepciones sobre situación de violencia contra las mujeres en Bolivia.2017.

Centro Juana Azurduy- Defensoría de la Mujer. Balance de Aplicación de la Ley 348 en Sucre. Sucre, Bolivia, 2014.

Centro de Promoción de la Mujer “Gregoria Apaza”. Compromiso de municipios y gobernaciones en la lucha contra la violencia de género. Comparativo de la programación y ejecución presupuestaria 2015-2016. El Alto, Bolivia, 2017.

Comunidad de Derechos Humanos y Fondo de Población de Naciones Unidas.

Herramientas para la atención a mujeres en situación de violencia en el marco de la Ley N° 348. La Paz, Bolivia, 2017.

Comunidad de Derechos Humanos y Fondo de Población de Naciones Unidas.

Manual de Patrocinio Legal a Mujeres en Situación de Violencia en el marco de la Ley No. 348. La Paz, Bolivia. 2015.

Comunidad de Derechos Humanos. Informe de seguimiento a las recomendaciones priorizadas al Comité de la CEDAW. La Paz, Bolivia. 2017.

Defensoría del Pueblo. Informe del Sistema de Defensa al Pueblo. Bolivia, 2018.

CONEXIÓN, FONDO DE EMANCIPACIÓN. Pensando los Feminismos en Bolivia. Serie FOROS No. 2. La Paz, Bolivia. 2012.

Coordinadora de la Mujer, OXFAM, Conexión, Fondo de Emancipación, Embajada de España en Bolivia, IDEA Internacional. La situación de las mujeres en Bolivia. Encuesta Nacional de discriminación y exclusión social. La Paz, Bolivia, 2016.

Estado Plurinacional de Bolivia. Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional – Instituto Nacional de Estadística. Bolivia, 2016.

Lila Carrasco, Ma. Esther Padilla, Martha Noya. La sana crítica del juez en la aplicación de justicia a casos de violencia contra las mujeres. Serie Estudios e investigaciones 8 Conexión, Fondo de Emancipación. La Paz, Bolivia, 2014.

Normas, manuales y protocolos consultados

Fiscalía General del Estado:

- Protocolo de Entrevista en Cámara Gesell y Metodología de recolección del testimonio a NNA víctimas y/o testigos.
- Protocolo de Valoración Médico Forense en Delitos Sexuales.
- Protocolo de Atención Especializada Médico Forense de Violencia contra las mujeres.
- Protocolo de Atención en Psicología Forense especializada para mujeres víctimas de violencia.
- Protocolo para la Homologación de Certificados Médicos.
- Protocolo de actuaciones para la persecución penal en casos de la Ley No. 348.
- Protocolo para la adopción de medidas de protección y asistencia en el Ministerio Público.
- Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional para la atención y protección a víctimas, en el marco de la Ley No. 348.
- Manual de directrices mínimas para la investigación de hechos delictivos que atenten contra la vida de mujeres en razón de género – Femicidio.

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

- Modelo boliviano de actuación frente a la violencia en razón de género. RM No. 180/ 2016
- Guía para la declaración de alerta de violencia.

- Guía para la gestión de las Casas de Acogida.
- Guía para el funcionamiento de los SLIMS.
- Sistema de información para el Registro Único de Violencia en Razón de Género.
- Guía de Actuación frente a la VRG para autoridades indígenas originarias campesinas del proyecto SIPASSE – VRG.

Ministerio de Salud

- Atención integrada al continuo del curso de la vida.
- Normas nacionales de atención clínica. Pub. 288. (Atención de la violencia y sus efectos).
- Modelo de atención integral a víctimas de violencia sexual.
- Procedimiento técnico para la prestación de servicios de salud en el marco de la Sentencia Constitucional 0206/2014.
- Protocolo Único de Detección. Atención de violencia y sus efectos a nivel nacional.

Informes remitidos por instancias nacionales

- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Defensa /Fuerzas Armadas
- Policía Boliviana Nacional - FELCV
- Consejo de la Magistratura
- Ministerio Público - FEVAP, UAPVT, IDIF
- Gobiernos Autónomos Departamentales
- Instituto Nacional de Estadística (INE)
- Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana

Normativa nacional e internacional

- Constitución Política del Estado.
- Estado Plurinacional de Bolivia. Ley No. 348 Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Estado Plurinacional de Bolivia, Código Penal y Código de Procedimiento Penal.
- Estado Plurinacional de Bolivia. Ley No. 870, Ley del Defensor del Pueblo.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

Sitios web

www.comunidad.org.bo

<https://alianzalibressinviolencia.org/>

<https://fundacionviva.org/fundacion/nuestracausa>

<http://www.cambio.bo/?q=node/39629>

<https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/refuerzan-linea-gratuita-800-14-0348-para-recibir-denuncias-por-violencia-machista--375838>

<http://abyayala.tv.bo/index.php/2018/01/30/alto-felcv-instala-linea-gratuita-violencia/>

ANEXOS

ANEXO 1. DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS, Y SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS QUE INGRESÓ EL PERSONAL DE OFICINAS DEFENSORIALES PARA LA RECOLECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

	DEPTO.	MUNICIPIOS	SLIMS	CASAS DE ACOGIDA	FELCV Oficinas de la Pol. Bol	FISCALÍA	IDIF
1	LA PAZ	La Paz	SLIM Periférica	Casa de Acogida y Refugio Temporal y Línea 156	La Paz	Fisc. La Paz	IDIF La Paz
2			SLIM Cotahuma	Centro de acogida "Refugio Dignidad"			
3			SLIM Centro				
4			SLIM San Antonio				
5		Ayo Ayo	SLIM Ayo Ayo				
6		Sica Sica	SLIM Sica Sica				
7		Calamarca	SLIM Calamarca				
8		Patacamaya	SLIM Patacamaya				
9		Caranavi	SLIM Caranavi		Caranavi		
10		El Alto	SLIM D. 1, Santa Rosa	Refugio Interprovincial Dignidad	El Alto	Fiscalía El Alto	IDIF El Alto
11			SLIM D. 2, Zona Santiago II				
12			SLIM D. 3, Zona Pacajes Caluyo				
13			SLIM D. 4, Zona Estrellas de Belén				
14			SLIM D. 5, Zona Río Seco				
15			SLIM D. 6, Zona Alto Lima, 2da Sección				
16			SLIM D.8, zona Senkata.				
17			SLIM D. 12, Subalcaldía D-12				
18			SLIM D. 14, Zona Bautista Saavedra				
19			SLIM, Municipio de Achocalla				
20			SLIM, Municipio de Viacha				
21			SLIM Municipio de Laja				

22	ORURO	Huanuni	SLIM Huanuni	"Casa de Acogida Municipal" Huanuni			
23		Caracollo	SLIM Caracollo				
24		Oruro	SLIM Oruro Centro	"Casa Municipal de la Mujer"	Oruro	Fisc. Oruro	IDIF Oruro
25			SLIM Oruro Norte				
26			SLIM Oruro Sud				
27	POTOSÍ	Llallagua	SLIM Llallagua		Llallagua		
28		Uncía	SLIM Uncía		Uncía		
29		Potosí	SLIM GAM Potosí Zona Central	Casa de acogida "WASIYNINCHEJ"	Potosí	Fiscalía Potosí	IDIF Potosí
30			SLIM Potosí San Gerardo				
31			SLIM Calvario				
32			SLIM Nueva Terminal				
33			SLIM San Benito				
34	TARIJA	Tarija	SLIM Tarija	Casa de la Mujer	Tarija	Fiscalía Tarija	IDIF Tarija
35		Bermejo	SLIM Bermejo	Refugio temporal Bermejo	Bermejo		
36		Padcaya	SLIM Padcaya		Padcaya		
37		Uriondo	SLIM Uriondo		Uriondo		
38		Entre Ríos	SLIM Entre Ríos		E. Ríos		
39		Yacuiba	SLIM Yacuiba		Yacuiba	Fiscalía Yacuiba	IDIF Yacuiba
40		Villamontes	SLIM Villamontes	Centro de Acogida Temporal Villamontes	Villamontes		
41		Caraparí	SLIM Caraparí	Refugio Temporal Caraparí	Caraparí		
42	CHUQUISACA	Sucre	SLIM Sucre Distrito N° 1	Casa de acogida y refugio temporal Sucre	Sucre	Fiscalía Sucre	IDIF Sucre
43			SLIM Sucre Distrito N° 2				
44			SLIM Sucre Distrito N° 3				
45			SLIM Sucre Distrito N° 4				
46			SLIM Sucre Distrito N° 5				
47			SLIM Sucre Distrito N° 6				

48		Yamparaez	SLIM Yamparaez				
49		Tarabuco	SLIM Tarabuco				
50		Zudañez	SLIM Zudañez				
51		Tomina	SLIM Tomina				
52		Padilla	SLIM Padilla				
53		Alcalá	SLIM Alcalá				
54		Yotala	SLIM Yotala				
55		Monteagudo	SLIM Monteagudo	Casa de Acogida de Monteagudo	Monteagudo	Fisc. Monteagudo	
56		Muyupampa	SLIM Muyupampa	Casa de acogida y refugio temporal Muyupampa	Muyupampa	Fisc. Muyupampa	
57	CBBA.	Quillacollo	SLIM Quillacollo				
58			SLIM Quillacollo Desconcentrado				
59		Sacaba	SLIM Sacaba				
60		Chimore	SLIM-COSLAM Chimoré.				
61		Colomi	Defensoría y SLIM, Colomi				
62		Tiquipaya	SLIM Tiquipaya				
63		Vinto	SLIM Vinto				
64		Arani	SLIM Arani				
65		Capinota	SLIM Capinota				
66		Punata	SLIM Punata				
67		Sipe Sipe	SLIM Sipe Sipe				
68		Cochabamba	GAM Cochabamba SLIM Distrito 6	Programa "Esperanza "	Cbba.	Fiscalía Cbba.	IDIF Cbba.
69			GAM Cochabamba SLIM Distrito 7				
70			GAM Cochabamba SLIM EPI SUR				
71			GAM Cochabamba SLIM. Sub Alcaldía Adela Zamudio				
72			GAM Cochabamba SLIM Sub Alcaldía Alejo Calatayud (Villa México)				
73			GAM Cochabamba SLIM. Sub Alcaldía Molle (Distrito 4)				
74	STA. CRUZ	Santa Cruz	SLIM DM 1	Casa de Acogida "Ana Medina"	Sta. Cruz	Fisc. Cruz	IDIF Sta. Cruz
75			SLIM DM 2	Refugio Temporal		Fisc. Chiquitos	
76			SLIM DM 3				
77			SLIM DM 4				
78			SLIM DM 5				
79			SLIM DM 6				

80			SLIM DM 7				
81			SLIM DM 8				
82			SLIM DM 9				
83			SLIM DM 10				
84			SLIM DM 11				
85			SLIM DM 12				
86			SLIM DM 13				
87			SLIM DM 14				
88			SLIM DM 15				
89		Cotoca	SLIM Cotoca				
90		Montero	SLIM Montero				
91		Camiri	SLIM Camiri				
92		San Julián	SLIM San Julián				
93		Yapacaní	SLIM Yapacaní				
94		Roboré	SLIM Roboré			Fisc. Roboré	
95		Puerto Suarez	SLIM Puerto Suarez			Fisc. Puerto Suárez incluye San Jose de Chiquitos	
96	BENI	Trinidad	SLIM Trinidad	Refugio Temporal Esperanza	Trinidad	Fisc. Trinidad	IDIF. Trinidad
97		Riberalta	SLIM Riberalta	Casa de Acogida de la Mujer y refugio temporal de Riberalta	Riberalta	Fisc. Riberalta	
98	PANDO	Cobija	SLIM Cobija	Centro de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar "CASA DE LA MUJER"	Cobija	Fisc. Cobija	IDIF. Cobija
99		Porvenir	SLIM Porvenir				



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Cooperación Suiza en Bolivia


Libres de violencia




Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres



La Paz Oficina Central C. Colombia No 440, San Pedro.
Central (2) 2113600 / (2) 2112600 • Casilla: 791

 Defensoría del Pueblo Bolivia

 @DPBolivia

 www.defensoria.gob.bo

Línea gratuita: 800 10 8004